



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RT 00792 DE 1 DE NOVIEMBRE DE 2024

“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE META ENCARGADA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF, en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas – en adelante la Unidad es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF. Así mismo, dentro de sus funciones se encuentra la inscripción, de oficio o a solicitud de parte, de los predios en el RTDAF y certificar las inscripciones realizadas.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

Que mediante la Resolución No. 00442 del 21 de junio de 2024, se encargó a la funcionaria MARTHA LILIANA ARÉVALO ACEVEDO, como Directora Territorial Meta Encargada

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad), decida sobre la solicitud de inscripción presentada por:

ID	Nombre	Documento de identificación	Departamento	Municipio	Vereda	Nombre del predio	Número predial	Folio de matrícula inmobiliaria	Área georreferenciada
118145	JOSÉ ANTONIO BELTRÁN	3.259.076	Meta	Mesetas	La Cabaña ¹	La Primavera	50-330-00-05-00-00-0001-0040-0-00-00-0000.	236-99151	15 Ha. + 9347 m2

¹ Al constatar con la información del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) municipal, se confirma que el predio está ubicado sobre el suelo rural, pero en la vereda La Cabaña. Ver ITP id documental 6019629, pese a que el solicitante indicó que el predio se encuentra en la vereda Alto Gobernador del municipio de Mesetas del departamento del Meta.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-25- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta) - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00792 de 1 de noviembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario², integrantes del bloque de constitucionalidad³ y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad⁴, convergen⁵ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que, los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que, los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011 precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que, el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que, a través de la Ley 2078 de 2021, se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que, la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T-821 de 2007, Auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado" alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado" (C-253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

² Convenios de Ginebra, artículo 3 y Protocolo II adicional

³ Constitución Política de Colombia, artículos 93 y 94.

⁴ Corte IDH. Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C No. 221, párrafo 193.

⁵ Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de febrero de 2002. Serie C No. 91, párrafo 27.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00792 de 1 de noviembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De esta manera, y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso en concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO.

2.1.1. El señor [REDACTED] autorizado por el solicitante JOSÉ ANTONIO BELTRÁN, presentó la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Presuntamente Despojadas y Abandonadas Forzosamente el 6 de agosto de 2013, en relación con el predio rural denominado "LA PRIMAVERA", ubicado en la vereda La Cabaña⁶ del municipio de Mesetas en el departamento del Meta⁷.

2.1.2. El señor [REDACTED] inició el vínculo con el predio objeto de la solicitud en el año 1980, aproximadamente, por compra que realizó a los señores [REDACTED] construida en Eternit con una extensión aproximada de noventa y seis metros cuadrados (96 m²), e [REDACTED] ranchito para secar café, un corral para ganado, unas matas de plátano, cercos y potreros.

2.1.3. En el predio objeto de la solicitud, el señor JOSÉ ANTONIO BELTRÁN y su compañera [REDACTED] realizaban labores de agricultura con la siembra de caña, café, plátano, yuca, maíz y ajonjolí, así mismo, arrendaban pastos para ganadería. Los hijos mayores ayudaban en los trabajos relacionadas con los cultivos y las mujeres ayudaban con las labores del hogar.

Estos hechos se acreditan con las siguientes pruebas:

- ✓ Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF presentado el 6 de agosto de 2013 por el señor JOSÉ ANTONIO BELTRÁN, consecutivo 0012450608131029⁸.
- ✓ Documento privado de compraventa de fecha 13 de noviembre de 1994, suscrito entre el señor JOSÉ ANTONIO BELTRÁN [REDACTED] (vendedores) [REDACTED] sobre un lote de terreno denominado "La Primavera", ubicado en la vereda Alto Gobernador del municipio de Mesetas en el departamento del Meta⁹.
- ✓ Diligencia de ampliación de hechos realizada el 12 de febrero de 2020 por el señor [REDACTED] ante profesional jurídica de esta UAEGRTD, Dirección Territorial Meta¹⁰.
- ✓ Informe técnico de recolección de pruebas sociales, técnica de entrevista semiestructurada realizada el 24 de mayo de 2022 a personas residentes en la vereda Alto Gobernador del municipio de Mesetas en el departamento del Meta¹¹.
- ✓ Actualización de núcleo familiar aprobado por el área social de la Dirección Territorial Meta el 15 de octubre de 2024¹².

⁶ Al constatar con la información del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) municipal, se confirma que el predio está ubicado sobre el suelo rural, pero en la vereda La Cabaña. Ver ITP id documental 6019629, pese a que en la solicitud se indicó que el predio se encuentra en la vereda Alto Gobernador del municipio de Mesetas (Meta).

⁷ Fls. 1-5.

⁸ Fls. 1-5.

⁹ Id doc. 4989290, fls. 135-136.

¹⁰ Id doc. 3793491, 49-51.

¹¹ Id doc. 5289648, fls. 214-227.

¹² Id doc. 6020874

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00792 de 1 de noviembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2.1.4. Para el año 1994 y antes de que se estableciera la zona de despeje, en la zona había presencia el Frente 40 de la guerrilla de las FARC, quienes empezaron a solicitar el pago de vacunas o extorsiones, a prohibir que los habitantes se movilizaran por fuera de la zona, ingresaran alimentos o prestaran el servicio militar, así como a solicitar que se entregaran los niños y jóvenes para ser entrenados y combatir junto con el grupo guerrillero y a declarar objetivo militar a aquellas personas que se negaran a colaborarles.

2.1.5. Como quiera que el comandante conocido bajo el alias de "ALEXIS" llegaba directamente a la finca "LA PRIMAVERA" en carro y en moto, solicitando al señor JOSÉ ANTONIO BELTRÁN que entregara a sus hijos mayores al movimiento guerrillero, el solicitante envió a sus hijos mayores [REDACTED] donde una tía materna que vivía en Bogotá, quedando en el predio únicamente en compañía de la señora [REDACTED] su hijo menor LUIS ANTONIO BELTRÁN RODRÍGUEZ.

2.1.6. El señor [REDACTED] hostigándolo e incluso llegando a quemarle los potreros en dos ocasiones. Por esta razón, los señores JOSÉ ANTONIO BELTRÁN y [REDACTED] se vieron obligados a suscribir documento privado de compraventa el 13 de 1994, sobre el predio, ubicado en la vereda Alto Gobernador del municipio de Mesetas (Meta), con una extensión aproximada de veinte hectáreas (20 Ha.), estableciendo como precio la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000).

2.1.7. Según lo afirmado por el autorizado del solicitante, el señor JULIO ANZOLA GALINDO se dedicaba a la ganadería y al cultivo de coca en la vereda La Cabaña del municipio de Mesetas en el departamento del Meta y tenía vínculos con milicianos y miembros de la guerrilla de las FARC, pues su hija era conocida bajo el alias de "YOLIMA" y el esposo de ella, el señor LEOPOLDO CÉSPEDES, se encontraba vinculado como cabecilla del Frente 40 de las FARC.

2.1.8. Del monto pactado por la compra del predio "LA PRIMAVERA", el señor LEOPOLDO CÉSPEDES le ordenó de manera arbitraria al solicitante la entrega de la mitad del dinero, esto es, la suma de un millón de pesos (\$1.000.000).

2.1.9. Luego de la venta forzada de la finca "LA PRIMAVERA", los señores JOSÉ ANTONIO BELTRÁN y ADELINA RODRÍGUEZ se desplazaron hacia la cabecera municipal de Mesetas, lugar en el que abrieron para su manutención y sustento económico un establecimiento de comercio de venta de licor y canchas de tejo en el barrio El Jardín.

2.1.10. En el año 2002, aproximadamente, teniendo en cuenta que alias "YOLIMA" y su compañero [REDACTED] continuaron hostigándolos, exigiéndoles colaboración para que le guardaran cosas de la guerrilla en el establecimiento de comercio e intentando convencer al señor LUIS ANTONIO BELTRÁN RODRÍGUEZ para que se vinculara al grupo armado, el solicitante JOSÉ [REDACTED] y su hijo decidieron desplazarse de manera definitiva hacia el municipio de Granada (Meta) y posteriormente a la ciudad de Bogotá.

Estos hechos se acreditan con las siguientes pruebas:

- ✓ Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF presentado el 6 de agosto de 2013 por el señor JOSÉ ANTONIO BELTRÁN, consecutivo 0012450608131029¹³.
- ✓ Documento [REDACTED]

[REDACTED] do "La Primavera",

¹³ Fils. 1-5.

Continuación de la Resolución Número RT 00792 de 1 de noviembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- ubicado en la vereda Alto Gobernador del municipio de Mesetas en el departamento del Meta¹⁴.
- ✓ Diligencia de Ampliación de hechos realizada el 12 de febrero de 2020 por el señor LUIS ANTONIO BELTRÁN ante profesional jurídica de esta UAEGRTD, Dirección Territorial Meta¹⁵.
 - ✓ Informe técnico de recolección de pruebas sociales, técnica de entrevista semiestructurada realizada el 24 de mayo de 2022 a personas residentes en la vereda Alto Gobernador del municipio de Mesetas en el departamento del Meta¹⁶.
 - ✓ Actualización de núcleo familiar aprobado por el área social de la Dirección Territorial Meta el 15 de octubre de 2024¹⁷.
 - ✓ Certificación de inclusión en el Registro único de Víctimas -RUV- expedida el 17 de julio de 2013 por la Directora de Registro y Gestión de la Información de la Unidad para las Víctimas¹⁸.
 - ✓ Consulta en el aplicativo VIVANTO de la Unidad para las víctimas por número de cédula del solicitante, en el cual se evidencia la inclusión en el Registro único de Víctimas -RUV-, por el siniestro de desplazamiento forzado, ocurrido el 1 de octubre de 2001¹⁹.
 - ✓ Documento de análisis de contexto elaborado por el área social de la Dirección Territorial Meta y aprobado por la Dirección Social en septiembre de 2022 para la Microzona aperturada a través de la Resolución No. 2391 del 4 de septiembre de 2018, que recae sobre las veredas Villa Lucía, Montebello, el Mirador, la Guajira, Buenavista, Gobernador, la Marina, la Argentina, la Cristalina, la Libertad, la Cascada, Jardín de Peñas, Santa Helena, El Cairo y Brisas del Duda²⁰.

2.1.11. En la actualidad, el predio es ocupado y explotado con ganadería por el señor [REDACTED] heredero del señor [REDACTED] fallecido el 9 de enero de 2019, así como por el señor [REDACTED] persona esta última que es propietario de un predio colindante, pero que tenía ganado pastando en el predio objeto de la solicitud durante la diligencia de comunicación que realizó la Dirección Territorial Meta de la UAEGRT dentro del trámite administrativo.

2.1.12. El solicitante JOSÉ ANTONIO BELTRÁN falleció el 5 de noviembre de 2020 por muerte natural, su compañera e hijos residen actualmente en los municipios de Soacha, Bogotá y Sopó, respectivamente.

2.1.13. Sobre las pretensiones frente al proceso de restitución, el señor LUIS ANTONIO BELTRÁN RODRÍGUEZ manifestó que él y su familia no tienen intención de retornar, ya que las personas que se encuentran actualmente en el predio son las mismas que los despojaron y que cuentan con más propiedades colindantes, motivo por el que sienten temor por las represalias que puedan tomarse. Añadió que su pretensión es poder acceder a una compensación en dinero o por un bien de similares características a las del predio "LA PRIMAVERA", ubicado en la vereda Alto Gobernador del municipio de Mesetas.

Estos hechos se acreditan con las siguientes pruebas:

¹⁴ Id doc. 4989290, fls. 135-136.

¹⁵ Id doc. 3793491, 49-51.

¹⁶ Id doc. 5289648, fls. 214-227.

¹⁷ Id doc. 6020874

¹⁸ Fl. 11.

¹⁹ Id doc. 4670039, fl. 78

²⁰ Id doc. 6011127

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00792 de 1 de noviembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- ✓ Informe técnico de comunicación en el predio aprobado el 12 de agosto de 2019 por el área catastral de la UAEGRT, Dirección Territorial Meta, diligencia realizada en terreno el 25 de junio de 2019²¹.
- ✓ Informe técnico de comunicación aprobado por el área catastral de la Dirección Territorial Meta de la UAEGRT el 27 de julio de 2022²².
- ✓ Informe técnico de recolección de pruebas sociales, técnica de entrevista semiestructurada realizada el 24 de mayo de 2022 a personas residentes en la vereda Alto Gobernador del municipio de Mesetas en el departamento del Meta²³.
- ✓ Actualización de núcleo familiar aprobado por el área social de la Dirección Territorial Meta el 15 de octubre de 2024²⁴.
- ✓ Certificado de defunción del señor JOSÉ ANTONIO BELTRÁN²⁵.

2.2 CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

La Dirección Territorial Meta de la UAEGRTD, en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el Documento de Análisis de Contexto que corresponde a las veredas Villa Lucía, Montebello, el Mirador, la Guajira, Buenavista, Gobernador, la Marina, la Argentina, la Cristalina, la Libertad, la Cascada, Jardín de Peñas, Santa Helena, El Cairo y Brisas del Duda del municipio de Mesetas (Meta), área microfocalizada mediante la Resolución Número RT 02391 de 04 de julio de 2018, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubica el predio cuya inscripción se pretende.

Abandono forzado de predios y eventuales despojos como efecto de la presencia de alias Romaña (1994-1999).

El Observatorio de la Consejería presidencial de DDHH y DIH destaca que, pese a que los intentos entre 1994 y 1998 por parte del gobierno nacional, fracasaron las aproximaciones de paz con las FARC-EP debido al crecimiento de sus tropas y al despliegue de acciones militares por iniciativa de la guerrilla²⁶. Tales operaciones tuvieron consecuencias importantes en términos de integrantes abatidos y secuestrados de la Fuerza Pública²⁷. En el mismo sentido, el Observatorio de Memoria y Conflicto del CNMH señala que para el periodo 1994 – 1998 en Mesetas se presentaron un total de 35 acciones bélicas²⁸.

Este periodo se caracteriza entonces por la actitud más beligerante de las FARC-EP, luego de la realización de la Octava Conferencia y de que se suspendieran por un tiempo las posibilidades de diálogo con el gobierno nacional. En cuanto a la estructura de los Frentes con presencia en la zona

²¹ Id doc. 3487042, fls. 33-41

²² Id doc. 5057456, fls. 194-200.

²³ Id doc. 5289648, fls. 214-227.

²⁴ Id doc. 6020874.

²⁵ Id doc. 5051876, fls.154-155.

²⁶ Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. 2002. Panorama actual del Meta. Bogotá: Fondo de Inversión para la Paz, julio de 2002, 578, en: http://historico.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/documents/2010/Estu_Regionales/04_03_regiones/meta/meta.pdf

²⁷ Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. 2002. Panorama actual del Meta. Bogotá: Fondo de Inversión para la Paz, julio de 2002, 578, en: http://historico.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/documents/2010/Estu_Regionales/04_03_regiones/meta/meta.pdf

²⁸ Observatorio de Memoria y Conflicto – CNMH (s/f). "Casos de acciones bélicas". Municipio: Mesetas, periodo 1994-1998. Consultado el 24/04/2020 en: <http://centrodememoriahistorica.gov.co/observatorio/bases-de-datos/datos/>

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 51 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00792 de 1 de noviembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

y según lo expone la Fiscalía, en 1994 la comandancia del Frente 40 fue asumida por Israel Ramírez, alias Rogelio Benavidez, quien se mantuvo en esa posición hasta 1999²⁹. Por su parte, el Frente 26 se encontraba comandado por Josué Eliseo Prieto, alias Esteban González, quien al año siguiente fue relevado por Jaime Aguilar Ramírez, alias Dionisio Rayo, esto también de acuerdo con información de la Fiscalía³⁰. (...)

Durante el gobierno Ernesto Samper (1994-1998) se incrementaron los hechos victimizantes hacia la población, a causa de la presión guerrillera como porque aumentaron las operaciones del ejército en la zona, lo que dejó a la población civil en medio de la confrontación armada (...).

Así mismo, los relatos sostienen que los pobladores fueron víctimas de las extorsiones, lo que se enmarca en la estrategia de financiación de los frentes de las FARC que conformaron el Estado Mayor del Bloque Oriental-EMBO, que se basó en el cobro de estas, así como en el narcotráfico (...)³¹.

Hacia 1996, las FARC desataron una gran ofensiva militar aprovechando la debilidad e ilegitimidad institucional del Gobierno Samper, e iniciaron aceleradamente la movilización de grandes contingentes de sus tropas, con miras a desalojar la Fuerza Pública de las cabeceras urbanas de los municipios, y cercar la ciudad de Bogotá, tarea que mayoritariamente le correspondería al Bloque Oriental³².

Ese mismo año, el Frente 26 extendió su influencia al área comprendida por las veredas Jardín de Peñas y Alto Gobernador (al sur occidente de Mesetas), así como por otras localidades de Lejanías, San Carlos de Guaroa y Medellín del Ariari. Según la Fiscalía, dicha estructura contó con aproximadamente 150 hombres y estuvo bajo el mando de Jaime Aguilar Ramírez (alias Dionisio Rayo), quien fue relevado del mando primero por alias Otoniel (NN) y, finalmente, por alias Ricardo (NN)³³.

Efectuar señalamientos de miembros de la comunidad de ser colaboradores del Ejército o de los paramilitares, cuya presencia comenzaba a insinuarse en el departamento (desde Mapiripán hacia Puerto Lleras), justificó la perpetración de otros hechos de violencia de parte de los miembros de los frentes 26, 27 y 40 de las FARC-EP en Mesetas, tales como amenazas, homicidios, apropiación de los bienes muebles e inmuebles, y presiones para que los pobladores aportaran dinero o hijos a la guerrilla. Igualmente se presentaron confrontaciones armadas con las fuerzas armadas estatales; el 31 de agosto de 1996, por ejemplo, se presentaron combates en la vereda La Marina, en los que murieron ocho soldados y cinco más resultaron heridos³⁴.

(...) De acuerdo con el portal *Insight Crime*, a lo largo de su trayectoria guerrillera alias Romaña hizo parte de varios de los frentes del Bloque Oriental de las FARC-EP y del Estado Central de dicho Bloque; fue comandante del Frente 53, pero antes de esto, había pasado por los frentes 26, 27, 40 y 51³⁵. Así mismo, ese portal señala que *"fue el segundo al mando de una estructura mixta conformada por los frentes 31, 51, 53, 54, 55 y la columna móvil Che Guevara, que cometían secuestros y extorsiones en Cundinamarca"*³⁶. En este sentido la Fiscalía General de la Nación señala que en 1995 alias Romaña ya era comandante del Frente 53 y lo era también del Comando

29 Fiscalía General de la Nación (s/f). Farc - EP. Contextualización Bloque Oriental, Génesis frentes Bloque Oriental, Tomo XX, 145.

30 Fiscalía General de la Nación (s/f). Farc - EP. Contextualización Bloque Oriental, Génesis frentes Bloque Oriental, Tomo XIX, 312.

31 Unidad de Restitución de Tierras. Formulario de solicitud de inscripción al SRTDAF, ID 39285. Bogotá, 21/02/2012.

32 Medina Gallego, Carlos et. al. 2011. Farc Ep. Flujos y Reflujos. La Guerra de las Regiones. Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales. Instituto Unidad de Investigaciones Jurídico-Sociales Gerardo Molina (UNIJUS), 175-176.

33 Fiscalía General de la Nación (s/f). Farc -EP. Contextualización Bloque Oriental, Génesis frentes Bloque Oriental, Tomo XIX, 312.

34 El Tiempo (1 de septiembre de 1996). Las Farc sacudieron a Meta, Tolima y Cundinamarca. Consultado en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-487644>

35 InSight Crime (noviembre 8 de 2019). Henry Castellanos Garzón, alias "Romaña". Consultado en: <https://es.insightcrime.org/colombia-crimen-organizado/henry-castellanos-garzon-alias-romana/>

36 InSight Crime (noviembre 8 de 2019). Henry Castellanos Garzón, alias "Romaña". Consultado en: <https://es.insightcrime.org/colombia-crimen-organizado/henry-castellanos-garzon-alias-romana/>

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta

Calle 12 No. 31-23 Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00792 de 1 de noviembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Conjunto de Oriente³⁷, lo que respondía a directrices impartidas tras la Octava Conferencia de las FARC-EP, realizada en 1993³⁸. (...)

(...) De este modo, el DIH que protegía a los habitantes de la zona y a los bienes afectados se incumplió de múltiples maneras, pues los primeros fueron sometidos a presiones permanentes que les impidieron realizar sus actividades cotidianas con normalidad, mantenerse al margen de las confrontaciones y de los actores y ejercer libremente el disfrute y usufructo de los predios que, con esfuerzo habían construido, así como la tierra que trabajaban.

Ahora bien, como se dijo anteriormente, diversos grupos de autodefensas operaban en el Meta desde la década de los ochenta. Sin embargo, es pertinente la acotación que hace el Observatorio Presidencial de DDHH y DIH, cuando afirma que el paramilitarismo (como fenómeno reciente) irrumpió en un contexto en el que muy variadas organizaciones de autodefensa con tradición en el departamento mantuvieron alternadamente la fuerza³⁹. Según la misma fuente, este es un fenómeno que ha sido difícil de estudiar con precisión en razón a que los municipios que conformaron la Zona de Distensión se caracterizaron por la ausencia de agencias del Estado durante la vigencia de la misma, por lo cual no registraron los hechos ocurridos en ellos⁴⁰; por ende, la documentación que existe al respecto es posterior, como se observa en los informes del Observatorio de DDHH y DIH y en las Sentencias de los postulados que conformaron los frentes Bloque Centauros y Héroes del Llano. (...)

3.1.1 La instauración de los diálogos del Caguán y el crecimiento de las FARC-EP en la Zona de Distensión

(...) Consecuentemente, Pastrana buscó adelantar un proceso de paz con las FARC-EP y con ese fin creó la Zona de Despeje o Distensión (ZD) en 42.000 kilómetros cuadrados correspondientes al área de los municipios de Uribe, Mesetas, La Macarena, Vista Hermosa, en el departamento del Meta, así como en San Vicente del Caguán, en el vecino departamento de Caquetá; dicha "Zona de Distensión" estuvo vigente desde el 7 de noviembre de 1998 y hasta febrero de 2002⁴¹.

Pese a expresar su intención de dialogar con el gobierno nacional, las actividades políticas, militares y relacionadas con el narcotráfico por parte de las FARC-EP prosiguieron. Así, de acuerdo con datos del observatorio de Memoria y Conflicto, en el periodo 1998-2002 hubo una disminución respecto al cuatrenio anterior en las acciones bélicas en Mesetas, que bajaron de 35 a 27⁴². Adicionalmente, documentos de la Fiscalía informan que a partir de 1998 (y por un periodo aproximado de seis años), el Frente 40 ubicó cuatro de sus seis compañías alrededor de los municipios de Mesetas y Uribe, las cuales cumplieron funciones diferentes (...). La actividad cocalera, articulada a las finanzas de las FARC-EP presentó un repunte en la zona microfocalizada en tanto que el área pasó a ser de control exclusivo por parte de la guerrilla, en el marco de los diálogos de paz con Andrés Pastrana. (...)

Ahora bien, pese a que la finalidad de la zona de distensión era facilitar los diálogos de paz en un contexto en el que la fuerza pública y las FARC-EP no entraran en confrontación, resulta notorio que, según el decir de la comunidad, históricamente solo el casco urbano tenía presencia policial, y en las zonas rurales eventualmente patrullaba el ejército, por lo que la policía no se adentraba en las veredas, excepto que fuera acompañada por militares (...).

37 Fiscalía General (s/f). Farc - EP. Contextualización Bloque Oriental, Génesis frentes Bloque Oriental. Tomo XX, 303.

38 Fundación Ideas para la Paz – FIP (marzo de 2015). Hoy y ayer del Bloque Oriental. Área Dinámicas del Conflicto y Negociaciones de Paz, 4, en: <http://cdn.ideaspaz.org/media/website/document/552d4149f0d72.pdf>

39 Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. 2002, Diagnóstico Meta, 359.

40 Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. 2002, Diagnóstico Meta, 359.

41 Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. 2002. Panorama actual del Meta. Bogotá: Fondo de Inversión para la Paz, julio de 2002, 355. En: http://historico.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/documents/2010/Estu_Regionales/04_03_regiones/meta/meta.pdf

42 Observatorio de Memoria y Conflicto – CNMH (s/f). "Casos de acciones bélicas". Municipio: Mesetas, periodo 1998-2002. Consultado el 24/04/2020 en: <http://centrodememoriahistorica.gov.co/observatorio/bases-de-datos/datos/>

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00792 de 1 de noviembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El gobierno propuso la creación de una comisión para vigilar el respeto de los derechos humanos de los habitantes de los cinco municipios escenario de las conversaciones; las FARC-EP estuvieron en el desacuerdo con dicha propuesta y, entonces, esa organización interrumpió temporalmente los diálogos. El gobierno retiró la propuesta y las negociaciones de paz se reanudaron el 18 de julio de 1999⁴³.

Sin embargo, la situación de seguridad en la zona rural del municipio de Mesetas no fue del todo favorable para la comunidad; signo de esto es que algunos pobladores habrían decidido abandonar la región en atención a continuos incidentes entre grupos armados y bajo la expectativa de que la situación, lejos de mejorar, tendía a agravarse (...).

A su vez, el Observatorio presidencial de DDHH y DIH destaca que, en términos generales, mientras tuvo vigencia la zona de distensión, el nivel de la confrontación armada se redujo en el Meta⁴⁴. Situación que, sin embargo, demandó la obediencia de la comunidad hacia la guerrilla, llegando incluso a preferir vender sus predios a precios menores de lo normal (...).

Luego del reinicio de los diálogos, varios de los frentes del Bloque Oriental de las FARC-EP llevaron a cabo una escalada que afectó diferentes zonas del suroriente y de Cundinamarca y que en el Meta se expresó en unos fallidos ataques en Puerto Lleras, Puerto Rico y San Juan de Arama; empero, el Ejército neutralizó la ofensiva y dio de baja a un elevado número de guerrilleros. Esto puso en evidencia para las FARC-EP, paradójicamente, la desventaja que les implicó atacar poblaciones cercanas a la zona de distensión, en la medida que las Fuerzas Militares ejercieron un monitoreo constante sobre sus movimientos, situación que les ocasionó una elevada cantidad de víctimas⁴⁵.

Según informa la Fiscalía General de la Nación y lo constatan varios de los relatos de las víctimas de abandono o posible despojo, para la época de estos hechos alias Rogelio Benavidez, continuaba como comandante del Frente 40 (Israel Ramírez, quien es nombrado solamente como "Rogelio" en los relatos); José Epitafio Pérez (alias Céspedes) era el segundo comandante y Jaime Rodríguez (alias Jaime Negro), era el tercer comandante⁴⁶. (...)

Dichas presiones y el pretendido control que las FARC-EP ejercieron sobre la comunidad en la zona de despeje, y más específicamente en la zona microfocalizada del municipio de Mesetas, llevó a restricciones a la movilidad de los pobladores, pues ingresar o salir de la zona fue controlado por el grupo armado; igualmente las FARC-EP regularon el tránsito de personas vinculadas con el cultivo, compra y venta de coca (...).

Retomando las expresiones del conflicto ocurridas en 1999 en la microzona, ese año aumentó la confrontación entre la guerrilla y el Ejército; según el Observatorio presidencial de DDHH y DIH, de noventa acciones militares en este periodo, cuarenta y seis fueron contactos armados; tal situación refleja el monitoreo que constantemente realizaron las Fuerzas Militares sobre los movimientos que se originaron desde dicha zona. Los municipios en donde se concentraron estos contactos armados fueron los ubicados entre la zona de distensión y el departamento de Cundinamarca⁴⁷.

De acuerdo con el reglamento impartido por las FARC-EP, la población debía aportar una parte de su capital económico o social a la causa de la guerrilla y así mismo fue forzada a tomar uno de los bandos en disputa, so pena de ser estigmatizada y amenazada de simpatizar con "el enemigo" (...).

43 Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. 2003. Panorama actual de los municipios que conformaron la zona de distensión. Meta y Caquetá, 3.

44 Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. 2002. Diagnóstico Meta, 358.

45 Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. 2002. Diagnóstico Meta, 358.

46 Fiscalía General de la Nación (s/f). Farc -EP. Contextualización Bloque Oriental, Génesis frentes Bloque Oriental, Tomo XX, 145.

47 Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. 2002. Diagnóstico Meta, 358.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta

Calle No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00792 de 1 de noviembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Ese mismo año, a pesar de que aún estaba vigente la zona de distensión, se produjo un incremento en los indicadores del conflicto en Meta; el mismo estuvo relacionado con el aumento de las operaciones militares de las FARC-EP, entre las que se cuentan atentados contra la infraestructura local; el repunte de hostilidades también guarda relación con el avance paramilitar alrededor de la microzona, ya que, con la cooperación militar de la familia Castaño Gil y el aval de los ganaderos y esmeralderos con tierras en los Llanos Orientales, estructuras paramilitares forjadas al norte de Meta y en los departamentos de Guaviare y Vichada, así como la que llegaría a ser el Bloque Centauros, probaban su ofensiva en los municipios aledaños a los de la zona de distensión⁴⁸.

Las sumas de estos hechos y otras tantas acciones y secuestros más cometidos por las FARC-EP representó la terminación de los diálogos de paz y de la zona de distensión el 20 de febrero de 2002. El fracaso de este proceso trajo consigo el incremento de las operaciones militares y los combates -de acuerdo con el Observatorio presidencial de DDHH y DIH-, especialmente en los municipios que conformaron la zona desmilitarizada para adelantar los diálogos; de este modo, se presentaron siete operativos en Vistahermosa, siete en Uribe, cuatro en Mesetas y tres en Macarena, para un total de 21 acciones que sumaron el 78% de las operaciones militares ejecutadas a nivel nacional en los primeros cinco meses del año⁴⁹.

En suma, del análisis y valoración del Documento de Análisis de Contexto y de otros elementos probatorios se llegó a la conclusión que, sobre el predio objeto de esta reclamación, ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en el contexto y, debido al conflicto armado interno, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de influencia armada comprendido entre los años de 1994 y 1999.

3. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y LOS POSIBLES OCUPANTES SECUNDARIOS:

1.- Los días 25 de junio de 2019 y 26 de mayo de 2022 se llevaron a cabo diligencias de comunicación del predio, conforme a lo ordenado en la Resolución número RT 01532 del 7 de junio de 2019. De acuerdo con las anotaciones contenidas en los Informes Técnicos de Comunicación del predio – ITC⁵⁰, se tiene:

- Las diligencias fueron adelantadas con el acompañamiento de los hijos del solicitante, los señores LUIS ANTONIO y [REDACTED]
- En la primera oportunidad las comunicaciones son fijadas en dos puntos de acceso al predio.
- El día 24 de mayo de 2022, dos comunicaciones fueron entregadas en viviendas vecinas que explotan el predio solicitado con ganadería y fueron recibidas por los señores [REDACTED] a [REDACTED] (propietario) y la tercera fue fijada en el punto de acceso al predio objeto de la solicitud dado que en este no hay vivienda.
- La finca no cuenta con vivienda, tiene cercas y pastos y es explotada para ganadería. Se evidencia que los vecinos colindantes están explotando con ganadería.

2.- Ahora bien, el 24 de mayo de 2024 se llevó a cabo la diligencia de georreferenciación⁵¹ del predio reclamado, dicha actividad también fue acompañada por el señor LUIS ANTONIO BELTRÁN, hijo del solicitante y autorizado, dando como resultado un área georreferenciada de QUINCE

48 Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. 2002, Diagnóstico Meta, 358.

49 Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. 2002, Diagnóstico Meta, 358.

⁵⁰ Id doc. 3487042, fls. 33-41. Id doc. 5057456, fls. 194-200.

⁵¹ Id doc. 5064370, fls. 180-193.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta

Calle 11 No. 71-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00792 de 1 de noviembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

HECTÁREAS MÁS NUEVE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (15 Ha + 9347 m²).

3.- Vencido el término de diez (10) días de que trata el artículo 2.15.1.4 .2 de Decreto 1071 de 2015, se presentaron oportunamente los señores JOSÉ ANTONIO LEIBER FAJARDO MÉNDEZ⁵² y JOSÉ DANILO ANZOLA TRIANA⁵³. En esta oportunidad, las personas en mención realizaron manifestaciones tendientes a aclarar las circunstancias en que se vincularon con el predio y a acreditar su buena fe exenta de culpa.

4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Mediante la Resolución número RT 02391 del 4 de julio de 2018, se ordenó microfocalizar la zona norte de la vía nacional y, desde el oriente de Caño Muriba hasta 8 kilómetros de Puerto Nariño, del municipio de Mesetas (Meta), área cuyas coordenadas se encuentran contenidas en el plano predial UT_MT_50330_MF002⁵⁴.

A través de la Resolución número RT 01283 del 20 de mayo de 2019, esta Dirección Territorial ordenó la implementación del enfoque diferencial y estableció el orden de prelación de varias solicitudes de inscripción en el RTDAF, entre ellas, la solicitud identificada con el ID 118145, ubicando al solicitante en el grupo No. 1 "Está en riesgo la vida"⁵⁵.

Mediante la Resolución Número RT 01532 del 7 de junio de 2019, se acometió el inicio el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y se ordenó la práctica de pruebas⁵⁶.

El 10 de junio de 2021, se profirió la Resolución Número RT 01139⁵⁷, por medio de la cual se suspendió el trámite administrativo por el término de un (01) mes, debido a la falta de condiciones de seguridad en la zona donde se encuentra el predio solicitado en restitución.

El 11 de agosto de 2021, se profirió la Resolución Número RT 01625⁵⁸, por medio de la cual se reanudó el trámite administrativo, toda vez que ya se contaba con concepto de seguridad favorable para reanudar actividades en la zona intervenida.

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

El 25 de junio de 2019 se adelantó diligencia de comunicación con los oficios ST 02190 y ST 2191 del 7 de junio de 2022, los oficios en mención fueron fijados, en las coordenadas que se relacionan a continuación, de conformidad con el numeral 5° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 del 2016, para que los interesados aportaran dentro de los diez (10) días siguientes los documentos e información que pretendieran hacer valer dentro

⁵² Id doc. 4989366, fls. 104-107.

⁵³ Id doc. 4989290, fls. 131-133.

⁵⁴ Id doc. 2895433.

⁵⁵ Id doc. 3364845, fls. 17-22.

⁵⁶ Id doc. 3390249, fls. 23-29.

⁵⁷ Id doc. 4404276, fls. 59-71.

⁵⁸ Id doc. 4508438, fls. 72-77.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00792 de 1 de noviembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de esta actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015:

Comunicación:

Latitud	3° 16' 49.508" N
Longitud	74° 4' 26,263" O

Latitud	3° 17' 10,288" N
Longitud	74° 4' 20,741" O

Coordenadas tomadas del ITC fechado el 12 de agosto de 2019⁵⁹.

El 24 de mayo de 2022 se adelantó nuevamente diligencia de comunicación con el oficio VT 00125 del 4 de mayo de 2022, el oficio en mención fue entregado al señor [REDACTED] persona encargada de la finca y a LUIS ANTONIO FAJARDO MENDEZ, persona que refirió ser propietario. Igualmente se fijó comunicación en punto de acceso al predio. Las citadas comunicaciones se entregaron y/o fijaron en las siguientes coordenadas:

Comunicación 1:

Latitud	3° 17' 13,150" N
Longitud	74° 04' 17,140" W

Comunicación 2:

Latitud	3° 17' 4,000" N
Longitud	74° 04' 53,400" W

Comunicación 3:

Latitud	3° 16' 49,766" N
Longitud	74° 4' 23,461" W

Coordenadas tomadas del ITC fechado el 27 de julio de 2022⁶⁰.

De conformidad con el inciso 4° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 5° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, los terceros pueden aportar pruebas que pretendan hacer valer para acreditar la propiedad, posesión u ocupación de buena fe respecto del predio.

El 24 de mayo de 2022 se llevó a cabo la georreferenciación respecto del inmueble reclamado, contando con la participación del señor LUIS ANTONIO BELTRÁN, quien mostró las colindancias y los linderos, para la plena identificación del inmueble⁶¹.

⁵⁹ Id doc. 3487042, fls. 33-41

⁶⁰ Id doc. 3487042, fls. 33-41

⁶¹ Id doc. 5057456, fls. 194-200.

Continuación de la Resolución Número RT 00792 de 1 de noviembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Vencido el término de los diez (10) días de que habla el artículo 2.15.1.4.2 de Decreto 1071 de 2015, se presentaron oportunamente los señores [REDACTED] Consecutivo DTMV1-202203530 del 6 de junio de 2022) y [REDACTED] (consecutivo DTMV1-202203528 del 6 de junio de 2022⁶²).

Como quiera que con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2 del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial Meta, mediante documento OT 00128 fijado el día 24 de octubre de 2024 y desfijado el 24 de octubre de 2024 le informó al solicitante que, antes de resolver de fondo su solicitud, contaba con el término de tres (03) días para acercarse a esta oficina ubicada en la Calle 41 # 31-23, barrio Centro, de la ciudad de Villavicencio (Meta), con el fin de controvertir las pruebas recaudadas⁶³. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que vencido el término no hubo intervención alguna ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

6. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Que, surtida la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, el 6 de junio de 2022, los señores [REDACTED] presentaron documentación con la cual pretendieron demostrar su relación con el predio solicitado en restitución y acreditar su buena fe.

El señor [REDACTED], a través del escrito con consecutivo DTMV1-202203530 del 6 de junio de 2022, realizó las siguientes manifestaciones:

El interviniente manifestó que actúa en calidad de hijo de sus padres fallecidos, los señores [REDACTED] quienes fueron adjudicatarios del Instituto Colombiano para la Reforma Agraria INCORA a través de la Resolución No. 0419 del 16 de julio de 2002 expedida en relación con el bien inmueble denominado "LA VISTOSA", ubicado en la vereda Alto Gobernador del municipio de Mesetas en el departamento del Meta, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-47248 y la cédula catastral No. 50330000500010036000.

Señaló que es poseedor de buena fe del predio denominado "LA VISTOSA", que su padre fue también comprador y poseedor de buena fe, ya que adquirió el predio de manera legal, no forzó, ni presionó a nadie, ni su adquisición estuvo vinculada con el actuar de algún grupo armado ilegal.

Por lo anterior, se opuso a las pretens [REDACTED]

[REDACTED] VALENZUELA sean reconocidos como terceros de buena fe exenta de culpa.

⁶² Id doc. 4989366, fls. 104-107. Id doc. 4989290, fls. 131-133.

⁶³ Id doc. 6019584.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00792 de 1 de noviembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por su parte, el señor [REDACTED] presentó escrito con el consecutivo DTMV1-202203528 del 6 de junio de 2022⁶⁴, en el que indicó:

El tercero precisó que interviene en su condición de heredero del señor [REDACTED] y que es poseedor de buena fe del predio denominado "LA PRIMAVERA", ubicado en la vereda Alto Gobernador del municipio de Mesetas (Meta), con una extensión aproximada de 20 hectáreas.

Informó que el predio "LA PRIMAVERA" lo adquirió su padre por contrato de compraventa de fecha 13 de noviembre de 1994 suscrito de buena fe con los señores A [REDACTED] y E [REDACTED] N, sin que dicha negociación haya sido realizada como consecuencia de presión o violencia ejercida en el marco del conflicto armado. Añadió que el negocio realizado por su padre con los compradores no fue forzado, ni presionado por algún grupo armado al margen de la ley, sino que fue una venta libre, voluntaria y dentro del marco de la ley.

Por lo anterior, se opuso a las pretensiones de restitución y solicitó ser reconocido como tercero de buena fe exenta de culpa.

Así las cosas, frente a los terceros intervinientes téngase en cuenta la información reportada por el área social de esta Territorial, según consultas institucionales adelantadas dentro de los informes de Identificación de Terceros:⁶⁵

Relación de bases de datos consultadas del tercero JOSÉ DANILO ANZOLA TRIANA, identificado con C.C 17.287.715		
TERCERO		
Base de datos	Fecha de consulta	Observación de información reportada
VIVANTO	01/08/2022	Desplazamiento forzado de Mesetas Meta, incluido en fecha siniestro: 26/05/2006. Amenaza, Mesetas Meta, incluido fecha: 05/03/2017. HOMICIDIO, Mesetas Meta. Incluida fecha del siniestro: 05/03/2017. DESPLAZAMIENTO FORZADO, de Mesetas Meta. Incluido, fecha del siniestro: 05/03/2017. DESPLAZAMIENTO FORZADO, DE Mesetas Meta. Incluida fecha del siniestro: 30/12/2020
FOSYGA	24/07/2022	Activo en SALUD TOTAL en régimen subsidiado
SISBEN	24/07/2022	Al momento de la consulta la página no está disponible.
RUAF O SISPRO	24/07/2022	Afiliado a PENSIONES: AHORRO INDIVIDUAL, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION SA. DESDE EL 2002-01-13. AFILIADO A RIESOS LABORALES, SEGUROS DE VIDA COLPATRIA SA, DESDE EL 2017-07-01.
RUES	24/07/2022	No cuenta con registro mercantil alguno

⁶⁴ Id doc. 4989366, fls. 104-107. Id doc. 4989290, fls. 131-133.
⁶⁵ Id doc. 5051891, fls. 169-178. Id doc. 6008166.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00792 de 1 de noviembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

CONTRATOS COLOMBIA	N/A	N/A
SRTDAF	24/07/2022	No cuenta con solicitudes de restitución
VUR	24/07/2022	No se cuenta con acceso a la página.
SIR	N/A	N/A
IGAC	29/07/2022	No arrojo resultados.
CATASTRO ANTIOQUIA	N/A	N/A
ANTECEDENTES POLICIA	24/07/2022	No tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
ANTECD. PROCURADURIA	24/07/2022	No registra sanciones ni inhabilidades vigentes.
ANTECD CONTRALORIA	24/07/2022	No se encuentra registrado como responsable fiscal.
FISCALIA - SPOA	N/A	N/A
FISCALIA - SIJUP	N/A	N/A
Nota: Las consultas varían de acuerdo con los lineamientos que apliquen para el caso. Se realiza identificación de tercero con		

Relación de bases de datos consultadas del tercero JOSÉ ANTONIO LEIBER FAJARDO, identificado con C.C 17.287.458		
TERCERO		
Base de datos	Fecha de consulta	Observación de información reportada
VIVANTO	16/10/2024	Se encuentra registrado en la base de VIVANTO en estado NO INCLUIDO por el hecho victimizante de desaparición forzada ocurrido en Mesetas en el año 2014.
FOSYGA	16/10/2024	Se encuentra en estado RETIRADO en CAJACOPI EPS en régimen subsidiado.
SISBEN	16/10/2024	Esta caracterizado en la categoría B3 que lo ubica en el segmento de la población en situación de pobreza moderada.
RUAF O SISPRO	16/10/2024	Se encuentra en estado RETIRADO de CAJACOPI EPS régimen subsidiado, no reporta afiliación a pensiones, riesgos laborales, compensación familiar, cesantías, pensionados, ni vinculación a programas de asistencia social.
RUES	16/10/2024	La consulta no retorna resultados.
CONTRATOS COLOMBIA	N/A	N/A
SRTDAF	16/10/2024	La consulta realizada no encontró resultados.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00792 de 1 de noviembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

VUR	16/10/2024	No se encontraron datos para los filtros seleccionados.
SIR	N/A	N/A
IGAC	16/10/2024	La consulta no arroja resultados.
CATASTRO ANTIOQUIA	N/A	N/A
ANTECEDENTES POLICIA	16/10/2024	No tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
ANTECD. PROCURADURIA	16/10/2024	No registra sanciones ni inhabilidades vigentes.
ANTECD CONTRALORIA	16/10/2024	No se encuentra registrado como responsable fiscal.
FISCALIA - SPOA	N/A	N/A
FISCALIA - SIJUP	N/A	N/A
Nota: Las consultas varían de acuerdo con los lineamientos que apliquen para el caso. Se realiza identificación de tercero con		

7. PRUEBAS

Que, durante el trámite administrativo, fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

7.1. Pruebas aportadas por el solicitante.

7.1.1. Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF presentado el 6 de agosto de 2013 por el señor JOSÉ ANTONIO BELTRÁN, consecutivo 0012450608131029⁶⁶.

7.1.2. Cédula de ciudadanía del señor [REDACTED] N, documento de identificación No. 3.259.076⁶⁷.

7.1.3. Autorización suscrita por el solicitante JOSÉ ANTONIO BELTRÁN a favor de su hijo [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. 17.288.018, para que adelante las actuaciones necesarias para el trámite de solicitud de inscripción en el RTDAF⁶⁸.

7.1.4. Cédula de ciudadanía No. 17.288.018 expedida en Mesetas (Meta), documento de identificación del señor LUIS ANTONIO BELTRÁN RODRÍGUEZ⁶⁹.

7.1.5. Cédula de ciudadanía No. 23.897.148 expedida en Puerto Boyacá, Documento de identificación de la señora [REDACTED]

7.1.6. Certificación de inclusión en el Registro único de Víctimas -RUV- expedida el 17 de julio de 2013 por la Directora de Registro y Gestión de la Información de la Unidad para las Víctimas⁷¹.

⁶⁶ Fls. 1-5.

⁶⁷ Fl. 7

⁶⁸ Fl. 8

⁶⁹ Fl. 9

⁷⁰ Fl. 10

⁷¹ Fl. 11.

Continuación de la Resolución Número RT 00792 de 1 de noviembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

7.2.1.2. Cédula de ciudadanía No. 17.287.458, documento de identificación del señor [REDACTED]⁶.

7.2.1.3. Certificación emitida por la Junta de Acción Comunal de la vereda Alto Gobernador del municipio de Mesetas (Meta)⁸⁷.

7.2.1.4. Certificado de tradición y libertad del predio identificado con el FMI 236-47248 del 31 de mayo de 2022⁸⁸.

7.2.1.5. Cédula de ciudadanía No. 10.155.498, documento de identificación del señor [REDACTED]⁸⁹.

7.2.6. Certificado de defunción del señor [REDACTED] indicativo serial No. 9067571⁹⁰.

7.2.7. Cédula de ciudadanía No. 21.131.302, documento de identificación de la señora [REDACTED]⁹¹.

7.2.8. Copia de denuncia por el delito de desaparición forzada, presentada el 18 de noviembre de 2012⁹².

7.2.9. Resolución No. 0419 del 16 julio de 2002 emitida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA- a través de la cual adjudicó a los señores FERNANDEZ y [REDACTED] el predio denominado "La Vistosa", ubicado en la vereda Alto Gobernador del Municipio de Mesetas (Meta), con un área de diez hectáreas más siete mil ciento diecinueve metros cuadrados (10 Has. + 7119 m2)⁹³.

7.2.10. Recibo liquidación impuesto predial para la cédula catastral No. 0005000100360000 para la vigencia 2021, 2022⁹⁴.

7.2.11. Paz y salvo impuesto predial para la cédula predial No. 000500010036000 hasta el 31 de diciembre de 2022⁹⁵.

7.2.12. Recibo de servicio público domiciliario de energía del predio denominado "Finca La Vistosa" de la vereda Alto Gobernador del municipio de Mesetas (Meta)⁹⁶.

7.2.2. Intervención presentada por el señor [REDACTED]

[REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía [REDACTED]⁹⁷.

7.2.2.2. Documento privado de compraventa de fecha 13 de noviembre de 1994, suscrito entre el señor JOSÉ ANTONIO BELTÁN y [REDACTED] sobre un lote de terreno denominado "La Primavera", ubicado en la vereda Alto Gobernador del municipio de Mesetas en el departamento del Meta⁹⁸.

⁸⁶ Id doc. 4989366, fl. 108.

⁸⁷ Id doc. 4989366, fl. 110.

⁸⁸ Id doc. 4989366, fls. 111-113.

⁸⁹ Id doc. 4989366, fl. 114.

⁹⁰ Id doc. 4989366, fl. 115.

⁹¹ Id doc. 4989366, fl. 116.

⁹² Id doc. 4989366, fl. 117-122.

⁹³ Id doc. 4989366, fl. 123-125.

⁹⁴ Id doc. 4989366, fl. 126.

⁹⁵ Id doc. 4989366, fl. 127.

⁹⁶ Id doc. 4989366, fl. 128.

⁹⁷ Id doc. 4989290, fls. 131-133.

⁹⁸ Id doc. 4989290, fls. 135-136.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23 Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00792 de 1 de noviembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

7.2.2.3. Certificación expedida por el presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda Alto Gobernador de fecha 29 de mayo de 2022⁹⁹.

7.2.2.4. Paz y salvo de impuesto predial para la cédula catastral No. 00050010040000 hasta el mes de diciembre de 2022¹⁰⁰.

7.2.2.5. Declaraciones extrajudiciales de los señores [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED].

7.2.2.6. Documento de identificación No. [REDACTED] cédula de ciudadanía del señor J. [REDACTED] [REDACTED]¹⁰².

7.2.2.7. Registro civil de nacimiento del señor [REDACTED] indicativo serial No. 760922-54581¹⁰³.

7.2.2.8. Registro civil de defunción del señor [REDACTED] indicativo serial No. 9034157¹⁰⁴.

7.3. Pruebas recaudadas oficiosamente

7.3.1. Consulta de fecha 31 de julio de 2013, información catastral por Número predial 50-330-00-05-001-0040-000 del GEOPORTAL del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, arrojando como propietario inscrito al señor [REDACTED] cédula de ciudadanía No. [REDACTED]⁵.

7.3.2. Plano de ubicación preliminar del predio en el aplicativo Google Earth¹⁰⁶.

7.3.3. Plano de ubicación preliminar del predio en el Geo portal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-¹⁰⁷.

7.3.4. Resolución No. RT 2391 del 4 de septiembre de 2018, por la cual se microfocalizó la zona norte de la vía Nacional y desde el oriente de Caño Muiba hasta 8 kilómetros de Puerto Nariño, del municipio de Mesetas, en el departamento del Meta, cuya área se encuentra determinada en el plano predial NT UT_ MT_ 50330JVIF002.¹⁰⁸

7.3.5. Resolución No. RT 01283 del 20 de mayo de 2019, por la cual se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación de las solicitudes presentada para la zona microfocalizada, entre estas, el ID. 118145¹⁰⁹.

7.3.6. Resolución No. RT 01532 del 7 de junio de 2019, por la cual se inició el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF¹¹⁰.

7.3.7. Oficio de comunicación ST 02190 del 7 de junio de 2019¹¹¹.

7.3.8. Oficio de orden de diligencias en terreno ST 02191 del 7 de junio de 2019¹¹².

⁹⁹ Id doc. 4989290, fl. 137.

¹⁰⁰ Id doc. 4989290, fl. 138.

¹⁰¹ Id doc. 4989290, fl. 139-140.

¹⁰² Id doc. 4989290, fl. 141.

¹⁰³ Id doc. 4989290, fl. 142.

¹⁰⁴ Id doc. 4989290, fl. 143.

¹⁰⁵ Id doc. 409467, fl. 12.

¹⁰⁶ Id doc. 409457, fl. 13.

¹⁰⁷ Id doc. 409463, fl. 15.

¹⁰⁸ Id doc. 2895433.

¹⁰⁹ Id doc. 3364845, fls. 17-22.

¹¹⁰ Id doc. 3390249, fls. 23-29.

¹¹¹ Id doc. 3390254, fl. 30.

¹¹² Id doc. 3390257, fl. 31.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00792 de 1 de noviembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

7.3.9. Informe técnico de comunicación en el predio aprobado el 12 de agosto de 2019 por el área catastral de la UAEGRT, Dirección Territorial Meta, diligencia realizada en terreno el 25 de junio de 2019¹¹³.

7.3.10. Diligencia de Ampliación de hechos realizada el 12 de febrero de 2020 por el señor LUIS ANTONIO BELTRÁN ante profesional jurídica de esta UAEGRTD, Dirección Territorial Meta¹¹⁴.

7.3.11. Publicación a herederos indeterminados del solicitante, NT 00730 del 13 de abril de 2021, con el fin de informar la existencia del trámite administrativo adelantado ante esta entidad en relación con el predio "La Primavera", ubicado en la vereda Alto Gobernador del municipio de Mesetas en el departamento del Meta¹¹⁵.

7.3.12. Resolución No. RT 01139 del 10 de junio de 2021, por la cual se suspendió el trámite administrativo de varias solicitudes de inscripción en el RTDAF, incluida la solicitud tramitada con el ID 118145, en atención a las condiciones de seguridad de la zona¹¹⁶.

7.3.13. Resolución No. RT 01625 del 11 de agosto de 2021, por la cual se reanudó el trámite administrativo de unas solicitudes de inscripción en el RTDAF¹¹⁷.

7.3.14. Consulta en el aplicativo VIVANTO de la Unidad para las víctimas por número de cédula del solicitante, en el cual se evidencia la inclusión en el Registro único de Víctimas -RUV-, por el siniestro de desplazamiento forzado, ocurrido el 1 de octubre de 2001¹¹⁸.

7.3.15. Respuesta emitida por la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana de la Alcaldía Municipal en donde informa que no se encontró información sobre el solicitante¹¹⁹.

7.3.16. Respuesta emitida por el Ministerio de Defensa Nacional de la Policía Nacional, Dirección de Investigación Criminal Mevil, DTMV1-202105608 del 25 de agosto de 2021, en la que informan que el solicitante no cuenta con antecedentes inscritos a su nombre¹²⁰.

7.3.17. Oficio de comunicación No. ST 02979 del 4 de mayo de 2022¹²¹.

7.3.18. Oficio orden de diligencias en terreno VT 00125 del 4 de mayo de 2022¹²².

7.3.19. Documento de identificación de núcleos familiares, elaborado y aprobado por el área social de la Dirección Territorial Meta el 22 de julio de 2022¹²³.

7.3.20. Formulario de identificación y/o caracterización de tercero JOSÉ DANILO ANZOLA TRIANA, elaborado por el área social el 24 de julio de 2022¹²⁴.

7.3.21. Informe técnico de georreferenciación del predio, aprobado por el área catastral el 26 de julio de 2022¹²⁵.

7.3.22. Informe técnico de comunicación aprobado por el área catastral de la Dirección Territorial Meta de la UAEGRT el 27 de julio de 2022¹²⁶.

¹¹³ Id doc. 3487042, fls. 33-41

¹¹⁴ Id doc. 3793491, 49-51.

¹¹⁵ Id doc. 4308162, fls. 56-57.

¹¹⁶ Id doc. 4404276, fls. 59-71.

¹¹⁷ Id doc. 4508438, fls. 72-77.

¹¹⁸ Id doc. 4670039, fl. 78

¹¹⁹ Id doc. 4580423, fls. 93-95.

¹²⁰ Id doc. 4544701, fl. 88.

¹²¹ Id doc. 4928282, fl. 145.

¹²² Id doc. 4928288, fl. 147.

¹²³ Id doc. 5051876, fls. 148-150.

¹²⁴ Id doc. 5051891, fls. 169-178.

¹²⁵ Id doc. 5064370, fls. 180-193.

¹²⁶ Id doc. 5057456, fls. 194-200.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00792 de 1 de noviembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

7.3.23. Oficio ST 5214, consecutivo externo DTMV2-202208333 del 10 de agosto de 2022, por el cual se ordenó la apertura de folio de matrícula inmobiliaria a la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín¹²⁷.

7.3.24. Oficio ST 08361, consecutivo externo DTMV2-202212974 del 13 de diciembre de 2022 por el cual se reitera la solicitud de apertura de folio de matrícula inmobiliaria a la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín¹²⁸.

7.3.25. Informe técnico de recolección de pruebas sociales, técnica de entrevista semiestructurada realizada el 24 de mayo de 2022 a personas residentes en la vereda Alto Gobernador del municipio de Mesetas en el departamento del Meta¹²⁹.

7.3.26. Oficio ST 00039, consecutivo externo DTMV2-202300455 del 16 de febrero de 2023, por el cual se reitera la solicitud de apertura de folio de matrícula inmobiliaria a la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín¹³⁰.

7.3.27. Oficio ST 01557, consecutivo externo DTMV2-202304483 del 4 de octubre de 2023, por el cual se subsana nota devolutiva realizada por la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín para la apertura de folio de matrícula inmobiliaria¹³¹.

7.3.28. Oficio ST 00296 del 20 de febrero de 2024, radicado 202422200092791, en la que se reitera la solicitud de apertura de folio de matrícula inmobiliaria a la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín¹³².

7.3.29. Respuesta emitida por la oficina de Instrumentos Públicos de San Martín con consecutivo de ingreso 202422200760112 del 26 de septiembre de 2024, en la cual se informa la apertura del folio de matrícula inmobiliaria No. 236-99151¹³³.

7.3.30. Informe técnico predial aprobado por el área catastral de la Dirección Territorial Meta el 23 de octubre de 2024¹³⁴.

7.3.31. Documento de análisis de contexto elaborado por el área social de la Dirección Territorial Meta y aprobado por la Dirección Social en septiembre de 2022 para la Microzona apertura a través de la Resolución No. 2391 del 4 de septiembre de 2018, que recae sobre las veredas Villa Lucia, Montebello, el Mirador, la Guajira, Buenavista, Gobernador, la Marina, la Argentina, la Cristalina, la Libertad, la Cascada, Jardín de Peñas, Santa Helena, El Cairo y Brisas del Duda¹³⁵.

7.3.32. Actualización de núcleo familiar aprobado por el área social de la Dirección Territorial Meta en el mes de octubre de 2024¹³⁶.

7.3.33. Formulario de identificación y/o caracterización de tercero JOSÉ ANTONIO LEIBER FAJARDO MÉNDEZ, elaborado por el área social el 16 de octubre de 2024¹³⁷.

¹²⁷ Id doc. 5080068, fls. 201-202.

¹²⁸ Id doc. 5258630, fls. 212-213.

¹²⁹ Id doc. 5289648, fls. 214-227.

¹³⁰ Id doc. 5302956, fls. 229-232.

¹³¹ Id doc. 5583326, fls. 233-234.

¹³² Id doc. 5717495, fls. 243.

¹³³ Id doc. 5985347, fls. 265-266.

¹³⁴ Id doc. 6019564

¹³⁵ Id doc. 6011127

¹³⁶ Id doc. 6020874

¹³⁷ Id doc. 6008166

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00792 de 1 de noviembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

7.3.34. Respuesta aportada por la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional-Ministerio de Defensa, en el que se informan los antecedentes inscritos a nombre de JOSÉ ANTONIO LEIBER FAJARDO.¹³⁸

8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

De conformidad con los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1 de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada ley, y, iii) relación directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3 ibidem.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección Territorial de Meta procede a verificar los requisitos para la inclusión en el RTDAF, en los siguientes términos:

8.1 NATURALEZA JURÍDICA DEL INMUEBLE.

Sea lo primero realizar el estudio jurídico respecto a la naturaleza del predio "LA PRIMAVERA" de la vereda La Cabaña¹³⁹ del municipio de Mesetas, en el departamento del Meta, cuya inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente se tramita en esta territorial bajo el ID 118145.

De las manifestaciones realizadas por el autorizado del solicitante y las demás pruebas aportadas al presente trámite administrativo, se tiene que el señor JOSÉ ANTONIO BELTRÁN y su compañera [REDACTED] iniciaron el vínculo jurídico con el predio aproximadamente en el año 1980, por compra de las mejoras a los señores [REDACTED] permanecieron allí hasta la venta del inmueble realizada a favor del señor [REDACTED] 13 de noviembre de 1994.

Al presente asunto, no fue aportado por la parte aquí reclamante copia de documento privado y/o escritura pública de la cual se pueda establecer la existencia de antecedentes catastrales o registrales, lo que llevó a presumir inicialmente en este trámite administrativo la naturaleza baldía del inmueble objeto de solicitud.

Así, de la ubicación preliminar y la consulta de trámites y servicios en línea del Instituto Geográfico Agustín Codazzi de fecha 31 de julio de 2013 realizada por el profesional de atención al ciudadano para la cédula catastral No. 50-330-00-05-0001-0040-000¹⁴⁰, se pudo establecer que el predio objeto de análisis se identifica con el número predial en mención y que el titular inscrito de las mejoras ante la autoridad catastral es el señor [REDACTED]

[REDACTED] de 2022, se obtuvo los informes técnicos de georreferenciación del predio (ITG)¹⁴¹ y posteriormente el informe técnico predial (ITP)¹⁴², de estos insumos se logró establecer que el predio cuya restitución se pretende, cuenta actualmente con identificación registral y catastral, por lo que es indispensable realizar el análisis del folio de matrícula inmobiliaria (FMI) asociado al predio, a saber: 236-99151 y de la cédula catastral 503250200000500010040000000000.

¹³⁸ Id doc. 6021515

¹³⁹ Al constatar con la información del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) municipal, se confirma que el predio está ubicado sobre el suelo rural, pero en la vereda La Cabaña. Ver ITP id documental 6019629, pese a que en la solicitud se indicó que el predio se ubicaba en la vereda Alto Gobernador del municipio de Mesetas (Meta).

¹⁴⁰ Fl. 12.

¹⁴¹ Id doc. 5064370, fls. 180-193.

¹⁴² Id doc. 6019564

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00792 de 1 de noviembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pues bien, tenemos que el FMI 236-99151 fue aperturado el día 23 de octubre de 2023, en virtud de la resolución número RT 01532 del 7 de junio de 2019, mediante la cual se inició por parte de la Dirección Territorial Meta de la UAEGRTD el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y se ordenó la práctica de pruebas¹⁴³, tal y como se observa en la anotación No. 1 del certificado de tradición y libertad del folio en mención.

Teniendo en cuenta la información catastral obtenida a partir del área georreferenciada por la Unidad, se identificó que esta área con antelación al 23 de octubre de 2023 no estaba reportada en el Registro de Instrumentos Públicos de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Para verificar la información, se consultó en la página de la Superintendencia de Notariado y Registro -SNR- utilizando los datos de identificación del solicitante JOSÉ ANTONIO BELTRÁN y de su compañera [REDACTED] pero no se generó resultado alguno en el Circulo Registral de San Martín para el área objeto de la solicitud.

Por lo anterior y con el fin de poder obtener plena identificación del predio previo a emitir esta decisión, el área jurídica de la Territorial Meta solicitó la apertura de folio de matrícula inmobiliaria, mediante los oficios ST 5214, consecutivo externo DTMV2-202208333 del 10 de agosto de 2022, ST 08361, consecutivo externo DTMV2-202212974 del 13 de diciembre de 2022, ST 00039, consecutivo externo DTMV2-202300455 del 16 de febrero de 2023, ST 01557, consecutivo externo DTMV2-202304483 del 4 de octubre de 2023, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015. En esta comunicación de manera específica se solicitó abrir un folio de matrícula inmobiliaria a nombre de la Nación e inscribir la medida de protección jurídica con carácter preventivo y publicitario de conformidad con el numeral 6 del artículo 73 de la Ley 1448 de 2011.

Dando cumplimiento a esta solicitud, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín por medio del consecutivo interno 202422200760112 del 26 de septiembre de 2024¹⁴⁴ informó a esta Unidad sobre la apertura al folio de matrícula inmobiliaria 236-99151. Dicho folio se refiere a un predio identificado "LA PRIMAVERA", ubicado en la vereda Alto Gobernador¹⁴⁵ del municipio de Mesetas (Meta), con un área de terreno de 15 Ha. + 9347 m2.

Asimismo, se llevó a cabo una consulta en la base de datos de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) con los números de cédula: 3259076 correspondiente al señor JOSÉ ANTONIO BELTRÁN (solicitante) y 23897148 que identifica a la señora ADELINA RODRÍGUEZ. El resultado de la consulta no generó adjudicaciones o solicitudes que coincidieran con los datos proporcionados para la solicitud en estudio.

De cara a lo anterior, es importante recordar que, según lo informado por el peticionario y los documentos aportados al trámite administrativo, el inmueble solicitado en restitución fue adquirido en el año 1980, aproximadamente, por compraventa realizada a los señores [REDACTED] y allí vivieron los señores JOSÉ ANTONIO BELTRÁN y [REDACTED] con su familia por aproximadamente catorce (14) años. No obstante, dada la difícil situación de orden público que se vivía en el municipio, el reclamante se vio obligado a salir desplazado forzosamente en el año 1994.

¹⁴³ Id doc. 3390249, fls. 23-29.

¹⁴⁴ Id doc. 5985347, fls. 265-266.

¹⁴⁵ Al constatar con la información del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) municipal, se confirma que el predio está ubicado sobre el suelo rural, pero en la vereda La Cabaña. Ver ITP id documental 6019629

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta

Calle 31 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00792 de 1 de noviembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Ahora bien, con el fin de establecer con claridad la naturaleza del predio es necesario traer a colación previamente lo que dispone nuestro ordenamiento jurídico en relación con los terrenos catalogados como baldíos. Al respecto, el artículo 674 del Código Civil, establece una distinción entre los bienes de uso público y los bienes fiscales patrimoniales, los primeros se caracterizan por ser aquellos que su uso se encuentra habilitado para todos los habitantes del país (ej. Calles, plazas, caminos, etc.) y los segundos, los denominados bienes fiscales que pertenecen al patrimonio de la Nación, se caracterizan por que su uso se encuentra restringido para los particulares pero que sirven al Estado, para el cumplimiento de los fines constitucionales. Dicho artículo del Código Civil reza lo siguiente:

"ARTICULO 674. BIENES PÚBLICOS Y DE USO PÚBLICO. Se llaman bienes de la Unión aquéllos cuyo dominio pertenece a la República.

Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio.

Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales."

Así mismo, el artículo 675 ibidem, define a los bienes baldíos de la siguiente manera:

"ARTICULO 675. BIENES BALDÍOS. Son bienes de la Unión todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales carecen de otro dueño."

En tal sentido, el artículo 44 del Código Fiscal establece la siguiente concepción de bienes baldíos:

"Artículo 44: Son baldíos, y en tal concepto pertenecen al Estado los terrenos situados dentro de los límites del territorio nacional que carecen de otro dueño, y los que, habiendo sido adjudicados con ese carácter, deban volver al dominio del Estado, de acuerdo con lo que dispone el artículo 56".

Conforme a la normatividad señalada, se puede inferir que los bienes baldíos no detentan ningún dominio particular y pertenecen al patrimonio de la Nación, por encontrarse dentro de la categoría de bienes fiscales; así mismo, la Ley colombiana establece que dichos bienes podrán ser adjudicados por el Estado a particulares o a entidades de derecho público, que conforme a los parámetros del artículo 64 de la Constitución Política de 1991, permite generar en sus asociados el acceso progresivo a la propiedad de la tierra, generando así beneficios de índole económico y social.

En resumidas cuentas, el criterio jurídico manejado en Colombia es que los baldíos se incorporan al patrimonio privado por el modo de la ocupación, a través de un título de adjudicación, que no es otra cosa que la voluntad del Estado para transferir el dominio de aquellos bienes de su propiedad susceptibles de ello, previa verificación del cumplimiento de unos requisitos legales preexistentes, a través de una resolución de carácter administrativo.

Precisado lo anterior y con base en los documentos recaudados en el trámite administrativo atrás relacionados, tenemos que dada la ausencia de antecedentes registrales del inmueble objeto de solicitud con antelación al año 2023, es claro concluir que para la época en que el solicitante JOSÉ ANTONIO BELTÁN y su compañera [REDACTED] realizaron ocupación en el predio "LA PRIMAVERA", es decir, entre los años 1980-1994, este se trataba de un bien de naturaleza baldía, esto es, de propiedad de la nación.

En conclusión, durante el periodo de vinculación con el predio por parte del solicitante (1980-1994), el predio se trataba de un predio de naturaleza BALDÍA.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00792 de 1 de noviembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En este punto, valga poner de presente que, al trámite administrativo, el tercero interviniente el tercero [REDACTED] a través del documento con consecutivo de ingreso No. DTMV1-202203530 del 6 de junio de 2020¹⁴⁶ aportó copia de la Resolución No. 00419 del 16 de julio de 2002 mediante la cual el INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REDORMA AGRARIA - INCORA- adjudicó el predio denominado "LA VISTOSA", ubicado en la vereda Alto Gobernador del municipio de Mesetas (Meta), con un área de 10 Ha. + 7119 m2) a favor de [REDACTED] documento registrado en el FMI 236-47248

No obstante, realizada la verificación de la información catastral y registral por parte de los profesionales técnicos de la UAEGRTD, se evidenció que se trata de predio colindante no sobrepuesto ni relacionado con el inmueble objeto de la solicitud. No obstante, se identifica en atención a la explotación ganadera realizada por el tercero al momento de la diligencia de comunicación.

8.2 LA CALIDAD JURÍDICA DE OCUPANTE DEL SOLICITANTE EN RELACIÓN CON EL PREDIO

Definida la naturaleza jurídica para la fecha de los hechos victimizantes del predio rural ubicado en el municipio de Mesetas en el departamento del Meta, objeto de la solicitud de inscripción en el RTDAF, se debe ahora corroborar si el solicitante cumple con la calidad jurídica de OCUPANTE respecto del predio solicitado en restitución, ya que el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, preceptúa:

"ARTÍCULO 75. TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN. Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo." (subraya fuera de texto).

Por ello, se realizará en primera instancia un análisis sucinto sobre los requisitos establecidos por la ley para ser sujeto de adjudicación de esta clase de predios, para posteriormente determinar el caso en concreto, con respecto a la fracción de terreno correspondiente, si el solicitante cumple o no con los anunciados requisitos.

Por lo tanto y remitiéndonos a la regulación presente actualmente en el ordenamiento jurídico Colombiano, tenemos que en el artículo 685 del Código Civil se define a la ocupación como una forma legal, válida y legítima por medio de la cual se adquiere "el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional".

De esta manera se puede establecer que los bienes a los que hace relación la definición anterior son los que se encuentran clasificados por el artículo 674 del Código Civil, donde señala dos (2) tipos de bienes de la Nación: i) Bienes Públicos o de Uso Público y ii) Bienes Fiscales, dentro de estos últimos se encuentran los bienes que son objeto de adjudicación, como lo ha precisado la Corte Constitucional al considerar que:

"(i) Los bienes de uso público, además de su obvio destino se caracterizan porque "están afectados directa o indirectamente a la prestación de un servicio público y se rigen por normas especiales". El dominio ejercido sobre ello se hace efectivo con medidas de protección y preservación para asegurar el propósito natural o social al cual han sido afectos según las necesidades de la comunidad. (ii) Los bienes fiscales, que también son públicos aun cuando su uso no pertenece generalmente a los

¹⁴⁶ Id doc. 4989366, fls.104-130.

Continuación de la Resolución Número RT 00792 de 1 de noviembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ciudadanos, se dividen a su vez en: (a) bienes fiscales propiamente dichos, que son aquellos de propiedad de las entidades de derecho público y frente a los cuales tienen dominio pleno "igual al que ejercen los particulares respecto de sus propios bienes"; y (b) bienes fiscales adjudicables, es decir, los que la Nación conserva "con el fin de traspasarlos a los particulares que cumplan determinados requisitos exigidos por la ley", dentro de los cuales están comprendidos los baldíos." Sentencia C-255 de 2012, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

Así las cosas, atendiendo a dicha clasificación, los Jueces y/o Magistrados en Restitución de Tierras, vienen aplicando la normatividad que regula el tema de bienes baldíos para establecer la calidad de ocupación y verificar su adjudicabilidad:

"Requisitos para la viabilidad de la adjudicación del predio deprecado en Restitución a favor del solicitante. En términos de la Ley 160 de 1994 (artículos 65, 69 y 71) se tiene que para la adjudicación de un bien baldío deben confluir los siguientes presupuestos: (i) Explotación de las dos terceras partes del predio por parte del solicitante, (ii) explotación por un periodo mínimo de cinco años, (iii) que el solicitante no tenga patrimonio neto superior a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, excepto tratándose de las empresas especializadas citadas en la norma; (iv) explotación acorde con la aptitud del predio, (v) observancia de las condiciones establecidas frente a la UAF para la zona, (v) no ser propietario o poseedor a cualquier título de otro inmueble rural en el territorio nacional (vi) que no se destine el inmueble a cultivos ilícitos; ésta última si bien está consagrada como causal de reversión del título de adjudicación, debe ser objeto de estudio en el caso en concreto para determinar si ello de alguna forma imposibilitaría la restitución jurídica del inmueble. Cuando la persona con expectativa de adjudicación de un bien baldío se encuentra cobijada por la Ley 1448 de 2011, debe tenerse presente además que la legislación vigente consagra disposiciones especiales frente a la extensión del terreno objeto de explotación y la forma de contabilizar el periodo de tiempo de la misma. De manera que, no obstante la extensión del predio objeto de restitución resulta inferior a la UAF establecida para la zona en la que se encuentra ubicado el inmueble materia de restitución, en la medida en que lo solicitado corresponde a 29 hectáreas y ciento sesenta y dos metros cuadrados, la cual a todas luces resulta inferior a la UAF mínima en establecida en la zona, el INCODER entidad competente para determinar la viabilidad de la adjudicación puede acudir a Excepciones como la arriba anotada." Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Villavicencio, Rad. 500013121001-201400184-00, Fecha: 12/11/2014, en igual sentido sentencia con Radicado 73001-31-21-001-2014-00094-00, 23/09/2014, Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Ibagué, 73001-31-21-001-2014-00094-00, 23/09/2014, Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Ibagué

Ahora bien, es pertinente advertir que si bien las decisiones judiciales se someten al cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley 160 de 1994, el análisis deberá ser extensivo y menos riguroso teniendo en cuenta las particularidades del caso objeto de análisis, por cuanto las reclamaciones se desenvuelven en situaciones de conflicto armado con la vulneración generalizada de Derechos Humanos e infracciones de Derecho Internacional Humanitario, tal como lo han entendido los Jueces y/o Magistrados de Restitución, al considerar que:

"Más aún, en tratándose de la defensa de los derechos de personas que han estado en medio del conflicto y, por ende, requieren la presencia de un juez director que interprete y aplique los enunciados normativos de una forma extensiva con base en los principios pro homine y pro víctima, para lograr una solución razonable y justa. Así, no se puede desconocer el derecho de propiedad que tienen las víctimas en un país que no ha estado al alcance de ellas, para brindarles soluciones legales inmediatas en relación con la tierra que poseen u ocupan dentro del marco fijado por la ley.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 32 del decreto 3759 de 2009, actualmente corresponde a las Direcciones Territoriales del INCODER ejecutar los programas y procesos de adjudicación de predios que han ingresado al Fondo Nacional Agrario, así como hacer un seguimiento a las adjudicaciones y aplicar las condiciones resolutorias, de conformidad con la delegación expresa que para el efecto otorgue la Gerencia General. No obstante, en materia de desplazamiento forzado, la ley 1448 de 2011 otorga competencia

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 11 No. 31-23 Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00792 de 1 de noviembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

a los jueces de restitución de tierras para ordenar al INCODER la adjudicación, en el caso de bienes baldíos, del derecho de propiedad del predio a favor de la persona que venía ejerciendo su explotación económica, si durante el despojo o abandono se cumplieron las condiciones para la adjudicación.

Además, **se flexibilizan algunos requisitos ordinarios exigidos por la normatividad vigente en materia civil y agraria**, en atención a la situación de vulnerabilidad, debilidad e indefensión en la cual queda inmersa la población desplazada, como resultado de una múltiple vulneración y desconocimiento sistemático de sus derechos fundamentales. Lo anterior amerita un tratamiento especial, preferente y diferenciador por parte del Estado, para mitigar las injusticias y equilibrar las cargas soportadas por estas víctimas del conflicto armado existente en el país" 05000-31-21-002-2013-00058-00. 29 de enero de dos mil catorce (2014). Granada – Antioquia. JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE ANTIOQUIA. (Resaltado propio)

Es preciso aclarar que, la Unidad no está llamada a definir el régimen aplicable para el otorgamiento de derechos a los solicitantes sobre los terrenos baldíos. Sin embargo, conforme la definición del artículo 2.15.1.1.2 del Decreto 1071 de 2015 el ocupante se define como aquel que desarrolló su actividad económica o productiva o hubiere tenido su lugar de asentamiento dentro del terreno baldío, no obstante, el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011 reza: "...Si el despojo o el desplazamiento forzado perturbó la explotación económica de un baldío, para la adjudicación de su derecho de dominio a favor del despojado no se tendrá en cuenta la duración de dicha explotación..."

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó sumariamente que para la época de los hechos que dieron lugar al abandono y posterior despojo del predio, el solicitante era explotador de baldío por las siguientes razones:

En el presente caso, el señor JOSÉ ANTONIO BELTRÁN solicitó ser inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en relación con la ocupación que ejerció sobre el predio rural "LA PRIMAVERA", ubicado en la vereda Alto Gobernador del municipio de Mesetas en el departamento del Meta.

Como quiera que la diligencia de georreferenciación en el predio se realizó con el acompañamiento del autorizado por el solicitante, su hijo LUIS ANTONIO BELTRÁN RODRÍGUEZ y en atención al análisis de la información realizada en el Informe técnico predial -ITP- en su última versión aprobada por el área catastral de la UAEGRTD en el mes de octubre de 2024¹⁴⁷, se tiene certeza que el predio reclamado se localiza en el municipio de Mesetas, vereda La Cabaña del departamento de Meta, y, actualmente, se identifica con folio de matrícula inmobiliaria número 236-99151 y la cédula catastral No. 50-330-00-05-00-00-0001-0040-0-00-00-0000.

Adicionalmente, de conformidad con los informes técnicos de georreferenciación¹⁴⁸ y predial¹⁴⁹, elaborado por el Grupo Técnico de Gestión Catastral adscrito a la Dirección Territorial de Meta de la UAEGRTD, el predio cuenta con un área georreferenciada de quince hectáreas más nueve mil trescientos cuarenta y siete metros cuadrados (15 Ha.+9347 m2).

Sobre el inicio de la ocupación, el señor [REDACTED], autorizado por su padre JOSÉ ANTONIO BELTRÁN, relató que sus progenitores adquirieron el predio en el año 1980, aproximadamente, por compra realizada a una señora de apellido "MARROQUI"¹⁵⁰. Sin embargo, revisado el documento privado de compraventa aportado por el tercero interviniente JOSÉ [REDACTED], suscrito entre el solicitante y su compañera ADELINA RODRÍGUEZ como vendedores del predio "LA PRIMAVERA", ubicada en la vereda La Cabaña del municipio de

¹⁴⁷ Id doc. 6019564

¹⁴⁸ Id doc. 5064370, fls. 180-193.

¹⁴⁹ Id doc. 6019564

¹⁵⁰ Id doc. 3793491, 49-51, Diligencia de ampliación de hechos realizada el 12 de febrero de 2020.

¹⁵¹ Id doc. 4989290, fls. 135-136.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta

Calle No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00792 de 1 de noviembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Mesetas (Meta)

LLO".

El solicitante no aportó prueba alguna, más allá de su propio dicho para acreditar el inicio y vinculación jurídica con el predio. No obstante, el documento aportado por el tercero interviniente ¹⁵² da cuenta de la [REDACTED] NA RODRIGUEZ, hasta el 13 de noviembre de 1994.

Al respecto, el autorizado LUIS ANTONIO BELTRÁN en la diligencia de ampliación de hechos realizada el 12 de febrero de 2020 ante profesional jurídica de esta UAEGRTD, Dirección Territorial Meta¹⁵³ manifestó expresamente que:

LAV. (5:58) Bueno. (5:59) Bueno, en ese orden de ideas vamos a empezar a hacer las preguntas. (6:04) Vamos a empezar por la parte de la relación jurídica y material con el predio objeto de solicitud. Bueno, infórmele a esta territorial cómo inició la relación o vínculo con el predio objeto de la solicitud. (6:17) Cómo inició el vínculo su padre con el predio y cuál fue el año de llegada de su padre, el señor José Antonio Beltrán, a ese predio.

JAB. (6:26) A ese predio yo tenía 8 años, hace más o menos 34 años.

LAV. (6:34) 34 años. ¿En qué año llegó su padre al predio? (6:46) Perdón, ¿me puede hablar un poquito más duro, don Luis Antonio? (6:49) Qué pena. ¿En qué año?

JAB. (6:51) 1980, aproximadamente.

LAV. (6:52) 1980. (6:58) Bueno, ¿cómo adquirió su padre el predio?

JAB. (7:01) Él le compró a una señora de apellido Marroquí. Y después compró la otra hectárea a un hijo de ella, y el predio quedó de 22 hectáreas, en efectivo.

LAV. (7:14) ¿Cuándo le compró? O sea, inicialmente, ¿cuántas hectáreas le compró a la señora?

JAB. (7:20) A la señora le compró 20 hectáreas y después compraron 2.

LAV. (7:26) 20 hectáreas le compraron a la señora y luego compró 2 hectáreas al hijo. (7:31) ¿En qué año le compró las otras 2 hectáreas al hijo?

JAB. (7:37) Eso fue como al año de haber comprado eso, eso fue como en 1981.

LAV. (7:40) Le compró las otras 2 hectáreas. Bueno, ¿y qué tipo de negocio hicieron? ¿Hicieron un contrato?

JAB. (7:49) Un documento de compraventa. Y al señor que le vendimos, también se le entregó la compraventa. (7:57) Pero ahí estaba ubicado todo.

LAV. (7:59) ¿Hicieron escritura, don Luis Antonio?

JAB. (8:01) No, señora, una compraventa. Pero se pagaban impuestos y todo en San Martín (Meta).

En cuanto a la destinación dada por el solicitante al predio objeto del trámite registral, el señor [REDACTED] indicó en la diligencia de ampliación de hechos realizada el 12 de febrero de 2020 que¹⁵⁴:

LAV. (8:10) Bueno, infórmele a esta territorial qué actividades desarrollaban en el predio.

JAB. (8:15) En el predio tenía unos potreros, tenía ganado, se arrendaba para ganado, tenía café, tenía casa, hasta que esta gente nos la quemó.

LAV. (8:23) Bueno, sumercé cuando llegaron al predio, ¿cuántos años tenía?

JAB. (8:28) Yo tenía 8 años.

LAV. (8:30) 8 años. (8:33) Infórmele a esta territorial si residían de manera permanente, si su padre José Antonio Beltrán vivía de manera permanente en ese predio.

JAB. (8:41) Sí señora.

LAV. (8:43) ¿Sí? ¿Quiénes vivían en ese predio?

JAB. (8:47) Mi mamá, mi papá y unos 6 hermanos, incluido yo.

¹⁵² Id doc. 4989290, fls. 135-136.

¹⁵³ Id doc. 3793491, 49-51.

¹⁵⁴ Id doc. 3793491, 49-51.

Continuación de la Resolución Número RT 00792 de 1 de noviembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

LAV. (8:56) Bueno, informe a esta territorial sobre el estado físico del predio al momento de la adquisición, de la compra.

JAB. (9:06) De la compra, pues contaba con una casa de eternit, una casita que llaman, para secar café, un corral para ganado y unas maticas de plátano y los potreros, porque ya la casa y todo eso ya se había acabado, porque había sido quemada por la misma gente de las FARC.

LAV. (9:28) Informe a esta territorial qué mejoras le hicieron al predio.

JAB. (9:34) Al predio se le hicieron cercos, los potreros se mantenían limpios, el corral, una finca productiva, daba para comer.

Con el fin de corroborar y complementar la versión del señor JOSÉ ANTONIO BELTRÁN y de su hijo [REDACTED] el 24 de mayo de 2022 se llevó a cabo jornada de recolección de información comunitaria en la vereda La Cabaña de ubicación del inmueble en el municipio de Mesetas, en la cual el área social de la Dirección Territorial Meta de la UAEGRTD indagó con pobladores antiguos sobre el predio objeto de la reclamación y su tradición¹⁵⁵:

Con relación al reconocimiento de la tradición del predio denominado "La Primavera"

Al reconocer los entrevistados a Julio Anzola como dueño del bien que colinda con su predio, se les indagó por esta persona. En la conversación el entrevistado dijo que el señor Julio Anzola había comprado este lote de terreno a Antonio Beltrán, solicitante de "La Primavera", también indicaron que el señor Anzola compró otros lotes de terreno que fue uniendo al comprado al señor Beltrán.

PS: Don Julio Anzola, Empecemos con el señor Julio Anzola. ¿cuándo llega a la zona?

JAF: (04:50) "Ese señor llegó aproximadamente, unos 35 años, mejor dicho, cuando nosotros llegamos, él ya creo también, estaba por acá". (J. Fajardo. Entrevista semiestructurada. Mayo 24 de 2022. 04:59)

PS: Y antes de don Julio Anzola, ¿quién estaba ahí?

JAF: (05:02) "Antes de Julio, vuelvo y le digo no, don Julio Anzola, él entró una finquita pequeñita allá, allá donde hay una casita vieja, de la casa de ella, hacia allá, allá fue, donde él entró". (J. Fajardo. Entrevista semiestructurada. Mayo 24 de 2022. 05:12)

PS: Una casa que está sobre la vía a mano derecha, subiendo. ¿Sí?, o sea, ¿yendo de aquí para acá, mano derecha, a un costado, sí?

JAF: (05:20) "No, la casita a ellos antigua, viejita, digamos, es una casita que, allá viniendo por la vía, hay una cauchera, digamos el cacho más arriba hay una casita, allá era la casa de ellos y ella era la finquita de ellos". (J. Fajardo. Entrevista semiestructurada. Mayo 24 de 2022. 05:32)

PS: El señor Julio ¿sigue viviendo ahí en el predio?

JAF: (05:36) "Pues ya es muerto". (J. Fajardo. Entrevista semiestructurada. Mayo 24 de 2022. 05:36)

PS: Ah, ya falleció. ¿Hace cuánto falleció?

JAF: (5:40) "Hace como dos años. ¿Tres años?" (J. Fajardo. Entrevista semiestructurada. Mayo 24 de 2022. 05:41)

DF: (05:42) "La verdad, exactamente. No nos acordamos. Aproximadamente, unos dos años". (D. Fajardo. Entrevista semiestructurada. Mayo 24 de 2022. 05:44)

JAF: (05:46) "Este señor, tenía esa propiedad, pongamos, esa propiedad, sería por ahí de unas 20 hectáreas de a mucho, lo de ellos" (J. Fajardo. Entrevista semiestructurada. Mayo 24 de 2022. 05:52)

PS: ¿Sí?

JAF: (05:53) "Y ya fueron extendiendo, y compraron la finca del señor Antonio Beltrán, compraron la finca del señor Parmenio Rocha, que nombran ahí". (J. Fajardo. Entrevista semiestructurada. Mayo 24 de 2022. 06:00)

PS: Perdón, en ¿la Finca del señor Antonio, es distinta a la de don Julio o él hizo, unió los dos predios?

JAF: (06:06) "Unió" (J. Fajardo. Entrevista semiestructurada. Mayo 24 de 2022. 06:06)

PS: ¿Fue uniendo predios?

JAF: (06:09) "Fue uniendo" (J. Fajardo. Entrevista semiestructurada. Mayo 24 de 2022. 06:09)

¹⁵⁵ Id doc. 5289648, fls. 214-227.

Continuación de la Resolución Número RT 00792 de 1 de noviembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

PS: O Sea, ¿compró primero veinte y después le compró a Antonio Beltrán?

JAF: (06:13) "Sí, muy después, muy después". (J. Fajardo. Entrevista semiestructurada. Mayo 24 de 2022. 06:14)

PS: Hace, ¿cuánto tiempo?

JAF: (06:16) "Pues, así, así, pongámosle 20 años". (J. Fajardo. Entrevista semiestructurada. Mayo 24 de 2022. 06:18)

(...)

Sobre el uso del predio por parte del señor Antonio Beltrán.

El entrevistado dijo que el señor Antonio Beltrán vivió en el predio "La Primavera" en compañía de su familia, compuesta por su pareja llamada Angelina Rodríguez, tres hijos y tres hijas. En cuanto al uso de la finca, ellos dijeron que se dedicaba a los cultivos de café y plátano en el lote de terreno.

PS: Y él vivía, ¿con quién en el predio?

JAF: (06:58) "¿Don Antonio Beltrán?" (J. Fajardo. Entrevista semiestructurada. Mayo 24 de 2022. 06:59)

PS: Sí

JAF: (7:00) "Él vivía con su familia, hijos, hijas." (J. Fajardo. Entrevista semiestructurada. Mayo 24 de 2022. 07:02)

PS: ¿Cuántos hijos tenía?

JAF: (07:04) "Que yo recuerde, dos. Tres hombres, como tres mujeres, cuatro mujeres. Marina, Shirley y Luz Mery. ¿Tres mujeres, cierto?" (J. Fajardo. Entrevista semiestructurada. Mayo 24 de 2022. 07:18)

PS: ¿Y hombres?

JAF: (07:22) "Tres, Luis, Durley y Alirio. Y ellos eran la familia de ellos como tal" (J. Fajardo. Entrevista semiestructurada. Mayo 24 de 2022. 07:31)

PS: ¿Todos vivían en el predio? ¿qué hacían en el predio?

JAF: (07:33) "En ese tiempo había mucho café por acá, o sea, uno tumbaba, café, plátano, o sea, se cultivaba, prácticamente pan coger, pues era cafecito, platanito, frijol, caña, todo eso se cultivaba cuando, en ese entonces, la tierra era más nueva, me daba más". (J. Fajardo. Entrevista semiestructurada. Mayo 24 de 2022. 07:48)

PS: La señora, ¿cómo me dijo que se llamaba? ¿La esposa de Beltrán?

JAF: (07:52) "¿La de don Antonio Beltrán?" (J. Fajardo. Entrevista semiestructurada. Mayo 24 de 2022. 07:52)

PS: Sí

JAF: (07:53) "Antonio Beltrán, se llamaba Angelina Adelina, ¿Angelina?" (J. Fajardo. Entrevista semiestructurada. Mayo 24 de 2022. 07:54)

DF: (07:54) "Adelina" (D. Fajardo. Entrevista semiestructurada. Mayo 24 de 2022. 07:55)

JAF: (07:55) "Rodríguez" (J. Fajardo. Entrevista semiestructurada. Mayo 24 de 2022. 07:55) (...)

De esta manera y teniendo en cuenta que el predio sobre el cual versa la presente solicitud de inscripción en el RTDAF para la época del desplazamiento era un terreno baldío, resulta pertinente verificar si los señores JOSÉ ANTONIO BELTRÁN y [REDACTED] cumplen los presupuestos establecidos en la Ley 160 de 1994, y los Decretos 2664 de 1994 y 982 de 1996, que resulta aplicable desde la competencia de la Unidad, a efectos de determinar la relación jurídica entre el solicitante y el predio, por ende a la identificación de la condición de susceptible de adjudicación del bien baldío que permita decidir sobre la inscripción en el RTDAF.

En ese sentido, las antedichas normas consagran los siguientes requisitos para que una persona sea adjudicataria de un bien baldío:

1. La demostración de la explotación económica de las dos terceras partes de la superficie del terreno solicitado y que la misma tenga aptitud agropecuaria.
2. Acreditar que la ocupación y explotación se adelantó directamente por un tiempo superior a 5 años, advirtiéndose que no hay acumulación ni transferencia de ocupaciones.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle #1 No. 31 23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00792 de 1 de noviembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

3. Comprobar que la solicitante, no tiene un patrimonio superior a los 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
4. Acreditar que no es propietario o poseedor de otro predio rural en el territorio nacional.
5. No encontrarse dentro de las prohibiciones del artículo 10 del Decreto 2664 de 1994.

Valga señalar, que cuando la persona con expectativa de adjudicación de un bien baldío se encuentra cobijada por la Ley 1448 de 2011, debe tenerse presente además que la legislación vigente consagra disposiciones especiales frente a la extensión del terreno objeto de explotación y la forma de contabilizar el período de tiempo de esta.

El artículo 74 de la Ley 1448 de 2011 señala en su inciso quinto "(...) Si el despojo o el desplazamiento forzado perturbaron la explotación económica de un baldío, para la adjudicación de su derecho de dominio a favor del despojado no se tendrá en cuenta la duración de dicha explotación (...)".

Por su parte, en el artículo 107 del Decreto 19 de 2012 dice "(...) La ocupación se verificará por el INCODER reconociendo la explotación actual sin que sea necesario el cumplimiento de la explotación sobre las dos terceras partes de la superficie cuya adjudicación se solicita".

Las citadas disposiciones especiales necesariamente deben ser observadas y tenidas en cuenta para efectos de determinar los requisitos relacionados con la explotación del predio, la extensión y tiempo de la misma frente a la solicitante.

En el caso en concreto, esta Dirección Territorial enco [REDACTED] el informe técnico de recolección de pruebas sociales y de las declaraciones rendidas bajo la gravedad de juramento por el hijo del solicitante, señor ~~LUIS ANTONIO BELTRÁN RODRÍGUEZ~~, amparado también por el principio constitucional de la buena fe, que se vinculó con el predio "LA PRIMAVERA", en el año [REDACTED] sta el año 1994 cuando salió desplazado por cuenta del conflicto armado.

Como ya se mencionó, el solicitante y su compañera efectuaron actos de ocupantes sobre el inmueble reclamado, consistente en la explotación del predio para vivienda, ganadería y agricultura con cultivos de plátano, caña y café, así como el arriendo de pastos.

Igualmente, continuando con el estudio de los demás requisitos exigidos por la Ley 160 de 1994, tenemos que, mediante consulta de estado de trámite de titulación de baldíos, realizada en la página oficial de la Agencia Nacional de Tierras – ANT¹⁵⁷, los señores JOSÉ ANTONIO BELTRÁN [REDACTED] [REDACTED] tienen en trámite de solicitud de titulación de predios, ni han sido beneficiarios de adjudicación por parte de esa entidad.

En el mismo sentido, la consulta en el Sistema de Información Registral -SIR- de la Superintendencia de Notariado y Registro -SNR-, sobre titularidad de derechos reales de dominio de bienes inmuebles, no arrojó resultados por el número de cédula de ciudadanía de los señores JOSÉ ANTONIO BELTRÁN y [REDACTED] de lo cual se puede establecer que los aquí reclamantes no contaban hasta esa fecha con predios inscritos a su nombre.

Así las cosas, a juicio de esta Territorial, al momento de los hechos victimizantes el solicitante cumplía a cabalidad con los requisitos para ser adjudicatario del predio "LA PRIMAVERA" y por

¹⁵⁶ LEY 1448 DE 2018- ARTÍCULO 78. INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA. Bastará con la prueba sumaria de la propiedad, posesión u ocupación y el reconocimiento como desplazado en el proceso judicial, o en su defecto, la prueba sumaria del despojo, para trasladar la carga de la prueba al demandado o a quienes se opongan a la pretensión de la víctima en el curso del proceso de restitución, salvo que estos también hayan sido reconocidos como desplazados o despojados del mismo predio. **NOTA: Expresión subrayada declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-715 de 2012**

¹⁵⁷ Id doc. 6019625

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 43 No. 51-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00792 de 1 de noviembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ende resulta pertinente considerarse en este momento como titular del derecho de restitución en calidad de ocupante y explotador del predio que se pretende.

Es pertinente señalar, que en aras de garantizar el Principio de Buena Fe y los demás Principios y contenidos normativos establecidos en la Ley 1448 de 2011, se hace necesario por parte de los organismos del Estado acreditar como ciertos los hechos narrados por quienes acuden como solicitantes dentro de las solicitudes de Restitución de Tierras, sobre todo cuando estas últimas se han visto inmersas dentro del marco del conflicto armado en Colombia.

En relación con la anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-253 A /2012 proveída por el Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil doce (2012), mediante la cual se realizó el respectivo estudio de exequibilidad de la Ley 1448 de 2011, en lo tocante al Principio de Buena Fe y su aplicación en relación con las víctimas de Despojo y Desplazamiento Forzado en el país, señaló de manera concisa que "(...) La ley parte del reconocimiento de la dignidad de todas las personas que han sufrido las consecuencias del conflicto armado interno y, en función de ello, consagra los principios de Buena Fe, igualdad de todas las víctimas y enfoque diferencial (...)"¹⁵⁸

Además, en el mismo pronunciamiento la Corte Constitucional señaló que: "(...) el Principio de Buena Fe está encaminado a liberar a las víctimas de la carga de probar su condición, razón por la cual es pertinente por parte de las distintas autoridades otorgar especial peso a la declaración de la víctima, presumiendo que lo que esta aduce es verdad (...)".

En el caso en concreto, esta Dirección Territorial concluye que, sumariamente¹⁵⁹, se demostró a partir del recaudo probatorio antes expuesto y con fundamento en el principio constitucional de buena fe¹⁶⁰, que el señor JOSÉ ANTONIO BELTRÁN estuvo vinculado, en calidad de ocupante, desde el año 1980, aproximadamente y hasta el año de 1994, con el predio rural "LA PRIMAVERA", ubicado en la vereda La Cabaña ¹⁶¹ del municipio de Mesetas, en el departamento de Meta.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el titular JOSÉ ANTONIO BELTRÁN se encuentra fallecido, es procedente dar aplicación a los supuestos de hecho previstos en el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011.

Al respecto, los hijos del señor JOSÉ ANTONIO BELTRÁN mantienen una relación jurídica de legitimados en relación con el predio objeto de la reclamación (artículo 81 Ley 1448 de 2011).

Así las cosas, es necesario puntualizar que los trámites sucesorales, se escapan del resorte del proceso de restitución y formalización de tierras, toda vez que, este es procedimiento de carácter especial consagrado en la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios, dentro de un marco de justicia transicional, para lograr fines específicos, teniéndose que agotar la sucesión por vía jurisdiccional, en cumplimiento con los presupuestos procesales definidos para ello (requisitos y términos expresamente indicados en el Código de Procedimiento Civil, arts. 586 y ss.), en aras de garantizar los derechos fundamentales al debido proceso, la igualdad y la publicidad de cualquier otro heredero determinado o indeterminado que no haya hecho parte del proceso restitución;

¹⁵⁸ Sentencia C-253A del 19 de marzo de 2012 – Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

¹⁵⁹ Ley 1448 de 2011, artículo 78. INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA. Bastará con la prueba sumaria de la propiedad, posesión u ocupación y el reconocimiento como desplazado en el proceso judicial, o en su defecto, la prueba sumaria del despojo, para trasladar la carga de la prueba al demandado o a quienes se opongan a la pretensión de la víctima en el curso del proceso de restitución, salvo que estos también hayan sido reconocidos como desplazados o despojados del mismo predio.

¹⁶⁰ Ley 1448 de 2011, artículo 5. PRINCIPIO DE BUENA FE. El Estado presumirá la buena fe de las víctimas de que trata la presente ley. La víctima podrá acreditar el daño sufrido, por cualquier medio legalmente aceptado. En consecuencia, bastará a la víctima probar de manera sumaria el daño sufrido ante la autoridad administrativa, para que esta proceda a relevarla de la carga de la prueba.

¹⁶¹ Al constatar con la información del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) municipal, se confirma que el predio está ubicado sobre el suelo rural, pero en la vereda La Cabaña. Ver ITP id documental 6019629, pese a que en la solicitud se indicó que el predio se ubicaba en la vereda Alto Gobernador del municipio de Mesetas (Meta).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 31 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00792 de 1 de noviembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

situación así expuesta por la Sala Octava de Revisión de la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-364 del 2017.

En relación con el titular fallecido y los llamados a sucederlo, la Dirección Jurídica de la UAEGRTD, el día 03 de marzo de 2016, emitió el concepto: "*Sucesión en el procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Vinculación y notificación a herederos*", al respecto señaló:

"3.2. Efectos jurídicos de la muerte de una persona.

(...)

Pero aunque la persona perece, no lo hace su patrimonio, pues este constituye el objeto de la sucesión por causa de muerte, que no es otra cosa que la regulación sobre el destino de los bienes del difunto (...).

*Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que "fallecida una persona, su patrimonio no desaparece ni se extingue, sino que se transmite a sus herederos, quienes, por la delegación de herencia, se sustituyen al difunto en sus relaciones jurídicas y adquieren un derecho real y la posesión legal sobre su patrimonio, considerado una universalidad jurídica."*¹⁶²

(...) los órdenes sucesorales en los que se clasifican los posibles asignatarios, así:

- Primer orden: hijos (matrimoniales, extramatrimoniales y adoptivos) art 1045 C.C.
- Segundo orden: ascendientes de grado más próximo, padres adoptantes y cónyuge. Art. 1046 c.c.
- Tercer orden: hermanos y cónyuge. Art. 1047 c.c.

(...)

3.3. Titulares y legitimados en la ley 1448 de 2011.

El derecho de restitución de tierras parte del cumplimiento de los supuestos establecidos en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011, del cual se desprende que son titulares aquellas personas que: a) sean propietarios o poseedores de predios, o explotadores de baldíos adjudicables, b) que hayan sido despojados o se hayan visto obligados a abandonarlos, como consecuencia de hechos que configuran violaciones a los derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, o con ocasión al conflicto armado interno, y c) que tales hechos hayan ocurrido entre el 1° de enero de 1991 y durante los 10 años siguientes a la expedición de la ley 1448 de 2011 (10 de junio de 2021)

Ahora bien, el artículo 81 de la misma ley prevé que en caso de que el despojado hubiera fallecido, la titularidad de la acción de restitución se extienda hasta las personas llamadas a sucederlo de conformidad con el código civil. En efecto, indica el citado artículo:

"ARTÍCULO 81. LEGITIMACIÓN. Serán titulares de la acción regulada en esta ley:

Las personas a que hace referencia el artículo 75.

Su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso.

Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieran desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el

¹⁶² Sentencia de marzo 18/1967, G. J., t. CXIX. Pág.57.

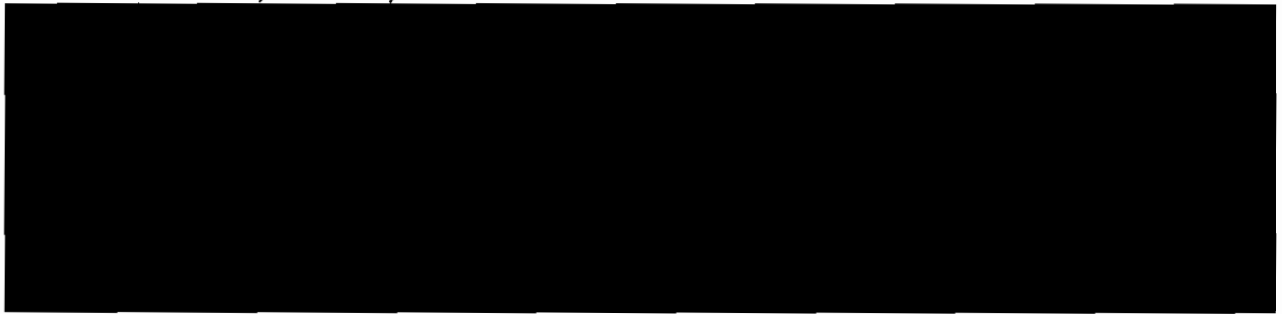
Continuación de la Resolución Número RT 00792 de 1 de noviembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos.

En los casos contemplados en el numeral anterior, cuando los llamados a sucederlos sean menores de edad o personas incapaces, o estos vivieran con el despojado y, al momento de la victimización, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas actuará en su nombre y a su favor.

La extensión de la legitimación encuentra su fundamento en la singular importancia de la relación jurídica del solicitante con el predio, pues su restablecimiento es el fin último de la restitución, tal como se desprende de los artículos 71¹⁶³ y 72¹⁶⁴ de la mencionada Ley." (sic).

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta la relación jurídica del señor JOSÉ ANTONIO BELTRÁN con el inmueble reclamado - se procederá a inscribir en el RTDAF a sus seis (6) hijos (herederos determinados), en calidad de legitimados:



Es pertinente señalar que en aras de garantizar el principio de Buena Fe y los demás principios y contenidos normativos establecidos en la Ley 1448 de 2011, se hace necesario por parte de los organismos del Estado acreditar como ciertos los hechos narrados por quienes acuden como solicitantes dentro de las solicitudes de Restitución de Tierras, sobre todo cuando estas últimas se han visto inmersas dentro del marco del conflicto armado en Colombia.

En relación con lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-253 A de 2012 proveída por el Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil doce (2012), mediante la cual se realizó el respectivo estudio de exequibilidad de la Ley 1448 de 2011, en lo tocante al Principio de Buena Fe y su aplicación en relación con las víctimas de Despojo y Desplazamiento Forzado en el país, señaló de manera concisa que "(...) La ley parte del reconocimiento de la dignidad de todas las personas que han sufrido las consecuencias del

¹⁶³ **ARTÍCULO 71. RESTITUCIÓN.** Se entiende por restitución, la realización de medidas para el restablecimiento de la situación anterior a las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley.

¹⁶⁴ **ARTÍCULO 72. ACCIONES DE RESTITUCIÓN DE LOS DES-POJADOS.** El Estado colombiano adoptará las medidas requeridas para la restitución jurídica y material de las tierras a los despojados y desplazados. De no ser posible la restitución, para determinar y reconocer la compensación correspondiente. Las acciones de reparación de los despojados son: la restitución jurídica y material del inmueble despojado. En subsidio, procederá, en su orden, la restitución por equivalente o el reconocimiento de una compensación. NOTA: Expresión subrayada declarada EXEQUIBLE mediante Sentencia de la Corte Constitucional C- 715 de 2012 En el caso de bienes baldíos se procederá con la adjudicación del derecho de propiedad del baldío a favor de la persona que venía ejerciendo su explotación económica si durante el despojo o abandono se cumplieron las condiciones para la adjudicación. La restitución jurídica del inmueble despojado se realizará con el restablecimiento de los derechos de propiedad o posesión, según el caso. El restablecimiento del derecho de propiedad exigirá el registro de la medida en el folio de matrícula inmobiliaria. En el caso del derecho de posesión, su restablecimiento podrá acompañarse con la declaración de pertenencia, en los términos señalados en la ley. NOTA: Expresión subrayada declarada EXEQUIBLE mediante Sentencia de la Corte Constitucional C- 715 de 2012 En los casos en los cuales la restitución jurídica y material del inmueble despojado sea imposible o cuando el despojado no pueda retornar al mismo, por razones de riesgo para su vida e integridad personal, se le ofrecerán alternativas de restitución por equivalente para acceder a terrenos de similares características y condiciones en otra ubicación, previa consulta con el afectado. La compensación en dinero sólo procederá en el evento en que no sea posible ninguna de las formas de restitución. NOTA: Expresión subrayada declarada EXEQUIBLE mediante Sentencia de la Corte Constitucional C- 715 de 2012 El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los (6) seis meses siguientes a la expedición de la presente ley

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta

Calle No. 3123- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00792 de 1 de noviembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

conflicto armado interno y, en función de ello, consagra los principios de Buena Fe, igualdad de todas las víctimas y enfoque diferencial (...)"

Además, en el mismo pronunciamiento la Corte Constitucional señaló que: "(...) el Principio de Buena Fe está encaminado a liberar a las víctimas de la carga de probar su condición, razón por la cual es pertinente por parte de las distintas autoridades otorgar especial peso a la declaración de la víctima, presumiendo que lo que esta aduce es verdad (...)"

8.3. CALIDAD DE VÍCTIMA DE DESPOJO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

En términos de la Corte Constitucional "(...) los conceptos de abandono y despojo son fenómenos distintos, es claro que ambos producen la expulsión de la tierra de las víctimas, lo que genera una vulneración masiva de los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto interno, razón por la cual esta Corporación en múltiples y reiteradas ocasiones ha reconocido normativa y jurisprudencialmente a las víctimas de despojo y de abandono sin ninguna distinción, como sucede con la definición del delito de desplazamiento forzado.(...)"¹⁶⁵

Asimismo, frente al concepto de víctima desplazamiento forzado: "(...) la jurisprudencia ha considerado que el concepto de "desplazado" debe ser entendido desde una perspectiva amplia toda vez que por la complejidad y las particularidades concretas del conflicto armado existente en Colombia, no es posible establecer unas circunstancias fácticas únicas o parámetros cerrados o definitivos que permitan configurar una situación de desplazamiento forzado por tratarse de una situación cambiante. Por lo tanto, en aquellos eventos en los que se presente duda resulta aplicable el principio pro homine. De otra parte, debido a los numerosos derechos constitucionales afectados por el desplazamiento y en consideración a las especiales circunstancias de debilidad, vulnerabilidad e indefensión en la que se encuentran los desplazados, la jurisprudencia constitucional les ha reconocido, con fundamento en el artículo 13 constitucional, el derecho a recibir de manera urgente un trato preferente por parte del Estado, el cual se caracteriza por la prontitud en la atención de sus necesidades, puesto que "de otra manera se estaría permitiendo que la vulneración de derechos fundamentales se perpetuara, y en muchas situaciones, se agravara." La jurisprudencia constitucional ha sostenido también que este deber estatal además de encontrar soporte en el artículo 13 de la Carta, tiene su fundamento último en la imposibilidad del Estado para cumplir con la obligación básica de preservar las condiciones mínimas de orden público necesarias para prevenir el desplazamiento forzado de personas y garantizar la seguridad de todos sus asociados.".¹⁶⁶

En línea con lo anterior, debe tenerse en cuenta que el despojo se entiende como el acto antijurídico por medio del cual "(...) aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia (...)"

En consecuencia, para acreditar la condición fáctica de víctima de despojo se deberá identificar los tres elementos normativos del acto antijurídico en cuestión, a saber, el primero, la situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario; el segundo, la privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio, según el caso, y el tercero, la fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho,

¹⁶⁵ Corte Constitucional Sentencia C – 715 de 2012. M.P. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA.

¹⁶⁶ Corte Constitucional, Sentencia T-239 de 2013. M.P.: María Victoria Calle Correa.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondelatierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00792 de 1 de noviembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos relacionados con la situación de violencia.

i. La situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

Sobre la situación de violencia en un espacio geográfico determinado, que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado, el Documento de Análisis de Contexto (DAC), elaborado por el área social de esta Dirección Territorial, se puede concluir que para la fecha en que se presentaron los hechos victimizantes, operaba en la zona la guerrilla de las Farc, quienes desplegaban acciones armadas de manera reiterativa contra la población civil tanto en zona urbana como rural del municipio de Mesetas (Meta), tomando el control de la región.

En el citado documento de Análisis de contexto se concluye:

En Mesetas se produjo mayoritariamente el abandono masivo de predios por cuenta del marcado dominio que ejercieron las FARC-EP, especialmente a lo largo del periodo 1993 – 2002, y en ausencia de prácticamente cualquier otra estructura armada que se opusiera a sus designios. las múltiples amenazas y enfrentamientos que se presentaron en la zona, de las medidas punitivas de los actores armados y por la coacción directa que ejercieron miembros de los grupos armados para implantar cultivos de coca en las parcelas. Resalta también el fenómeno de despojos materiales, fenómeno producido por la presencia de las FARC-EP, al expulsar a pobladores a causa de la aplicación de la lógica "amigo-enemigo", y disponer posteriormente de los inmuebles abandonados para ubicar allí a nuevos pobladores. La retoma de la zona de distensión significó la incursión parcial de grupos paramilitares, así como del Ejército, que eventualmente acusaron a la población civil de ser auxiliadora de la guerrilla, por lo cual causaron algunos de los casos de abandono entre los años 2002 y 2017.

En menor escala y, por las mismas razones antes expuestas, se presentaron algunas ventas de los predios, que fueron forzadas por el contexto de violencia generalizada de la zona, el cual dejó a la población civil en el medio de la confrontación de los actores armados y le impidió el disfrute completo, tanto de sus derechos civiles como sobre la tierra.

La alta informalidad en la tenencia de la tierra en la zona microfocalizada, en medio de la cual solo un poco más de la mitad de los reclamantes contaban con la calidad jurídica de propietarios o poseedores, en comparación con los ocupantes, facilitó la pérdida del vínculo e impidió establecer con claridad si en la zona se llevaron a cabo dinámicas posteriores de concentración de baldíos en manos privadas. Del mismo modo y, con la información disponible y analizada a la fecha, no se evidencia patrones de despojo o sistematicidad en las compras de las parcelas, así como tampoco en las personas involucradas en estas o en fenómenos de concentración de la propiedad.

La autoría de las amenazas y hechos victimizantes que dieron origen a tal abandono o ventas forzadas de los predios recae, principalmente, en estructuras del Bloque Oriental de las FARC-EP, en particular de los Frentes 26, (al sur occidente del municipio), del Frente 31 en menor medida y del 40 (en las veredas del norte y oriente del municipio). Ocasionalmente, los Frentes 7 y 27 efectuaron algunas operaciones en la Microzona, ya que su área de injerencia fue el vecino municipio de San Juan de Arama. A partir de 2002, el accionar del Bloque Centauros de las AUC en la zona microfocalizada se convirtió en un punto de inflexión del conflicto, aumentando así la victimización de los civiles y el abandono de los predios.

La disputa de las FARC-EP por el control territorial con las estructuras paramilitares ha afectado recurrentemente a la población civil en la mayor parte de los municipios del Ariari y su relación con las parcelas y predios. La confrontación entre estos actores armados ha llevado a la población civil a desplazarse para proteger su vida. Igualmente, se han presentado de forma recurrente homicidios selectivos, amenazas, daño de bienes civiles, confinamientos, incremento de secuestros, estigmatización e instrumentalización de la población civil.

Durante el periodo 1993-2002 hubo un notorio aumento de casos de abandono, cuando los hechos analizados muestran que las FARC-EP se consolidaron como detentadoras del control social y

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle No. 31-22- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00792 de 1 de noviembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

monopolizaron el negocio del narcotráfico y la violencia en la zona. 2002 fue el año en que mayor cantidad de hechos victimizantes —especialmente el desplazamiento forzado— se presentaron en la zona, lo cual coincide con la finalización de la zona de distensión. Con el fracaso de los diálogos se implementaron operaciones militares en toda la antigua zona de distensión, al tiempo que los paramilitares comenzaron a operar en la microzona y, de esta manera, el conflicto arreció, dejando a la población civil nuevamente en medio de la lucha de fuerzas y, como se ha visto, una gran cantidad de predios abandonados. Al tiempo tuvo lugar la arremetida en la zona del Bloque Centauros de las AUC, que buscó hacerse al negocio del narcotráfico usando la guerra antisubversiva como fachada y la cual, se llevó a cabo con vínculos de sus estructuras con algunos miembros de la Fuerza Pública.

Luego de la desmovilización paramilitar, la situación estuvo marcada por el proceso de intenso fraccionamiento de los grupos paramilitares no desmovilizados, que dieron lugar al surgimiento de bandas criminales al servicio del narcotráfico. La facción más fuerte fue la que dirigió Pedro Oliveiro (alias Cuchillo) antiguo líder del Frente Guaviare. Esta estructura se autodenominó Ejército Revolucionario Popular Anticomunista (ERPAC).

Bajo el nuevo gobierno de Juan Manuel Santos se evidenció una concentración de Frentes de las FARC en la cuenca del Ariari, en donde se encuentra Mesetas; una vez tuvo lugar la firma del Acuerdo Final tales estructuras se desmovilizaron. No obstante, las acciones militares no cesaron ni se interrumpieron los hechos de violencia, ya que nuevas estructuras armadas, principalmente las estructuras disidentes de las FARC-EP, han venido copando el territorio hasta el presente y adelantado acciones intimidantes que amenazan a los pobladores y el proceso de restitución en la zona, como lo ha advertido la Defensoría del Pueblo y como se evidenció en los mencionados hechos de violencia que afectaron a la Unidad de Restitución en 2021. Siendo así, existen indicios de que las disidencias, particularmente el llamado Comando Unificado de Occidente, bajo el mando de Iván Mordisco (anteriormente bajo órdenes de Gentil Duarte), parece interesado en copar las zonas que históricamente hicieron parte del corredor que comunica el Meta con Cundinamarca a través del piedemonte llanero, y conservar la antigua zona de retaguardia estratégica localizada en inmediaciones de la Serranía de la Macarena. Con esto, algunos predios de la zona microfocalizada estarían en la mira de la estructura ilegal, con el fin afianzar el control mencionado anteriormente, por la vía de controlar tales extensiones de tierra, aunque no es claro si se haya ejecutado esto mediante testaferrato o controlando qué personas se asientan en tales predios.

Si bien no se evidencia que a partir del año 2017 haya habido abandonos o despojos causados por la presencia de los grupos armados en la zona, es palpable que la violencia afecta a la población civil, toda vez que se continúan presentando amenazas, desplazamientos y asesinatos. Igualmente se documentan algunas afectaciones a bienes muebles e inmuebles, lo que sumado a las advertencias emitidas por la Defensoría del Pueblo y a las dificultades para el ejercicio seguro de las labores de la Unidad de Restitución daría cuenta del progresivo deterioro de la seguridad en la zona microfocalizada y en el municipio de Mesetas.

Así, dentro de ese contexto de violencia señalado en el informe elaborado por el área social de esta Dirección Territorial, el solicitante -a través de su hijo LUIS ANTONIO BELTRÁN RODRÍGUEZ- refirió en la diligencia de ampliación de hechos realizada el 12 de febrero de 2020¹⁶⁷ que tuvo que desplazarse junto a su núcleo familiar del municipio de Mesetas (Meta), con ocasión del contexto de violencia generalizado, que hizo insostenible la permanencia en dicho lugar:

LAV. (10:42) Infórmele a esta territorial si usted o algún miembro de su familia fue objeto de amenazas antes de los hechos que originaron el desplazamiento.

JAB. (10:51) Sí, todos, todos, todos.

LAV. ¿sí? ¿Quiénes fueron objetos de amenazas y en qué año y cómo fueron esas amenazas?

JAB. Antes de que llegara la zona de despeje, de todas maneras, esa gente quería comprarnos la finca y empezó a llegar la guerrilla ahí que teníamos que vender...

LAV. (11:03) Hábleme con fechas, por favor, don Luis Antonio.

JAB. (11:21) Eso fue más o menos en 1996 para atrás... 94, 95, toco empezar a hacer reuniones, empezar a darles de comer a esa gente, decían que los más grandes tenían que irse con ellos, el que

¹⁶⁷ Id doc. 3793491, 49-51.

Continuación de la Resolución Número RT 00792 de 1 de noviembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

no iba a la reunión, lo multaban y empezó a ponerse difícil la situación. La amenaza fue por el Frente 40, un señor llamado Alexis, otro que le decía Ilso, y el tal Céspedes, que era el marido de la muchacha, o sea la hija del señor que nos compró la finca.

LAV. (11:42) Espere, don Luis Antonio, que me hablo muy rápido. (11:45) ¿Empezaron a recibir amenazas en qué año y de quién?

JAB. (11:48) Del Frente 40 de las FARC. Un comandante llamado Alexis y otro comandante llamado Ilso.

LAV. (12:07) Bueno, y entonces me dijo que empezaron a recibir amenazas.

JAB. (12:13) Sí, señora.

LAV. (12:19) Informe a esta territorial, ¿cómo fueron esas amenazas que originaron el desplazamiento? (12:26) Explíqueme, o sea, de manera detallada y si presentó alguna denuncia ante la fiscalía, personería, bueno.

JAB. (12:36) No, llegaron directamente a la casa y las hacían personalmente. (12:40) Que tenían que dejar ir los muchachos más grandes, que no se fueran a mandar para pagar el servicio militar porque se convertían en objetivo militar. (12:50) El señor Ilso, un comandante, un señor bajito barbado, llegaba en una moto, en una camioneta.

LAV. (12:56) ¿Llegó alguien a la casa a amenazar a su papá?

JAB. (13:00) Sí, señora. (13:01) Y después cuando vendimos la finca...

(...)

LAV. (13:33) ¿Quién llegó a amenazarlos? ¿Cómo fueron esas amenazas?

JAB. (13:39) El comandante del Frente 40, el comandante Alexis, que no se fueran a salir del pueblo, que si no colaboraban los declaraban objetivos militares, o sea que era contrario uno a ellos. Que todo el mundo estaba dejando a sus muchachos, que ellos también tenían que hacer lo mismo.

(...)

LAV. (16:38) Infórmela a esta territorial cuál fue el hecho de violencia que generó el desplazamiento y por el cual elevó usted la solicitud de la presente diligencia.

JAB. (16:48) Porque cuando a esa gente se le vendió, o sea cuando se declaró la zona de despeje, ellos siguieron viniendo ahí a la casa, o sea la hija del señor ese que nos compró, se metió a vivir con un muchacho de esos que era comandante de las Farc, cabecilla no sé, entonces empezaron como a presionar a llegar ahí al pueblo que les guardáramos cosas y entonces nosotros no queríamos y eso fue lo que nos obligó a salir de allá.

En este sentido, los hechos de violencia que dieron paso a que el solicitante perdiera el vínculo con el predio, ocurrieron en el año 1994 y fueron atribuidos por el aquí reclamante a un particular que se aprovechó del contexto de violencia y se valió de su cercanía al grupo guerrillero de las FARC-EP. Por su parte, una vez despojados de la finca "LA PRIMAVERA", el solicitante migró de manera forzosa con su familia hacia la cabecera municipal, lugar del cual debió desplazarse, aproximadamente en el año 2002, ya que continuaron los hostigamientos y presiones por parte del grupo armado.

Así las cosas, y de acuerdo con lo expuesto en precedencia, podemos concluir que se encuentra satisfecho el primer elemento normativo para acreditar la condición fáctica de víctima de despojo, esto es la *situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario*.

ii. La privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio.

Como producto de los hechos de violencia, los señores JORGE ANTONIO BELTRÁN, ADELINA RODRÍGUEZ y su núcleo familiar se vieron privados de manera arbitraria de su derecho de ocupación ejercido sobre el predio "LA PRIMAVERA".

En este sentido, tal y como se describió en el acápite de hechos, el solicitante JOSÉ ANTONIO BELTÁN se vio obligado a entregar en venta su predio en el año 1994, como efecto principal del

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 49 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00792 de 1 de noviembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

conflicto armado y de la ausencia estatal, el aquí reclamante fue privado de poder ejercer el uso, goce y disfrute de su predio.

Al respecto, refirió el autorizado LUIS ANTONIO BELTRÁN que su padre ante la premura por las amenazas y hechos de violencia de los que eran víctimas por no colaborar a la guerrilla de las FARC y luego de haber sido hostigado en varias oportunidades, incluso con la quema de los pastos y la vivienda en dos ocasiones, se vio forzado a entregar en venta su predio al señor JULIO ANZOLA GALINDO, de quien refiere, además, es una persona que en vida prestaba colaboración, recibía beneficio por ello y se encontraba relacionado con el Frente 40 de la guerrilla de las FARC.

Al respecto, indicó el señor LUIS ANTONIO BELTRÁN en su declaración inicial rendida el 6 de agosto de 2013¹⁶⁸

(...) 2). puntualiza el autorizado que su familia que en tiempo de zona de despeje el pie de fuerza subversivo fue mayor. como consecuencia de lo anterior, iniciaron los reclutamientos forzados de menores de edad, las 'vacunas' sobre lo producido en cada una de las fincas de la región. 3). ante estos hechos, y como consecuencia de los hostigamientos permanentes sobre los habitantes de la zona, manifiesta el autorizado que su padre decidió vender la finca a Julio Anzola quien era un campesino de la zona, pero, que tenía lazos de afinidad y consanguinidad con varios milicianos del frente cuarenta (40) de las FARC. dicha venta se dio por la premura del tiempo toda vez que todas las personas que no apoyaban a la guerrilla habían sido declaradas objetivo militar

A su vez, en la ampliación de hechos de fecha 12 de febrero de 2020 rendida por el señor LUIS ANTONIO BELTRÁN ante profesional jurídica de esta UAEGRTD, Dirección Territorial Meta, indicó:¹⁶⁹

LAV. (10:42) *Infórmele a esta territorial si usted o algún miembro de su familia fue objeto de amenazas antes de los hechos que originaron el desplazamiento.*

JAB. (10:51) *Sí, todos, todos, todos.*

LAV. *¿sí? ¿Quiénes fueron objetos de amenazas y en qué año y cómo fueron esas amenazas?*

JAB. *Antes de que llegara la zona de despeje, de todas maneras, esa gente quería comprarnos la finca y empezó a llegar la guerrilla ahí que teníamos que vender...*

LAV. (11:03) *Hábleme con fechas, por favor, don Luis Antonio.*

JAB. (11:21) *Eso fue más o menos en 1996 para atrás... 94, 95, toco empezar a hacer reuniones, empezar a darles de comer a esa gente, decían que los más grandes tenían que irse con ellos, el que no iba a la reunión, lo multaban y empezó a ponerse difícil la situación. La amenaza fue por el Frente 40, un señor llamado Alexis, otro que le decía liso, y el tal Céspedes, que era el marido de la muchacha, o sea la hija del señor que nos compró la finca.*

(...)

LAV. (12:56) *¿Llegó alguien a la casa a amenazar a su papá?*

JAB. (13:00) *Sí, señora. (13:01) Y después cuando vendimos la finca...*

(...)

LAV. (14:46) *Dígame, ¿en qué año dejaron la finca sola?*

JAB. (14:49) *¿La finca? En 1996.*

LAV. (14:52) *¿En el año 96 dejaron la finca sola? (14:55) ¿Por qué razones dejaron la finca sola en el 96?*

JAB. (14:58) *Porque se puso imposible vivir allá.*

LAV. (15:01) *¿Sí?*

JAB. (15:02) *Sí señora, la seguridad y todo. No dejaban entrar comida, si entraban mucho le quitaban.*

LAV. (15:11) *¿Y en 1996, me dice usted que se desplazaron?*

JAB. *Sí señora, Nos fuimos para el pueblo tres años y ahí fue peor.*

LAV. *¿Del 96 al 99 se fueron para el pueblo, sí?*

JAB. (15:19) *Para el pueblo, para Mesetas (Meta) y allá pusimos un negocio... Cuando ahí declararon zona de despeje, toda vía estábamos*

¹⁶⁸ Ffs. 1-5

¹⁶⁹ Id doc. 3793491, 49-51.

Continuación de la Resolución Número RT 00792 de 1 de noviembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(...)

LAV. (16:38) Infórmela a esta territorial cuál fue el hecho de violencia que generó el desplazamiento y por el cual elevó usted la solicitud de la presente diligencia.

JAB. (16:48) Porque cuando a esa gente se le vendió, o sea cuando se declaró la zona de despeje, ellos siguieron viniendo ahí a la casa, o sea la hija del señor ese que nos compró, se metió a vivir con un muchacho de esos que era comandante de las Farc, cabecilla no sé, entonces empezaron como a presionar a llegar ahí al pueblo que les guardáramos cosas y entonces nosotros no queríamos y eso fue lo que nos obligó a salir de allá.

(...)

LAV. (18:41) Infórmele a esta territorial si desde la ocurrencia de los hechos que generaron ¿realizó su padre, el señor José Antonio Beltrán, algún tipo de negocio jurídico con el bien inmueble sobre el cual elevó la solicitud?

JAB. (18:55) Pues él se lo vendió a la gente esa. (18:58) Le dieron dos millones doscientos.

LAV. (18:59) ¿A quién le vendió? (19:00) Quiero que me hable del negocio jurídico que realizó su padre.

JAB. (19:05) Con la gente que siempre vivía ahí. Esa gente tenía vínculos con la guerrilla.

LAV. (19:10) O sea, ¿quiénes vivían ahí? (19:11) Es que quiero que...

JAB. (19:13) O sea vecinos, vecinos, el que nos compró y nos hizo la guerra toda la vida, el señor Julio Anzola. El señor se llamaba Julio Anzola y la mujer se llamaba Hermencia Triana.

LAV. (19:23) ¿Y por qué ellos le hicieron toda la vida a la guerra?

JAB. (19:26) Porque ellos sí eran afines con esa gente. O sea, tenían vínculos directamente con la guerrilla. El señor Mocho Miguel, que le dice, que era cojo, es el que hacía las reuniones y obligaba a que todo el mundo a les colaborara, mejor dicho.

LAV. (19:38) Bueno, ¿y usted de dónde concluye que el señor Julio Anzola tenía vínculos con grupos armados al margen de la ley?

JAB. (19:45) Porque la hija de él se llama Encia Anzola, en la guerrilla apodada alias Yolima es la esposa de un tal, señor Tirso, eh, perdón, el señor Leopoldo Céspedes, que fue el que le pidió la plata a mi papá después de que vendieron, que tomaron la mitad de la plata del negocio. Eso lo sabe todo el mundo allá, en esa región.

LAV. (20:07) Ya... Bueno, usted me decía en hechos anteriores que la hija del señor que les compró tenía una relación sentimental con un...

JAB. (20:19) Con un cabecilla de ellos, sí. Llegaba allá al pueblo uniformada diciéndome que me fuera, que no sé qué, que allá era muy chévere, que allá la pasaba bien, mejor dicho, que lo que quisiera lo tenía en mis manos.

LAV. (20:30) Bueno, el señor que les compró a ustedes el predio ¿los amenazó en algún momento para que vendieran?

JAB. (20:38) Pues nos quemaron la finca dos veces.

LAV. (20:40) No, le estoy preguntando que si el señor Julio Anzola...

JAB. (20:44) Insistían que les vendieran, que necesitaban la finca y que eso no nos servían a otros, que sí que ellos les necesitaban que les vendieran.

LAV. (20:51) Bueno, le pregunto, ¿el señor Julio Anzola en algún momento los amenazó a su padre, el señor José Antonio Beltrán?

JAB. (21:01) Pues él directamente no, pero el marido de la hija sí.

LAV. (21:03) El marido de la hija, sí. ¿Y quién era el marido de la hija?

JAB. (21:07) El señor le decían Céspedes, un señor gordo, cari cortado. Era cabecilla del Frente 40.

LAV. (21:13) Cabecilla del Frente 40. Bueno, ¿y cómo se realizó el negocio jurídico de la venta?

JAB. (21:22) Mi papá le entregó la carta venta, ellos le dieron dos millones doscientos, como a los tres días llegó el tipo a pedir la mitad, un millón.

LAV. (21:28) ¿Quién llegó a pedir la mitad?

JAB. (21:30) El señor Céspedes con la muchacha, con alias Yolima.

Así del relato realizado por el señor [REDACTED]

[REDACTED] adó que venía siendo presionado para que brindara apoyo al grupo guerrillero, permitiendo el reclutamiento de sus hijos, así como con el hostigamiento para la venta de la finca "LA PRIMAVERA" a favor de su vecino, el señor [REDACTED] quien además acusó de haber incendiado su predio en dos oportunidades con el fin de que accediera a la venta.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23 Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00792 de 1 de noviembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Ahora bien, en relación con la venta forzada del predio, la presión y coacción ejercida por grupos paramilitares en contra del solicitante JOSÉ ANTONIO BELTRÁN, las personas entrevistadas dentro de la jornada de recolección de prueba social realizada el 24 de mayo de 2022 en la vereda Alto Gobernador del municipio de Mesetas en el departamento del Meta¹⁷⁰, señalaron que el solicitante y su familia se fueron de la zona porque estaban cansados del campo y decidieron establecer su lugar de residencia y actividad económica en la cabecera municipal de Meseta por varios años:

Sobre el tiempo de salida y las razones de venta por parte de Antonio Beltrán.

Con relación a este punto, el entrevistado dijo que la venta se realizó en el año 2000, en lo que define como "compra legal", pues informaron que no tenían inconvenientes y que se habían ido por aburrimiento.

PS: Y este señor, ¿por qué le vendió ese señor Antonio?

JAF: (06:22) "Porque don Antonio se fue, o sea, ya se cansaron por ahí y ellos compraron". (J. Fajardo. Entrevista semiestructurada. Mayo 24 de 2022. 06:26)

PS: Hace 20 años. ¿Estamos hablando del 2000?

JAF: (06:29) "Una compra legal que yo me recuerdo, pues en eso ya existía junta, en ese entonces y fue una compra legal". (J. Fajardo. Entrevista semiestructurada. Mayo 24 de 2022. 06:33)

PS: Usted, el presidente de Junta me decía, que ¿usted es el presidente?

JAF: (06:35) "Acá, la vereda Gobernador, sí señor". (J. Fajardo. Entrevista semiestructurada. Mayo 24 de 2022. 06:36)

PS: Ya listo. Y ese señor, ¿le pasó algo en especial? ¿Tuvo algún problema?

JAF: (06:42) "¿A don Antonio Beltrán?" (J. Fajardo. Entrevista semiestructurada. Mayo 24 de 2022. 06:42)

JAF: (06:43) "No, ningún problema. Ellos se fueron se aburririeron de estar por acá, pero. Pero no que yo le conozca. ¿Problema? No, De hecho, él compró una casita en Mesetas con lo que compró, que lo que vendió la finquita y ahí duró un tiempo y de ahí ya se fue para Bogotá.". (J. Fajardo. Entrevista semiestructurada. Mayo 24 de 2022. 06:49)

Al final de la entrevista, se preguntó al señor Antonio Fajardo por la forma de salida de la familia Beltrán del predio y el entrevistado afirmó que ellos salieron con rumbo al casco urbano del municipio de Mesetas, donde compraron una vivienda. Sin embargo, refirió el entrevistado que el hijo de Antonio Beltrán vivía en Bogotá y al parecer luego las hijas también habían salido del hogar.

PS: Volviendo al tema del predio, este señor Beltrán, usted dijo que vivía con su esposa e hijos. ¿Ellos se fueron todos al mismo tiempo?

JAF: (22:43) "Sí, ellos fueron hasta Mesetas. Ahí compraron una casita" (J. Fajardo. Entrevista semiestructurada. Mayo 24 de 2022. 23:45)

PS: ¿Pero se fueron todos al mismo tiempo? ¿que usted recuerde?

JAF: (22:48) "Pues hay un muchacho Alirio, que era el mayor de ellos. Él se iba, trabajaba en Bogotá y venía y los visitaba, así comenzó, iba y venía y ya después ya las muchachas también empezaron a crecer y ya se fueron también a trabajar a Bogotá, pero no por, sino a trabajar" (J. Fajardo. Entrevista semiestructurada. Mayo 24 de 2022. 23:03)

Frente al negocio jurídico realizado, obra en el expediente administrativo, el documento privado de compraventa de fecha 13 de noviembre de 1994, suscrito entre el señor JOSÉ ANTONIO BELTRÁN y [REDACTED], sobre un lote de

¹⁷⁰ Id doc. 5289648, fls. 214-227.

Continuación de la Resolución Número RT 00792 de 1 de noviembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

terreno denominado "LA PRIMAVERA", ubicado en la vereda Alto Gobernador del municipio de Mesetas en el departamento del Meta¹⁷¹, documento aportado por el tercero [REDACTED]

A pesar de lo manifestado por los antiguos pobladores, advierte esta Unidad que es como [REDACTED] la reclamación, a favor de un particular, que al parecer, se encontraba relacionado y respaldado por el Frente 40 de las FARC, en atención a la relación sentimental que su hija conocida como alias "YOLIMA" ostentaba con el señor [REDACTED] persona vinculada al grupo guerrillero, según lo expresado por el reclamante.

En cuanto al negocio jurídico realizado frente al predio "LA PRIMAVERA", debe advertirse que la voluntad y el consentimiento para entregar en venta el mismo se vieron anulados por las siguientes razones:

- Por la presencia de los grupos armados al margen de la ley en la zona (Frente 40 de las FARC), circunstancia que determinó el desprendimiento material y jurídico en relación con el predio solicitado y que se respalda con el documento de análisis y contexto aprobado por la Dirección Social de la UAEGRT y con el Informe técnico de recolección de pruebas sociales, técnica de entrevista semiestructurada realizada el 24 de mayo de 2022 a personas residentes en la vereda Alto Gobernador del municipio de Mesetas en el departamento del Meta¹⁷².
- Por la amenazas directas de reclutamiento, la persecución y el hostigamiento ejecutados en contra del solicitante y del predio, así como por el temor que le generó al solicitante que dichas advertencias pudieran materializarse, poniendo en riesgo su vida y la de su núcleo familiar, según declaraciones rendidas bajo la gravedad de juramento por el señor LUIS ANTONIO BELTRÁN, tanto en el Formularios de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, como en la diligencia de ampliación de hechos realizada ante la Dirección Territorial Meta.
- En virtud del contexto señalado, es evidente que ante estos hechos victimizantes en contra del señor JOSÉ ANTONIO BELTRÁN y de su familia, era imposible permanecer en la zona y en su predio denominado "LA PRIMAVERA", ubicado en la vereda Alto Gobernador del municipio de Mesetas en el departamento del Meta.

En efecto, de las pruebas analizadas, se infiere lógicamente que el solicitante actuó con miedo ante el continuo hostigamiento que vivió por parte del Frente 40 de las FARC-EP, lo cual ocasionó que éste decidiera salir de su predio y transferir el derecho de dominio para salvaguardar su vida e integridad personal y la de su familia.

Y aunque, en apariencia, se advierte una manifestación de voluntad, lo cierto es que dicho negocio obedeció al miedo generado por la circunstancia a la que se vio expuesto y que deja en evidencia que, de no ser por esas situaciones, el vendedor no habría tenido interés, intención o deseo de desprenderse de su derecho sobre el predio denominado "LA PRIMAVERA", frente al cual tenía un claro interés y arraigo, ya que permaneció allí con su familia por alrededor de catorce años, aproximadamente.

En ese sentido, existen diversos pronunciamientos de los Tribunales Superiores de Bogotá y de Cartagena, según los cuales el contexto de violencia generalizado constituye un vicio del consentimiento que puede llevar a la anulación del negocio jurídico, por fuerza moral que se traduce en la presión psicológica que incide en la víctima para celebrar el acto o negocio jurídico en

¹⁷¹ Id doc. 4989290, fls. 135-136.

¹⁷² Id doc. 5289648, fls. 214-227.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta

Calle 11 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00792 de 1 de noviembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

condiciones de desigualdad¹⁷³; dicha fuerza es capaz de producir en la víctima un justo temor a exponerse a un mal grave e irreparable.

Ahora bien, en el presente asunto y dentro del trámite administrativo, no se logró el recaudo de pruebas contundentes que llevaran a establecer con determinación que el citado negocio jurídico fue coaccionado y presionado por el actuar del señor [REDACTED] y de su hija "YOLIMA", así como del hombre conocido en la zona como "LOBOLOBO CÉSPEDES", perteneciente presuntamente al entonces Frente 40 de las FARC-EP, más allá del dicho del solicitante, el cual goza de presunción de buena fe. No obstante, del estado de temor insuperable y del contexto de violencia acreditado en el Documento de Análisis de Contexto se infiere un claro vicio del consentimiento, manifestado en el negocio jurídico que se materializó en el documento privado de compraventa suscrito el 13 de noviembre de 1994 al momento de su desplazamiento.

Así las cosas, se advierte que las razones por las cuales el señor JOSÉ ANTONIO BELTRÁN vendió el predio no fueron otras que su situación de vulnerabilidad y el contexto directo de violencia que sufrió al ser hostigado y amenazado por la guerrilla de las FARC, y que, por tanto, se configuran los presupuestos del despojo con ocasión del conflicto armado.

Por lo anterior, se infiere un claro vicio del consentimiento del negocio jurídico realizado por la parte solicitante, en la medida en que se efectuó bajo constreñimiento por parte de los GAOML que operab[REDACTED]

[REDACTED] según declaró el reclamante en la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y en la ampliación de hechos, afirmaciones estas que gozan de la presunción de buena fe y que se corroboraron con el documento privado de compraventa suscrito el 13 de noviem[REDACTED]

Ahora bien, mediante respuesta con consecutivo 202422200846952 del 24 de octubre de 2024, emitida por la Dirección de Investigación Criminal MEVIL de la Policía Nacional, se informó que el señor [REDACTED]

[REDACTED] DO cuenta con antecedentes por los delitos de extorsión agravada-tentada y porte ilegal de armas¹⁷⁴.

En relación con la posible vinculación del comprador con grupos armados y/o la coacción o presión para la venta del predio "LA PRIMAVERA" o de otros predios vecinos, en el Informe técnico de recolección de pruebas sociales, técnica de entrevista semiestructurada realizada el 24 de mayo de 2022 a personas residentes en la vereda Alto Gobernador del municipio de Mesetas en el departamento del Meta¹⁷⁵, se indagó:

Sobre posible vínculo de [REDACTED]

Se preguntó a los entrevistados directamente por la presunta vinculación de Julio Anzola, comprador del predio "La Primavera" a Antonio Beltrán, con grupos armados atendiendo a la afirmación del solicitante, que dijo que esta persona mantenía "lazos de afinidad y consanguinidad" con miembros del frente 40 de las FARC. Los entrevistados afirmaron que no tenían conocimiento de la posible intervención o presión por parte del señor Anzola para que el señor Antonio Beltrán vendiera el predio. Sin embargo, se coloca de manifiesto en la conversación que hubo presiones a otros pobladores de la zona para que salieran de las fincas, aunque se desconoce si estas presiones fueron ocasionadas por las FARC.

¹⁷³ Ver Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Bogotá, sentencia M.P. Martha Patricia Campo Valero: 16 de junio de 2015. Rad.132443121002-201300047-00. Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal de Cartagena, sentencia M.P. Ada Lallemand Abramuck: 28 de enero de 2014. Rad. 132443121001-2013-0006-00, entre otros.

¹⁷⁴ Id doc. 4830555, 4830682, 4830598, 4830769, visible a folios 27-28, cuaderno principal.

¹⁷⁵ Id doc. 5289648, fls. 214-227.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta

Cal'ra 41 N°c. 11-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00792 de 1 de noviembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

PS: Volviendo a recordarles, bajo la gravedad de juramento, quiero que ustedes digan, porque nosotros hemos recopilado información acá. Quiero preguntarles, ¿ustedes tienen conocimiento si este señor Anzola tuvo algún vínculo con algún grupo armado, especialmente las Farc, fue informante, miliciano, alguna de estas cosas?

JAF: (19:32) "Pues no, la verdad no me consta. No me consta porque es que ahí se confunde no demasiado. De que en ese entonces esto era área, ¿Hablamos? Se movía la guerrilla, ¿cierto? uno, no puede negarlo, la guerrilla se movía por los caminos, pues ya después que había carretera se movían en carretera, entonces llegaban a cualquier lado y pues era difícil uno, porque ellos llegaban, no les podía decir uno, no lleguen ¿cierto?" (J. Fajardo. Entrevista semiestructurada. Mayo 24 de 2022. 19:53)

PS: Sí claro

JAF: (19:55) "Incluso, aquí llegaron" (J. Fajardo. Entrevista semiestructurada. Mayo 24 de 2022. 19:55)

DF: (19:56) "Las armas mandan, si es ejército, si..." (D. Fajardo. Entrevista semiestructurada. Mayo 24 de 2022. 19:57)

JAF: (19:56) "Incluso acá llegaban, llegaban necesitamos una limonadita. Y así de panelita, ellos mismos hacían su limonada por ahí afuera y listo. Y así hacían en muchas partes, entonces uno a veces, de pronto a partes sí llegaban y tenían su (interrumpe)". (J. Fajardo. Entrevista semiestructurada. Mayo 24 de 2022. 20:06)

PS: No, ahora le reformulo la pregunta, eso lo entendemos totalmente.

JAF: (20:09) "Sí, claro" (J. Fajardo. Entrevista semiestructurada. Mayo 24 de 2022. 20:09)

PS: Sí, entendemos que aquí existía y existe, pero la pregunta puntual con respecto al señor Anzola es justamente.

JAF: (20:18) "Si sabíamos" (J. Fajardo. Entrevista semiestructurada. Mayo 24 de 2022. 20:18)

PS: Que él era miliciano y que de pronto de esa afinidad, sea miliciano, informante, lo que sea, cualquier afinidad que tuviera, ¿hubiera coaccionado a alguna persona para vender su predio, de los que ustedes me han nombrado?

JAF: (20:33) "Ola, pues no, no tengo conocimiento. Pues yo he escuchado y yo soy sincero y pues me toca morir por eso, yo soy una persona, pero he escuchado, que otra finca más allá que han tenido problemas, pero no sé si exactamente así era el problema o era de pronto, pero hay personas que argumenta o hablan, lo que no es, ¿cierto?, era una finca que es mucho más allá. Pero esta finca acá no, no he tenido ningún conocimiento". (J. Fajardo. Entrevista semiestructurada. Mayo 24 de 2022. 20:53)

PS: ¿Y el señor Anzola?, ¿otra finca del señor Anzola?

JAF: (20:54) "Sí señor. (J. Fajardo. Entrevista semiestructurada. Mayo 24 de 2022. 20:54)

PS: ¿Otra finca del señor [REDACTED]?

[REDACTED] vista semiestructurada. Mayo 24 de 2022. 20:57)

PS: Que tuvo...

JAF: (20:58) "Que fue en la finca La Cabaña, ya esa es aparte, porque de hecho el señor se fue y no volvió. ese sí se fue, de hecho, yo, puedo ser un testigo que mi apá (sic.) la iba mucho con el Señor y él le unas ollitas, la regaló, o sea," ([REDACTED] vista semiestructurada. Mayo 24 de 2022. 21:11)

PS: ¿Y en qué época fue eso?

JAF: (21:13) "Pues claro que es cuando eso era, también no había de qué vivir, eso prácticamente era duro fundarse uno, porque no había" J. Fajardo. Entrevista semiestructurada. Mayo 24 de 2022. 21:18)

DF: (21:18) "Era muy pesado" (D. Fajardo. Entrevista semiestructurada. Mayo 24 de 2022. 21:19)

JAF: (21:20) "Y se fue y el Señor le dijo, [REDACTED] día de estos vuelvo por acá, a trabajar en mi finca y nunca volvió. Es la única, pero no sabemos si fue que le dijeron no puede volver por acá, no sabemos eso ¿para qué? Si es que el único que se fue y no supimos de venta, es decir, no

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00792 de 1 de noviembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

supimos de venta. Los otros sí todos supimos de que vendieron y se fueron" (J. Fajardo. Entrevista semiestructurada. Mayo 24 de 2022. 21:38)

PS: O sea, ¿las demás personas si vendieron? Pero este señor, señora Anzola, ¿tuvo relación con el predio que usted me acaba de decir de?, ¿cómo fue que me dijo de la cabaña?

JAF: (21:47) "Antonio Beltrán. Ahh la cabaña" (J. Fajardo. Entrevista semiestructurada. Mayo 24 de 2022. 21:48)

PS: La cabaña, este señor, digamos el señor Anzola, ¿tuvo relación con este predio, la cabaña?

JAF: (21:54) "Es dueño, ahí está la finca" (J. Fajardo. Entrevista semiestructurada. Mayo 24 de 2022. 21:55)

PS: ¿Y no sabe si vendió o dejó nada así?

JAF: (21:57) "Sí, No sabemos" (J. Fajardo. Entrevista semiestructurada. Mayo 24 de 2022. 21:58)

PS: Si no se fue el señor, el dueño de la cabaña y ahora ¿el señor Anzola es el propietario?

JAF: (22:01) "Para más, claro, conocí, conocimos de, que había otro dueño y que se fue y que no volvió. Ese sino se si podía pasar algo o no, podíamos saber nada porque" (J. Fajardo. Entrevista semiestructurada. Mayo 24 de 2022. 22:09)

DF: (22:10) "Ese vendió y de pronto uno no se dio cuenta" (D. Fajardo. Entrevista semiestructurada. Mayo 24 de 2022. 22:11)

JAF: (22:11) "Tampoco él nos dijo nada. Ya le digo, él tiene ollita y la dejó a mi apá, como 2 o 3 ollitas, le dijo estos días vuelvo, pero no dijo es que me toca irme porque no, tampoco. Uno estaba pequeñito, uno estaba chino, un pelado." (J. Fajardo. Entrevista semiestructurada. Mayo 24 de 2022. 22:23)

DF: (22:24) "Eso que yo no había ni nacido" (D. Fajardo. Entrevista semiestructurada. Mayo 24 de 2022. 22:25)

JAF: (22:25) "Pero ella, qué, eso fue hace muchos años. Yo tendría por ahí, por ahí, uno seis añitos, cinco añitos tendría yo, en ese entonces". (J. Fajardo. Entrevista semiestructurada. Mayo 24 de 2022. 22:33)

Se indagó sobre las posibles razones de la venta de los otros predios que fueron adquiridos por Julio Anzola y el entrevistado informó que habían existido razones económicas detrás de las ventas que habían realizado los otros vendedores, entre ellos don Parmenio Rocha, a Julio Anzola.

PS: ¿Los otros predios pasó igual?, se fueron, digamos cuando hacen las ventas con el señor Anzola, ¿sucede de igual manera?, ¿se van al mismo tiempo o se fueron algunos con anterioridad? Fueron tres ventas, ¿No?, que usted me ha referido

JAF: (23:19) "La finca de don Parmenio le cuento un poquito para aclarar. Esa finquita, vivían, era donde vivían la señora Mélida, es que se llama la señora y don Parmenio, eran los que más viven ahí y un señor Arquímedes, que después fue propietario, de esa finquita por allá, más adelante le comento, le aclaro. Él vivía del trabajo como un jornalero, él vivía del trabajito y ahí vivían donde los papás. Sí, él vivía ahí, pero de hecho no era ni propio hijo, era como hijo de la señora, más no hijo del Señor, esos eran los que vivían ahí. Y tenía otros dos hijos que llamaban Jairo, eso sí eran propios hijos". (J. Fajardo. Entrevista semiestructurada. Mayo 24 de 2022. 23:52)

DF: (23:53) "Y Azahín". (D. Fajardo. Entrevista semiestructurada. Mayo 24 de 2022. 23:53)

JAF: (23:53) "Jairo y Jersayn, eran los otros hijos de eso señores, allá don Parmenio y doña Mélida. Esos muchachos, pues de muy jóvenes, pues como no les daba la base por acá, se fueron a trabajar a Bogotá y hoy en día viven en Bogotá. No, el Jairo, cogió de andante y hay unos que vive ya en Acacias, ha voltiado tanto, que ya..." (J. Fajardo. Entrevista semiestructurada. Mayo 24 de 2022. 24:12)

PS: O sea, ¿esos se fueron fue por el tema económico, que usted me refería?

JAF: (24:15) "Económico, si, sí señor" (J. Fajardo. Entrevista semiestructurada. Mayo 24 de 2022. 24:16)

DF: (24:16) "Sí, la mayoría se iban a trabajar". (D. Fajardo. Entrevista semiestructurada. Mayo 24 de 2022. 24:18)

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 54-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00792 de 1 de noviembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

JAF: (24:17) "Creo que, si ellos le hablaran personalmente con ellos, le comentaría lo mismo, porque sí, uno veía que era porque, se iban por cuestión económica, a trabajar por allá y quedaban los viejitos ahí y ya el tiempo pues ¿ellos que hacían ahí? Pues solitos, pues vendieron la finquita. (J. Fajardo. Entrevista semiestructurada. Mayo 24 de 2022. 24:29)

Pese a lo manifestado por los antiguos pobladores, quienes no dan certeza de la presión para la venta o del nexo del comprador [REDACTED] y los grupos armados ilegales, es claro que en el negocio de compraventa efectuado por el señor JOSE ANTONIO BELTRÁN a favor del señor [REDACTED] rompió un principio clásico del derecho civil, cual es la autonomía de la voluntad y la consensualidad: indicando con ello que su libertad contractual estuvo coartada, y que fue el justo temor de ser objeto del conflicto armado lo que lo instó a celebrar dicho negocio, el cual si bien se concretó, éste se desarrolló y perfeccionó en un contexto de violencia y como consecuencia directa de las afectaciones padecidas.

En relación con la falta de pruebas concluyentes y determinantes que permitan corroborar los hechos de violencia, se hace necesario destacar lo referido por la Corte Constitucional en sentencia T-327 de 2001, en cuanto al testimonio de las víctimas y la dificultad que se presenta en algunas circunstancias para acreditar los hechos esgrimidos en sus declaraciones:

"Hay hechos de los cuales es difícil aportar prueba diferente del testimonio de quien lo presenció. Esta situación se presenta por ser este el único testigo y no haber conestado en ningún documento la ocurrencia del mismo, ya sea por la sutileza misma que pudo caracterizar al hecho en algunas ocasiones, la cual lo hace imperceptible para personas diferentes a quien es afectado por el mismo. Estos hechos de naturaleza sutil son difíciles de probar, ya que muchas veces no hay más testigo que quien vive la tensión de la amenaza. En muchos casos esas amenazas se realizan de manera clandestina buscando no dejar prueba alguna de la misma; de esa manera, le restarán credibilidad al testimonio de quien se ve afectado. Es lógico que en muchas ocasiones los grupos alzados en armas no dejan rastro alguno de sus actos vulneratorios de los derechos fundamentales de la sociedad civil" (negrilla y subrayado fuera de texto)¹⁷⁶.

En virtud de lo expuesto, se desprende que el consentimiento otorgado por el solicitante en el negocio realizado se encuentra viciado por la "fuerza"¹⁷⁷, vicio del consentimiento respecto del cual la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 15 de abril de 1969 señaló que:

"(...) la fuerza o violencia, en la órbita de los vicios de la voluntad, se suele definir como la injusta coacción física o moral que se ejerce sobre una persona para inducirla a la celebración de un acto jurídico. Se ha dicho, con razón... que esta definición no traduce el verdadero vicio sancionado por el derecho, sino la causa del mismo. En realidad, la violencia es un hecho externo distinto del temor o miedo que infunde en el ánimo de la víctima y que es el que la coloca ante el dilema de realizar el acto que se le propone o de sufrir el mal que ya se le inflige o con el que se la amenaza, coartándole así el grado de libertad requerido por la ley para el ejercicio de su voluntad jurídica. (...)"

Complementado lo dicho, en providencia del 07 de octubre de 2015 puntualizó la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, que la fuerza como vicio del consentimiento también puede tener origen en el estado de necesidad generado por las condiciones de temor como consecuencia de la situación de violencia; esto estableció el alto Tribunal:

¹⁷⁶ Corte Constitucional de Colombia. (2001, 26 de marzo). Sentencia T-327/01. Magistrado Ponente: Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra. Consultado el 30 de octubre de 2017. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/T-327-01.htm>

¹⁷⁷ Artículo 1508 Código Civil.

Continuación de la Resolución Número RT 00792 de 1 de noviembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"(...) Al respecto la Corte Suprema de Justicia ha declarado y ampliado el alcance de la definición de la fuerza como vicio del consentimiento al asimilarla con la violencia y definirla como "un hecho externo distinto del temor o miedo que se infunde en el ánimo de la víctima y que es el que coloca en el dilema de realizar el acto que se le propone o de sufrir el mal que se le inflige o con el que le amenaza, coartándole así el grado de libertad requerido por la ley para el ejercicio de su voluntad jurídica." (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de abril 15 de 1969). Posteriormente, este mismo tribunal agregó a la definición la influencia que el entorno puede tener en la libertad de decisión de una persona, es decir, el hecho de que esta se encuentre en un estado de necesidad o en una posición de inferioridad determinados por las condiciones de temor generalizado en la zona, que, aunque no sean producidas directamente por quien está interesado en aprovecharse de la situación, sí pueden tener Exp. R.T. No. 54001 22 21 002 2013 00090 00 Página 12 de 22 influencia en la voluntad del afecto e incidir en su decisión. Así, ha sentado la Corte Suprema que también se configura la fuerza como vicio del consentimiento cuando se da el aprovechamiento del temor o estado de necesidad de la víctima, cualquiera que sea su causa, para el logro de ventajas económicas excesivas, aunque esta no alcance el límite a partir del cual se configura la lesión enorme" (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de agosto 13 de 1969). Así las cosas, si bien conforme la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, la fuerza como vicio del consentimiento también puede tener origen en el estado de necesidad generado por las condiciones de temor generadas por una situación de violencia, así la misma no esté dirigida al perfeccionamiento de un negocio jurídico en particular, no menos cierto es que en tales casos se exige que exista un aprovechamiento de tal situación, y que se den unas ventajas económicas excesivas (...)"

En síntesis, en el presente caso se cumplen cada uno de los presupuestos de ingreso al Registro de Tierras Despojadas, por cuanto la pérdida del vínculo material con el predio reclamado se dio como consecuencia directa de graves violaciones a los Derechos Humanos y/o de infracciones al Derecho Internacional Humanitario, en el marco de la temporalidad que exige el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

- ii. **La fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.**

Como se señaló anteriormente sobre el predio objeto de análisis, los señores JOSÉ ANTONIO BELTRÁN [REDACTED] realizaron negocio jurídico con el señor [REDACTED] [REDACTED] el año 1994, obligado, coaccionado y con el apoyo del Frente 40 de la guerrilla de las FARC, dado que fue perseguido y hostigado para que transfiriera los derechos que ejercía sobre el predio "LA PRMAVERA", ubicado en la vereda Alto Gobernador del municipio de Mesetas en el departamento del Meta a favor de un particular.

LAV. (18:41) Infórmele a esta territorial si desde la ocurrencia de los hechos que generaron ¿realizó su padre, el señor José Antonio Beltrán, algún tipo de negocio jurídico con el bien inmueble sobre el cual elevó la solicitud?

JAB. (18:55) No, señora, pues él se lo vendió a la gente esa. (18:58) Le dieron dos millones doscientos.

LAV. (18:59) ¿A quién le vendió? (19:00) Quiero que me hable del negocio jurídico que realizó su padre.

JAB. (19:05) Con la gente que siempre vivía ahí. Esa gente tenía vínculos con la guerrilla.

LAV. (19:10) O sea, ¿quiénes vivían ahí? (19:11) Es que quiero que...

JAB. (19:13) O sea vecinos, vecinos, el que nos compró y nos hizo la guerra toda la vida, el señor Julio Anzola. El señor se llamaba Julio Anzola y la mujer se llamaba Hermencia Triana.

LAV. (19:23) ¿Y por qué ellos le hicieron toda la vida a la guerra?

JAB. (19:26) Porque ellos sí eran afines con esa gente. O sea, tenían vínculos directamente con la guerrilla. El señor Mocho Miguel, que le dice, que era cojo, es el que hacía las reuniones y obligaba a que todo el mundo a les colaborara, mejor dicho.

LAV. (19:38) Bueno, ¿y usted de dónde concluye que el señor Julio Anzola tenía vínculos con grupos armados al margen de la ley?

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 123- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00792 de 1 de noviembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

JAB. (19:45) Porque la hija de él se llama Encia Anzola, en la guerrilla apodada alias Yolima es la esposa de un tal, señor Tirso, ehheh perdón, el señor Leopoldo Céspedes, que fue el que le pidió la plata a mi papá después de que vendieron, que tomaron la mitad de la plata del negocio. Eso lo sabe todo el mundo allá, en esa región.

(...).

LAV. (20:30) Bueno, el señor que les compró a ustedes el predio ¿los amenazó en algún momento para que vendieran?

JAB. (20:38) Pues nos quemaron la finca dos veces.

LAV. (20:40) No, le estoy preguntando que si el señor Julio Anzola...

JAB. (20:44) Insistían que les vendieran, que necesitaban la finca y que eso no nos servían a otros, que sí que ellos les necesitaban que les vendieran (...).

Estos hechos de violencia causaron la venta forzada del predio por parte del señor JOSÉ ANTONIO BELTRÁN y de su núcleo familiar y la consecuente venta a favor del señor JULIO ANZOLA GALINDO del predio objeto de la presente reclamación.

Sobre el particular, debe tenerse en cuenta que en el documento privado de compraventa de fecha 13 de noviembre de 1994, suscrito entre el señor JOSÉ ANTONIO BELTRÁN y A

[REDACTED], consta que el aquí reclamante recibió la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) como pago por el predio estipulado.

No obstante, según lo manifestado por el señor [REDACTED]

[REDACTED] erza y de manera arbitraria le reclamaron y sustrajeron la mitad del valor recibido:

LAV. (20:51) Bueno, le pregunto, ¿el señor Julio [REDACTED] en algún momento los amenazó a su padre, el señor José Antonio Beltrán?

JAB. (21:01) Pues él directamente no, pero el marido de la hija sí.

LAV. (21:03) El marido de la hija, sí. ¿Y quién era el marido de la hija?

JAB. (21:07) El señor le decían Céspedes, un señor gordo, cari cortado. Era cabecilla del Frente 40.

LAV. (21:13) Cabecilla del Frente 40. Bueno, ¿y cómo se realizó el negocio jurídico de la venta?

JAB. (21:22) Mi papá le entregó la carta venta, ellos le dieron dos millones doscientos, como a los tres días llegó el tipo a pedir la mitad, un millón.

LAV. (21:28) ¿Quién llegó a pedir la mitad?

JAB. (21:30) El señor Céspedes con la muchacha, con alias Yolima.

LAV. (21:35) Llegó y pidió la mitad.

Así las cosas, de las anteriores declaraciones y de las pruebas relacionadas, se tiene acreditado de manera sumaria que el señor [REDACTED]

[REDACTED] ste dinero fue entregado por la fuerza a la hija del comprador y a su compañero, quien, al parecer, hacía parte del grupo guerrillero que operaba en la zona.

Igualmente, el hijo del reclamante, el señor L [REDACTED] sistió en que su padre fue coaccionado para entregar en venta el predio LA PRIMAVERA, hechos que se dieron de manera directa en el marco del evidente conflicto armado que se presentaba en esa época en el municipio de Mesetas en el departamento del Meta.

¹⁷⁸ Id doc. 4989290, fls. 135-136.

Continuación de la Resolución Número RT 00792 de 1 de noviembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De acuerdo con el acervo probatorio, es evidente que el señor [REDACTED] su núcleo familiar fue víctima de despojo asociado a la situación de violencia por parte de integrantes de grupos armados al margen de la ley, tal como se avizora de las pruebas aportadas al expediente.

Finalmente, teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas bajo la gravedad de juramento por la parte solicitante, en las que refirió que él y su núcleo familiar fueron desplazados y despojados jurídica y materialmente del predio, aseveraciones las cuales, se reitera, gozan de la presunción de veracidad y buena fe y que no fueron desvirtuadas dentro del presente trámite administrativo, se procederá a inscribir el predio en el RTDAF con el fin de que dicha situación sea objeto de debate en la etapa judicial.

De conformidad con las pruebas aportadas al presente trámite se acreditó sumariamente que el solicitante fue despojada a través de un negocio jurídico del predio objeto de restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Lo anterior, sin perjuicio de que los actuales ocupantes [REDACTED] y los demás herederos del señor J [REDACTED] puedan acreditar su buena fe exenta de culpa en el trámite de la etapa judicial respectiva, conforme a los lineamientos señalados en la ley y en la jurisprudencia.

Finalmente, el tercero [REDACTED] aportó copia de la Resolución No. 00419 del 16 de julio de 2002 mediante la cual el INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA -INCORA- adjudicó el predio denominado "LA VISTOSA", ubicado en la vereda Alto Gobernador del municipio de Mesetas (Meta), con un área de 10 Ha. + 7119 m2) a favor de [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] documento registrado en el FMI 236-47248 del Círculo Registral de San Martín. Sin embargo, no alegó ni manifestó tener derecho alguno o relación con el predio "LA PRIMAVERA", objeto de análisis en el presente trámite administrativo.

Ahora bien, realizada la verificación de la información catastral y registral por parte de los profesionales técnicos de la UAEGRTD, se evidenció que se trata de predio colindante no sobrepuesto ni relacionado con el predio objeto de la solicitud. Empero y dado que en los informes técnico de comunicación se evidenció que durante la diligencia se encontró explotación del predio solicitado con ganado de propietarios de predios colindantes, se deja a consideración del Juez de Restitución la necesidad de vincular al tercero en mención al eventual trámite judicial.

8.4 DELIMITACIÓN TEMPORAL DESPOJO

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que la situación de despojo y/o abandono ocurrió con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011, esto es, por hechos de violencia acaecidos en el año 1994, fecha de ocurrencia del despojo a través de negocio jurídico y que se extendieron incluso hasta el año 1999, aproximadamente, año en el que el solicitante, su compañera y su hijo menor se desplazan de manera definitiva del municipio de Mesetas (Meta).

Que, por las razones expuestas, los señores JOSÉ ANTONIO BELTRÁN, ADELINA RODRÍGUEZ y su núcleo familiar deben ser inscritos en el RTDAF.

9. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO.

ID 118145

Departamento: Meta

Municipio: Mesetas

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00792 de 1 de noviembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Vereda:La Cabaña¹⁷⁹
Nombre: La Primavera

Tipo de predio Urbano ☐ Rural ☒

Matrícula Inmobiliaria	236-99151
Área registral	15 Ha. + 9347 m2
Número Predial	50-330-00-05-00-00-0001-0040-0-00-00-0000
Área Catastral (alfanumérica)	20 Ha.
Área Georreferenciada ¹⁸⁰ * Hectáreas+mts²	15 Ha. + 9347 m2
Relación jurídica del solicitante con el predio (	Ocupante

9.1 COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Único Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

COORDENADAS VERTICES DEL PREDIO				
PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
401595	3° 17' 7,365" N	74° 4' 30,487" O	1921105,54	4880600,47
401596	3° 17' 10,117" N	74° 4' 27,876" O	1921189,93	4880681,11
401597	3° 17' 10,741" N	74° 4' 27,216" O	1921209,06	4880701,48
401598	3° 17' 11,424" N	74° 4' 24,472" O	1921229,93	4880786,16
401599	3° 17' 11,386" N	74° 4' 23,849" O	1921228,73	4880805,40
401600	3° 17' 11,282" N	74° 4' 23,383" O	1921225,54	4880819,78
401601	3° 17' 10,459" N	74° 4' 20,207" O	1921200,15	4880917,72
401602	3° 17' 6,350" N	74° 4' 21,043" O	1921074,05	4880891,79
401603	3° 16' 58,966" N	74° 4' 22,383" O	1920847,44	4880850,22
401604	3° 16' 49,778" N	74° 4' 23,461" O	1920565,42	4880816,63
401605	3° 16' 49,304" N	74° 4' 26,007" O	1920550,97	4880738,08
401606	3° 16' 49,477" N	74° 4' 26,283" O	1920556,27	4880729,57
401607	3° 16' 54,425" N	74° 4' 32,687" O	1920708,38	4880532,15
401608	3° 16' 57,718" N	74° 4' 32,514" O	1920809,45	4880537,60
401609	3° 16' 58,648" N	74° 4' 30,484" O	1920837,95	4880600,25
401593	3° 17' 1,760" N	74° 4' 28,645" O	1920933,43	4880657,11
40159401	3° 17' 2,368" N	74° 4' 27,888" O	1920952,04	4880680,47

¹⁷⁹ Al constatar con la información del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) municipal, se confirma que el predio está ubicado sobre el suelo rural, pero en la vereda La Cabaña. Ver ITP id documental 6019629, , a pesar de que en la solicitud se indicó que el predio se ubicaba en la vereda Alto Gobernador del municipio de Mesetas (Meta).

¹⁸⁰ *El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.

Continuación de la Resolución Número RT 00792 de 1 de noviembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

401594	3° 17' 2,642" N	74° 4' 27,710" O	1920960,47	4880685,97
401594504	3° 17' 4,259" N	74° 4' 28,331" O	1921010,10	4880666,89
401594503	3° 17' 5,218" N	74° 4' 29,676" O	1921039,59	4880625,41
40159502	3° 17' 6,122" N	74° 4' 30,242" O	1921067,35	4880607,98
40159501	3° 17' 7,076" N	74° 4' 30,428" O	1921096,64	4880602,28
MAGNA SIRGAS			ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

9.2 LINDEROS DEL PREDIO:

Se han identificado los siguientes linderos:

De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Desde el punto 401595 (coordenadas planas 1921105,54 N, 4880600,47 E) en dirección oriente, pasando por los puntos 401596, 401597, 401598, 401599 y 401600, en una distancia total de 367,07 metros con vía Mesetas hasta llegar al punto 401601 (coordenadas planas 1921200,15 N, 4880917,72 E).
ORIENTE:	Desde el punto 401601 (coordenadas planas 1921200,15 N, 4880917,72 E) en dirección sur, pasando por los puntos 401602 y 401603, en una distancia total de 643,14 metros con predio de Julio Anzola y postes en medio hasta llegar al punto 401604 (coordenadas planas 1920565,42 N, 4880816,63 E).
SUR	Desde el punto 401604 (coordenadas planas 1920565,42 N, 4880816,63 E) en dirección nor occidente, pasando por los puntos 401605 y 401606 y 401607 en una distancia total de 440,34 metros con predio de Enrique Bermúdez y alineación de arboles en medio hasta llegar al punto 401608 (coordenadas planas 1920809,45 N, 4880537,60 E).
OCCIDENTE	Desde el punto 401608 (coordenadas planas 1920809,45 N, 4880537,60 E) en dirección norte, pasando por los puntos 401609, 401593, 40159401, 401594, 401594504, 401594503, 40159502 y 40159501 en una distancia total de 395,67 metros con predio de Parmenio Rocha y cerca en medio hasta llegar al punto 401595 (coordenadas planas 1921105,54 N, 4880600,47 E).

9.3. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Meta, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 09/10/2024

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución Número RT 00792 de 1 de noviembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposició n	% de sobreposición
Territorios Indígenas	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposició n	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución Número RT 00792 de 1 de noviembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: completar Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*) Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	El predio presenta cruce en la totalidad de su área con AMEM Zona: Recuperación para la Producción Norte DMI: Macarena Norte	Si Presenta	100
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
6.3. MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*) Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Subcontrato		No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución Número RT 00792 de 1 de noviembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.		
Título Vigente	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Solicitud Vigente	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0

6.4. HIDROCARBUROS
Escala: 1:500.000
Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados
(*) Verificar con ITG

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposició n	% de sobreposición
Área en Exploración	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área en Producción	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución Número RT 00792 de 1 de noviembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.		
Evaluación Técnica	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área Disponible	El predio cruza en la totalidad de su área con polígono de Área Disponible (Hidrocarburos) ID Contrato: 0003 Clasificación: Disponible Estado Área: Sin asignar Operador: Agencia Nacional de Hidrocarburos Superficie: Continental	Si Presenta	100
Área Reservada	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Negociación	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Tramite Ampliación	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Basamento Cristalino	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Campos	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Ductos	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Pozos	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Redes	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposició n	% de sobreposición

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00792 de 1 de noviembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*) Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*) Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*) Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0

6.6. TRANSPORTE

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposició n	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*) Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*) Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*) Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución Número RT 00792 de 1 de noviembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Información de infraestructura vial no identificadas en las Anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposició n	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: DAICMA (*) Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública. A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
OTRA	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 09/10/2024			
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)	
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	Si Presenta	El predio hace parte de un municipio del Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito – PNIS: es una apuesta para resolver el fenómeno de las drogas ilícitas de la mano con las comunidades. El PNIS se basa en procesos de construcción y desarrollo participativos a través de asambleas comunitarias. La información cartográfica es producto de la consulta de la página 'http://especiales.presidencia.gov.co/Documents/20170503-sustitucion-cultivos/programa-sustitucion-cultivos-ilicitos.html' y se estructuró por el equipo técnico de la Unidad de Restitución de Tierras.	

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución Número RT 00792 de 1 de noviembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

SRTDAF	No Presenta	N/A
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	Si Presenta	El predio hace parte de un municipio del PDET Macarena-Guaviare Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS: "El Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio. Es por esto por lo que la participación de las comunidades es fundamental, ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio desarrollo." La información cartográfica es producto de la consulta al portal de datos abiertos https://www.datos.gov.co/Agricultura-y-Desarrollo-Rural/MUNICIPIOS-170-PDET/ldr-ba8y, en formato Excel y estructurada en formato Shape por el equipo técnico de la Unidad de Restitución de Tierra, capa que se puede encontrar en la GDB Corporativa-Feature Dataset: Municipios_PDET. Fuente: Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS.
Línea Negra	No Presenta	N/A
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	N/A
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	NA
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	N/A
Otra	Si Presenta	El predio se encuentra en un municipio que hace parte del Plan Nacional de Consolidación La Política Nacional de Consolidación y Reconstrucción Territorial busca generar las capacidades institucionales necesarias para asegurar el acceso y la protección de los derechos fundamentales y constitucionales de los ciudadanos en los territorios afectados históricamente por el conflicto armado y los cultivos ilícitos. Para este fin, desarrolla un proceso coordinado, gradual e irreversible de movilización y establecimiento permanente de la institucionalidad estatal que -sobre la base de la recuperación de la seguridad territorial conduzca al logro de la institucionalización del territorio, la participación ciudadana, el buen gobierno local y la integración efectiva de estas regiones al resto del país.

*La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución Número RT 00792 de 1 de noviembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De conformidad con la tabla en comento, tenemos que el bien objeto de inscripción en el RTDAF presenta en síntesis las siguientes afectaciones:

DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO DMI MACARENA NORTE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL DE LA MACARENA – AMEM

Es indispensable iniciar el estudio del presente caso al que corresponde al ID 118145, entendiendo la naturaleza del Área de Manejo Especial de la Macarena, declarada mediante el Decreto Ley 1989 de 1989 en desarrollo de las facultades extraordinarias conferidas al presidente de la República por la Ley 34 de 1989. En la norma indicada encontramos que el AMEM está integrado por cinco (5) grandes áreas denominadas de la siguiente manera:

1. Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena,
2. Los Distritos de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables de la Macarena,
3. El Parque Nacional Natural Tinigua,
4. El Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero,
- y
5. El Territorio de los Parques Nacionales Naturales Picachos y Sumapaz comprendido en la Jurisdicción del Departamento del Meta.

Respecto del cuarto, esto es el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero, el artículo 6 del mismo Decreto Ley, establece que tendrá seis (6) áreas, de las cuales dos (2) son para la preservación, tres (3) para la recuperación y una (1) para la producción. A pesar de lo anterior, este Decreto Ley no consagró los conceptos de estas zonas. Por este motivo, es necesario revisar lo dispuesto en el extinto Decreto 1974 de 1989, el cual reglamenta el artículo 310 del Decreto Ley 2811 de 1974, que contiene estas definiciones y explica la naturaleza de cada una de estas áreas.

Así, es preciso mencionar que el artículo 7 del Decreto 1974 de 1989 estableció que los DMI se organizarán de acuerdo con las siguientes categorías:

Categorías de Ordenamiento:

1. **Preservación.** Entiéndase por preservación la acción encaminada a garantizar la intangibilidad y la perpetuación de los recursos naturales dentro de espacios específicos del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI).

Serán espacios de preservación aquellos que contengan biomas ecosistemas de especial significación para el país.

2. **Protección.** Entiéndase por protección la acción encaminada a garantizar la conservación y mantenimiento de obras, actos u actividades producto de la intervención humana, con énfasis en sus valores intrínsecos e históricos culturales.

Serán objeto de protección, entre otras, obras públicas, fronteras, espacios de seguridad y defensa, territorios indígenas tradicionales, sitios arqueológicos, proyectos lineales, embalses para la producción de energía o agua para acueductos, espacios para explotaciones mineras.

3. **Producción.** Entiéndase por producción la actividad humana dirigida a generar los bienes y servicios que requiere el bienestar material y espiritual de la sociedad y que para el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI), presupone un modelo de aprovechamiento racional de los recursos naturales en un contexto de desarrollo sostenible.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00792 de 1 de noviembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Para esta categoría se tomarán en cuenta, entre otras, las siguientes actividades: Agrícola, ganadera, zoo cría, minera, acuícola, forestal, industrial y turística.

4. Recuperación. Esta categoría puede ser de dos tipos:

4.1. Recuperación para la preservación: Entiéndase por recuperación para la preservación las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales primigenias de la zona.

4.2. Recuperación para la producción: Entiéndase por recuperación para la producción las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos de la zona.

Para la categoría de Recuperación para la producción zona Norte se tomarán en cuenta, entre otros, los espacios siguientes: Suelos con alto grado de erosión; suelos que presentan procesos de salinización y solidicidad; aquellos que sufren inundaciones crecientes como producto de la actividad antropógena; suelos y cuerpos de agua que presentan toxicidades comprobadas; suelos y cuerpos de agua que presentan procesos de contaminación por manejo inadecuado de agroquímicos o por residuos industriales o domésticos; aquellos afectados por heladas, vendavales, avalanchas y derrumbes; zonas boscosas con ecosistemas altamente degradados en su flora, fauna y suelo, cuencas en deterioro; cuerpos de agua en proceso de desecamiento y alta sedimentación."

De lo anterior, se concluye que los DMI tienen una gama de categorías de ordenamiento del territorio que difieren en el nivel de protección que se desprende de ella, desde la conservación absoluta en la zona de preservación, a la posibilidad de aprovechamiento racional de los recursos naturales en la zona de producción. En el caso que nos ocupa, el predio objeto de solicitud judicial se encuentra en zona de recuperación para la producción del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero.

Bajo los presupuestos anteriores, encontramos que en la zona recuperación para la producción es posible realizar actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos de la zona, sin embargo no se cuenta a la fecha con plan de manejo ambiental de la misma, por lo tanto, es necesario que la autoridad ambiental competente Corporación Autónoma para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena - CORMACARENA, para que indique los proyectos productivos que pueden implementarse con criterios de recuperación, sostenibilidad ambiental, y seguridad alimentaria e informar si las áreas ocupadas son suficientes para la subsistencia digna de las víctimas, en ese sentido no existe impedimento para la inscripción del predio en el Registro de Predios Despojado y Abandonados dado que en el mismo se puede cumplir con las finalidades establecidas en la Ley 1448 de 2011.

DE LA SUPERPOSICIÓN TOTAL DEL PREDIO CON UN ÁREA DISPONIBLE, ADMINISTRADA POR LA ANH.

Para analizar la superposición de los inmuebles con el área disponible distinguida con ID de tierras 003, en los párrafos subsiguientes se presentarán consideraciones sobre las funciones y competencias de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, quien administra el área disponible con la cual se superpone el predio objeto de solicitud. En segundo lugar, se abordará la definición de Área Disponible. Al final, se realizará el análisis de la incidencia de un Área Disponible descrita en el mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos al interior del proceso de restitución de tierras y por ende en la restitución material y jurídica del predio.

I. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 34-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00792 de 1 de noviembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Con la creación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Decreto 1760 de 2003, se dio un cambio importante para la industria de los hidrocarburos. A partir de esa fecha, la Agencia Nacional de Hidrocarburos cumple la función de administrar áreas del territorio colombiano para las actividades de exploración y producción. Así, conforme la normatividad vigente se tiene establecido:

*Artículo 1°. Naturaleza de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. De conformidad con lo establecido en el Decreto 4137 del 3 de noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Hidrocarburos es una Agencia Estatal, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía."*¹⁸¹

*"Artículo 2°. Objetivo. La Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, tiene como objetivo administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación; promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional."*¹⁸²

"Artículo 3. Funciones generales. Son funciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, las siguientes:

(...) No. 3. Diseñar, promover, negociar, celebrar y administrar los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, con excepción de los contratos de asociación que celebró Ecopetrol hasta el 31 de diciembre de 2003, así como hacer el seguimiento al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en los mismos.

*No. 4. Asignar las áreas para exploración y/o explotación con sujeción a las modalidades y tipos de contratación que la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, adopte para tal fin."*¹⁸³

II. Acuerdo No. 02 del 2017 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Mediante el Acuerdo No. 02 del 2017 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, por el cual se establecen criterios de administración y asignación de áreas para exploración y explotación de los hidrocarburos propiedad de la Nación; se expide el Reglamento de Contratación correspondiente, y se fijan reglas para la gestión y el seguimiento de los respectivos contratos; establece las definiciones técnicas que actualmente maneja la ANH en su reglamento de contratación y consagra:

"Áreas Disponibles: Aquellas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe Contrato vigente ni se ha adjudicado Propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron Propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones parciales de Áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para la Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No Convencionales correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de Habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales Procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o las regla del Certamen de que se trate."

¹⁸⁴

¹⁸¹ Artículo 1° - Decreto 714 del 10 de abril de 2012, por el cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, y se dictan otras disposiciones

¹⁸² Artículo 2° - Decreto 714 del 10 de abril de 2012, por el cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, y se dictan otras disposiciones

¹⁸³ Artículo 3° - Decreto 714 del 10 de abril de 2012, por el cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, y se dictan otras disposiciones

¹⁸⁴ Anexo 1-Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias del Acuerdo No. 02 de 2017 por el cual se sustituye el Acuerdo No.04 de 2012; expedido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta

Calle #1 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00792 de 1 de noviembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO FRENTE A LA SUPERPOSICIÓN CON ÁREA DISPONIBLE.

Debido a que, en el caso en concreto, se está presentando una sobreposición del 100% del predio solicitado en restitución, con un Área Disponible administrada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en donde en principio no hay ningún tipo de proyecto de exploración o producción de hidrocarburos, la superposición del predio con el área en cuestión no constituye ningún tipo de impedimento para realizar la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

En tal sentido, si en algún momento los predios objeto de esta solicitud se requieren para adelantar actividades ligadas a la industria de los hidrocarburos, se deberá garantizar que la adquisición de los derechos para el uso del suelo se realice con la observancia del debido proceso que deviene del artículo 58 de la Constitución Política, tal como lo expone la Corte Constitucional al analizar el artículo 50 de la Ley 1753 de 2015 en la Sentencia C – 035 de 2016.

PROGRAMA NACIONAL INTEGRAL DE SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS DE USO ILÍCITO - PNIS

El 100% del terreno solicitado se encuentra dentro del área del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS. La información cartográfica es producto de la consulta de la página "<http://especiales.presidencia.gov.co/Documentos/20170503-sustitucion-cultivos/programa-sustitucion-cultivos-ilicitos.html>" y se estructuró por el equipo técnico de la Unidad de Restitución de Tierras.

PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL - PDETS

El 100% del terreno solicitado se encuentra dentro de la Cobertura de Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial - PDETS: "El Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio. Es por esto que la participación activa de las comunidades es fundamental, ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio desarrollo." La información cartográfica es producto de la consulta al portal de datos abiertos <https://www.datos.gov.co/Agricultura-y-Desarrollo-Rural/MUNICIPIOS-170-PDET/idrk-ba8y> ", en formato Excel y estructurada en formato Shape por el equipo técnico de la Unidad de Restitución de Tierra.

9.5 Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas de restitución y/o sentencias de restitución, con el predio solicitado.

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGIA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial lo siguiente:

Realizada la consulta el día 09/10/2024 en el SRTDAF se evidencia que el predio objeto de estudio no presenta traslapes con otros casos de registro ya sea que se encuentren en demanda o sentencia.

9.6 RESULTADOS Y CONCLUSIONES DEL INFORME TÉCNICO PREDIAL:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 N.o. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00792 de 1 de noviembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

1. Manifestación del reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio:

Nombre Predio/ Dirección: La Primavera
Área solicitada: 22 ha

HECHOS

- El autorizado del solicitante manifiesta que su padre, José Antonio Beltrán, adquirió mediante documento público el predio denominado "La Primavera", cuya extensión aproximada es de veintidós (22) hectáreas en la vereda Alto del Gobernador, en el municipio de Mesetas (Meta). El mencionado predio fue destinado a actividades agrícolas y ganaderas. Adiciona que tenían una casa de habitación cuya extensión era de noventa y seis (96) metros cuadrados, donde residía el núcleo familiar.
- Puntualiza el autorizado que, en tiempos de zona de despeje, el pie de fuerza subversivo fue mayor. Como consecuencia de lo anterior, iniciaron los reclutamientos forzados de menores de edad y las "vacunas" sobre lo producido en cada una de las fincas de la región.
- Ante estos hechos, y como consecuencia de los hostigamientos permanentes sobre los habitantes de la zona, manifiesta el autorizado que su padre decidió vender la finca a Julio Anzola, quien era un campesino de la zona, pero que tenía lazos de afinidad y consanguinidad con varios milicianos del Frente Cuarenta (40) de las FARC. Dicha venta se dio por la premura del tiempo, toda vez que todas las personas que no apoyaban a la guerrilla habían sido declaradas objetivo militar.
- Ante la difícil situación de orden público, el núcleo familiar decide desplazarse hacia el municipio de Granada (Meta) y, posteriormente, a la ciudad de Bogotá. Desde ese entonces no ha tomado posesión del predio aquí reclamado.

NOTA: Al no encontrarse el formulario de solicitud de inscripción en el expediente del SRTDAF se adjunta como anexo del presente informe para su respectiva consulta.

2. Análisis de Información Catastral:

El señor José Antonio Beltrán solicita un área de 22 hectáreas, los cuales corresponden a la totalidad de un predio identificado en el censo catastral del municipio de Mesetas con numero predial 503300005000000010040000000000.

Para establecer el vínculo catastral del solicitante con el área de terreno objeto de solicitud, primero se procedió a realizar una consulta por nombre (José Antonio Beltrán) y número de cédula (3.259.076) del solicitante en la base de datos catastral del IGAC, disponible a través de la plataforma de Trámites y Servicios del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Sin embargo, no se encuentra ningún resultado que corresponda al predio reclamado.

Al no obtener resultados con los datos del solicitante, y con el objetivo de establecer su vínculo catastral con el predio, se procedió a realizar una consulta utilizando la información de las personas relacionadas por el solicitante en el Formulario de Solicitud de Inscripción. Se consultó por nombre de las siguientes personas:

- Adeline Rodríguez (O...)
-
-
-
-
-
-
-
-
-

Una vez realizada la consulta, se identificaron cuatro predios asociados al señor Julio Anzola Galindo, quien el solicitante manifiesta haberle vendido el predio. Tras un análisis detallado de la información y en contraste con el polígono georreferenciado por la URT, se estableció que el predio objeto de la solicitud

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00792 de 1 de noviembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

corresponde al identificado con el número predial 503300005000000010040000000000. A continuación, se presentan los resultados de la consulta para el predio en cuestión:

Departamento:50-META

Municipio:330-MESETAS

Dirección:LA
PRIMAVERA
VDA
EL
GOBERNADOR

Número Predial
Nacional:00-05-00-00-0001-0040-0-00-00-0000

Número Predial:00-05-0001-0040-000

Destino Económico:D

-

Agropecuario

Matrícula Inmobiliaria:

Área Terreno:20

Ha

0.0m2

Área Construida:

625.0m2

Propietario: Julio Anzola Galindo C.C. 3257100

3. Análisis de Información Registral:

En primera instancia, se solicitó información a la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR) a través del oficio Rad. No. DTMV2 202110445 del 23 de agosto de 2021 (ID Doc. 4521359), con el fin de verificar si el señor José Antonio Beltrán, identificado con la cédula de ciudadanía 3.259.076, figuraba como titular de derechos reales sobre bienes inmuebles en el territorio nacional. No obstante, no se recibió respuesta institucional por parte de la SNR.

Una vez realizadas las consultas a la SNR y teniendo en cuenta que con la información censal catastral y en la información documental y verbal aportada por el solicitante, una vez realizadas las consultas de información catastral y registral no fue posible identificar predios registrados o relacionados con la información catastral, como tampoco se evidencio información de tradición acerca de los predios o personas consultadas en la base de datos, la dirección territorial solicitó mediante oficio DTMV2-202208333 de fecha 10/08/2022 (ID Doc 5080068) y reiteró mediante oficio de Rad. 202422200092791 del 20/02/2024 (ID Doc. 5717495), la inscripción en el Registro de Instrumentos Públicos a nombre de la Nación, siendo asignada por esa Oficina la matrícula inmobiliaria 236-99151 a nombre de la NACIÓN.

El folio de matrícula inmobiliaria 236-99151 pertenece al Círculo Registral de San Martín, corresponde a un inmueble de tipo rural localizado en el departamento del Meta, municipio de Mesetas, vereda Alto Gobernador, predio La Primavera y tiene un área superficial de 15 ha con 9347m². El folio se encuentra actualmente en estado activo y presenta dos anotaciones que se detallan a continuación:

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 11-10-2023 Radicación: 2023-236-6-7626
Doc: RESOLUCION 1532 DEL 2019-06-07 00:00:00 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0934 IDENTIDAD DE INMUEBLE EN PROCESO DE RESTITUCION DE TIERRAS N 2 ART 13 DECRETO 4829 DE 2011 (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS
A: LA NACION X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 11-10-2023 Radicación: 2023-236-6-7626
Doc: RESOLUCION 1532 DEL 2019-06-07 00:00:00 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 04006 PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PREDIO (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS

Como conclusión del análisis se determina que no existe vínculo registral entre el solicitante y el predio reclamado, lo anterior soportado en que una vez se realizaron las correspondientes consultas no se encontró información de tradición del predio o soporte alguno que permitiera establecer un vínculo registral

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución Número RT 00792 de 1 de noviembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

entre el solicitante y el predio, razón por la cual la Dirección Territorial solicitó la inscripción en el Registro de Instrumentos Públicos. Cabe resaltar que la segunda anotación hace alusión a la medida cautelar solicitada por la UNIDAD sobre el predio el predio en solicitud.
4. Análisis de Información ANT: Se realiza la consulta por el número de cedula de ciudadanía 3.259.076 (Solicitante) en la plataforma de la Agencia Nacional de Tierras – ANT en su aplicativo “Registro en Línea – Solicitud de Titulación de baldíos” donde no se observa adjudicación del predio objeto de estudio a favor de las mismas (fecha de consulta: 09/10/2024).
5. Descripción de sobreposición con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública: El predio presenta cruce en la totalidad de su área con AMEM Zona: Recuperación para la Producción Norte DMI: Macarena Norte El predio cruza en la totalidad de su área con polígono de Área Disponible (Hidrocarburos) ID Contrato: 0003 Clasificación: Disponible Estado Área: Sin asignar Operador: Agencia Nacional de Hidrocarburos Superficie: Continental
6. Descripción de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno: El predio hace parte de un municipio del Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito – PNIS: es una apuesta para resolver el fenómeno de las drogas ilícitas de la mano con las comunidades. El PNIS se basa en procesos de construcción y desarrollo participativos a través de asambleas comunitarias. La información cartográfica es producto de la consulta de la página 'http://especiales.presidencia.gov.co/Documents/20170503-sustitucion-cultivos/programa-sustitucion-cultivos-ilicitos.html y se estructuró por el equipo técnico de la Unidad de Restitución de Tierras. El predio hace parte de un municipio del PDET Macarena-Guaviare Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS: "El Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio. Es por esto por lo que la participación de las comunidades es fundamental, ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio desarrollo." La información cartográfica es producto de la consulta al portal de datos abiertos https://www.datos.gov.co/Agricultura-y-Desarrollo-Rural/MUNICIPIOS-170-PDET/idrk-ba8y, en formato Excel y estructurada en formato Shape por el equipo técnico de la Unidad de Restitución de Tierra, capa que se puede encontrar en la GDB Corporativa-Feature Dataset: Municipios_PDET. Fuente: Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS. El predio se encuentra en un municipio que hace parte del Plan Nacional de Consolidación La Política Nacional de Consolidación y Reconstrucción Territorial busca generar las capacidades institucionales necesarias para asegurar el acceso y la protección de los derechos fundamentales y constitucionales de los ciudadanos en los territorios afectados históricamente por el conflicto armado y los cultivos ilícitos. Para este fin, desarrolla un proceso coordinado, gradual e irreversible de movilización y establecimiento permanente de la institucionalidad estatal que -sobre la base de la recuperación de la seguridad territorial conduzca al logro de la institucionalización del territorio, la participación ciudadana, el buen gobierno local y la integración efectiva de estas regiones al resto del país.
7. Resultado del proceso de comunicación en el predio: La comunicación del predio se llevó a cabo el 24 de mayo de 2022 por la profesional Yuli Aranzalez, quien fijó la comunicación en las coordenadas latitud 3° 16' 49,766" N y longitud 74° 4' 23,461" W, dentro del predio. Al realizar la diligencia, se constató que en la finca no había vivienda, por lo que la

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución Número RT 00792 de 1 de noviembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

comunicación se dejó fijada en el lugar.

Además, se evidenció que el predio estaba siendo explotado para ganadería por vecinos colindantes, a quienes también se les entregó la comunicación en sus respectivas viviendas. El señor Danilo Delgado, encargado de la finca, recibió la comunicación en las coordenadas 3° 17' 13,150" N y 74° 04' 17,140" W. Asimismo, el señor Luis Antonio Fajardo Méndez, propietario de una finca vecina, la recibió en las coordenadas 3° 17' 4,000" N y 74° 04' 53,400" W. A ambos se les informó y explicó el proceso relacionado con el predio "La Primavera", que utilizan para actividades ganaderas. Cabe resaltar que las últimas coordenadas de las notificaciones entregadas no se reflejan en la salida gráfica, ya que no recaen sobre el predio reclamado.

8. Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe reporte de topología (conflictos de linderos o intereses contrapuestos):

La diligencia de georreferenciación fue acompañada por el señor Luis Antonio Beltrán en calidad de solicitante, quien mostró los linderos y el predio con seguridad a pesar de que algunas cercas del predio ya no existían. Manifiesta que físicamente el predio cuenta con una mejora que no se encontraba al momento de los hechos victimizantes, como lo es la vía de acceso que se identifica durante la diligencia, la cual no existía en ese entonces. También mencionó que las cercas han sido modificadas, aunque aún se pueden observar vestigios de las cercas originales, como postes. Por lo tanto, el área de la vía no se descuenta del total georreferenciado, pero se registran las coordenadas y el área correspondiente a la vía:

CUADRO DE COORDENADAS DETALLES DENTREO DEL PREDIO; SEGMENTO VIAL (ÁREA: 4782,24 m²)				
PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
1	3° 17' 10,556"N	74° 4' 20,581" W	1921203,14	4880906,18
2	3° 17' 10,500"N	74° 4' 20,366" W	1921201,42	4880912,83
3	3° 17' 10,055"N	74° 4' 20,764" W	1921187,80	4880900,52
4	3° 17' 9,999"N	74° 4' 20,543" W	1921186,05	4880907,34
5	3° 17' 8,347"N	74° 4' 21,018" W	1921135,35	4880892,63
6	3° 17' 8,293"N	74° 4' 20,797" W	1921133,70	4880899,47
7	3° 17' 5,758"N	74° 4' 21,882" W	1921055,91	4880865,89
8	3° 17' 5,657"N	74° 4' 21,676" W	1921052,80	4880872,23
9	3° 17' 0,687"N	74° 4' 25,247" W	1920900,35	4880761,92
10	3° 17' 0,585"N	74° 4' 25,042" W	1920897,21	4880768,24
11	3° 16' 59,313"N	74° 4' 25,718" W	1920858,19	4880747,33
12	3° 16' 59,268"N	74° 4' 25,493" W	1920856,82	4880754,26
13	3° 16' 49,459"N	74° 4' 26,255" W	1920555,73	4880730,44
14	3° 16' 49,327"N	74° 4' 26,043" W	1920551,67	4880736,96
MAGNA SIRGAS			ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

Como resultado de la georreferenciación se tiene un polígono conformado por 22 vértices que encierran un área de 15 ha y 9347 m².

Realizada la consulta el día 09/10/2024 en el SRTDAF se evidencia que el predio objeto de estudio no presenta traslapes con otros casos de registro ya sea que se encuentren en demanda o sentencia.

9.7. PLANOS

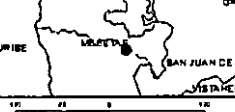
9.7.1. Plano producto de la georreferenciación:

RT-RG-MO-05
V3

Mapa de la zona de la intersección del Rio de la Paz y el Rio de la Paz

Coordenadas Geográficas (UTM) de los puntos:

Punto	Easting	Northing	Altitude (m)
1	401500	401500	1000
2	401500	401500	1000
3	401500	401500	1000
4	401500	401500	1000
5	401500	401500	1000
6	401500	401500	1000
7	401500	401500	1000
8	401500	401500	1000
9	401500	401500	1000
10	401500	401500	1000
11	401500	401500	1000
12	401500	401500	1000
13	401500	401500	1000
14	401500	401500	1000
15	401500	401500	1000
16	401500	401500	1000
17	401500	401500	1000
18	401500	401500	1000
19	401500	401500	1000
20	401500	401500	1000
21	401500	401500	1000
22	401500	401500	1000
23	401500	401500	1000
24	401500	401500	1000
25	401500	401500	1000
26	401500	401500	1000
27	401500	401500	1000
28	401500	401500	1000
29	401500	401500	1000
30	401500	401500	1000
31	401500	401500	1000
32	401500	401500	1000
33	401500	401500	1000
34	401500	401500	1000
35	401500	401500	1000
36	401500	401500	1000
37	401500	401500	1000
38	401500	401500	1000
39	401500	401500	1000
40	401500	401500	1000
41	401500	401500	1000
42	401500	401500	1000
43	401500	401500	1000
44	401500	401500	1000
45	401500	401500	1000
46	401500	401500	1000
47	401500	401500	1000
48	401500	401500	1000
49	401500	401500	1000
50	401500	401500	1000
51	401500	401500	1000
52	401500	401500	1000
53	401500	401500	1000
54	401500	401500	1000
55	401500	401500	1000
56	401500	401500	1000
57	401500	401500	1000
58	401500	401500	1000
59	401500	401500	1000
60	401500	401500	1000
61	401500	401500	1000
62	401500	401500	1000
63	401500	401500	1000
64	401500	401500	1000
65	401500	401500	1000
66	401500	401500	1000
67	401500	401500	1000
68	401500	401500	1000
69	401500	401500	1000
70	401500	401500	1000
71	401500	401500	1000
72	401500	401500	1000
73	401500	401500	1000
74	401500	401500	1000
75	401500	401500	1000
76	401500	401500	1000
77	401500	401500	1000
78	401500	401500	1000
79	401500	401500	1000
80	401500	401500	1000
81	401500	401500	1000
82	401500	401500	1000
83	401500	401500	1000
84	401500	401500	1000
85	401500	401500	1000
86	401500	401500	1000
87	401500	401500	1000
88	401500	401500	1000
89	401500	401500	1000
90			

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL 	
Plano de Georreferenciación Predial ID: 118145	
DEPARTAMENTO	META
MUNICIPIO	METESAS
DISTRITO	ALTO GOBERNADOR
PREDIO	LA PRIMAVERA
FECHA LEVANTAMIENTO	24 DE MAYO DEL 2022
CUADRO DE AREAS (Ha + m²)	
ÁREA GEORREFERENCIADA	15 Ha + 9347 m²
ÁREA SOLICITADA	22 Ha + 0000 m²
ÁREA CONSTRUIDA	0000 m²
ÁREA CULTIVOS	0 Ha - 000 m²
Área Microlocalizada METESA II RT 02391 DE 04 DE JULIO DEL 2016	
Plano de Georreferenciación Original Predio: 118145 Origen: 118145 Fecha: 24/05/2022 Hora: 10:00 AM Lugar: 118145 Fecha: 24/05/2022 Hora: 10:00 AM Lugar: 118145 Fecha: 24/05/2022 Hora: 10:00 AM Lugar: 118145	
	
AJUSTO: JAILEXIS CABRERA GAMBOA FIRMA: _____	
M.P. 81-10150 CPNT	
REVISO: ING. NANCY DARIO MORA URZUOLA	
FIRMA: _____ M.P. 24313-241378 CND	

Mapa de la zona rural de San Juan de los Rios, Colombia, mostrando predios georeferenciados y límites prediales rurales. El mapa incluye una escala de 0 a 500 metros, una brújula y una leyenda que define los símbolos utilizados.

CONVENCIONES

- ~ Predio georeferenciado
- Límite predial rural



**El Campo
61 de 10001**

Microfotocopia



C U E N T A T O R I A N U M E R A D A

Plano de Análisis Catastral

ID: 118145

DEPARTAMENTO	META
MUNICIPIO	MESETAS
VEREDA	LA CABAÑA
PREDIO	LA PRIMAVERA
FECHA LEVANTAMIENTO	24 de Mayo del 2022

CUADRO DE ÁREAS (Ha = m²)

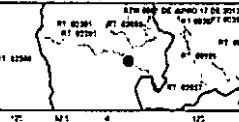
ÁREA GEORREFERENCIADA	15 Ha + 0347 m ²
ÁREA SOLICITADA	22 Ha + 0000 m ²
ÁREA CONSTRUIDA	0000 Ha
ÁREA CULTIVOS	0 Ha + 000 m ²

Área Microfotocadastral

MESETAS II

RT 02391 DEL 04 DE JULIO DEL 2018

Sistema de Coordinados: Origen Nacional
Proyección: Transversal Mercator
Datum: WAD94
Falso Este: 9 406 980 0000
Falso Norte: 1 806 980 0000
Central Meridian: -73 8800
Scale Factor: 0.9992
Latitude Of Origin: 4.8800
Units/Lines: Meter



1:5000

ESCALA 1:5.000

DIBUJO: Andrés Camilo Peres Cabrera

M.P. 25323-459766 CND

REVISÓ: Jonathan Alexander Sánchez

M.P. 25335-187073 CND

RT-RG-MO-05
V3

Fecha de aprobación: 28/02/2022



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución Número RT 00792 de 1 de noviembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Concepto Social:

Se realiza actualización del presente núcleo familiar a través de llamada telefónica realizada con el hijo del solicitante el señor L [REDACTED] 15 de octubre de 2024. En llamada el señor L [REDACTED], el núcleo familiar para el momento de los hechos victimizantes conformaba una familia de tipología nuclear, integrada por el fallecido titular del predio, el señor José Antonio Beltrán, su compañera permanente la señora Adelina Rodríguez y sus hijos Alirio, Luz Mery, Durley, Sirley, Luz Marina y él, Luis Antonio.

Refiere el señor Luis Beltrán que el predio era explotado mediante labores de agricultura con la siembra de caña y café, plátano, yuca, maíz y ajonjolí, y arriendo de pasto, los hijos mayores que se encontraban entre las edades de 12 a 14 años, ayudaban en las labores relacionadas con los cultivos, y las mujeres ayudaban con las labores del hogar.

La salida del predio se dio de manera progresiva debido a la situación de conflicto armado, por lo que aproximadamente en el año 1996 sale [REDACTED] a Bogotá donde una tía materna, desde entonces llegaron a buscar trabajo para su sostenimiento, y en 1998 sale [REDACTED] a Bogotá. En el año 1999 sale para el casco urbano de Mesetas, el señor José [REDACTED] su compañera permanente la s [REDACTED] tenían un negocio de venta de licor, canchas de tejo en el barrio el Jardín, y luego es en el año 2002 que salen definitivamente del municipio de Mesetas, Meta, con ocasión al conflicto armado.

Concepto Jurídico:

La relación jurídica del solicitante JOSÉ ANTONIO BELTRÁN frente al predio es de OCUPANTE. Una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley 1448 de 2011, se considera deben ser inscritos el fallecido JOSÉ ANTONIO BELTRAN y su compañera [REDACTED] así como los legitimados del causante: los herederos determinados [REDACTED] y los indeterminados que puedan considerar tener algún derecho sobre el predio objeto de solicitud, conforme a las directrices y circulares emitidas por la Dirección Jurídica.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial Meta Encargada, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los señores [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía [REDACTED] y a su compañero fallecido JOSÉ ANTONIO BELTRÁN, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía [REDACTED] 076, en calidad de ocupantes del predio "LA PRIMAVERA", ubicado en la vereda La Cabaña¹⁸⁵ del municipio de Mesetas en el departamento del Meta, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-99151, cédula catastral número 50-330-00-05-00-0001-0040-0-00-00-0000, con una extensión georreferenciada de QUINCE HECTÁREAS MÁS NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (15 Ha. + 9347 m2).

¹⁸⁵ Al constatar con la información del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) municipal, se confirma que el predio está ubicado sobre el suelo rural, pero en la vereda La Cabaña. Ver ITP id documental 6019629, pese a que en la solicitud se indicó que el predio se ubicaba en la vereda Alto Gobernador del municipio de Mesetas (Meta).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta

Calle 4: No. 41-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00792 de 1 de noviembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

SEGUNDO. SEGUNDO: Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los señores

[REDACTED] en calidad de **LEGITIMADOS**, en virtud del vínculo jurídico que en vida ejerció el señor JOSÉ ANTONIO BELTRÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] 076, ocupante del predio "LA PRIMAVERA", ubicado en la vereda La Cabaña¹⁸⁶ del municipio de Mesetas en el departamento del Meta, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-99151, cédula catastral número 50-330-00-05-00-00-0001-0040-0-00-00-0000, con una extensión georreferenciada de QUINCE HECTÁREAS MÁS NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (15 Ha. + 9347 m²), conforme a las consideraciones expuestas. Lo anterior sin perjuicio de vinculación en el trámite judicial de quienes acrediten su calidad de legitimados.

TERCERO: Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión para la situación de abandono y de despojo entre los años 1994 a 1999.

CUARTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín - Meta, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar en el folio de matrícula No. 236 – 99151, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2º del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016 de 2016.

QUINTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria No. 236 – 99151, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, e informarles que contra la misma podrán interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

SÉPTIMO: De ser necesario, comisionese a la Dirección Territorial correspondiente o a la autoridad administrativa más cercana al sitio de residencia del sujeto de notificación, otorgándosele amplias facultades, inclusive las de subcomisionar, debido al actual domicilio de la solicitante y los demás inscritos, concédase para la actuación un término de diez (10) días contados a partir de la recepción del respectivo despacho comisorio.

OCTAVO: Comunicar el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes.

¹⁸⁶ Al constatar con la información del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) municipal, se confirma que el predio está ubicado sobre el suelo rural, pero en la vereda La Cabaña. Ver ITP id documental 6019629, pese a que en la solicitud se indicó que el predio se ubicaba en la vereda Alto Gobernador del municipio de Mesetas (Meta).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta

Calle 4.ª No. 31-20- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00792 de 1 de noviembre de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

NOVENO: Oficiar a la Defensoría del Pueblo para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Villavicencio, al primer (1) día del mes de noviembre de 2024


MARTHA LILIANA ARÉVALO ACEVEDO
DIRECTORA TERRITORIAL META ENCARGADA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

Proyectó:





RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

